



UCT

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO DE RECEPCIÓN
AGRAVADA EN EL EXPEDIENTE N° 04479-2014-57-
2001-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-
PIURA. 2020.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**EMANUEL JESÚS SAAVEDRA SUAREZ
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-6614-2832**

ASESOR

**ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**PIURA- PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

EMANUEL JESÚS SAAVEDRA SUAREZ

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-6614-2832

**Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Estudiante De Pregrado,
Piura, Perú**

ASESOR:

ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

ORCID: 0000-0001-6049-088X

**Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad De Derecho
Escuela Profesional De Derecho, Piura, Perú**

JURADOS:

CUEVA ALCÁNTARA CARLOS CESAR

ORCID: 0000-0001-5686-7488

LAVALLE OLIVA GABRIELA

ORCID: 0000-0002-4187-5546

BAYONA SANCHEZ RAFAEL HUMBERTO

ORCID: 0000-0002-8788-9791

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCANTARA
Miembro

Mgtr. GABRIELA LAVALLE OLIVA
Miembro

Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SANCHEZ
Miembro

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi familia

Porque sin ellos, muy probablemente no hubiera
llegado hasta aquí.

Emanuel Jesús Saavedra Suarez

DEDICATORIA

A mis hijos:

Que me fortalecen día a día, y de quienes aspiro
a ser un ejemplo en la vida.

Emanuel Jesús Saavedra Suarez

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de receptación agravada; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04479-2014-57-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, proceso, receptación, sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the general objective of determining the quality of the first and second instance sentences on the crime of aggravated reception; according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 04479-2014-57-2001-JR-PE-02, of the Piura Judicial District 2020. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and design not experimental, retrospective and transversal. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to the first instance sentence was of range: high; and of the second instance sentence: very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high and very high, respectively.

Key words: quality, crime, process, reception, sentence.

ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.2. BASES TEÓRICAS DE TIPO SUSTANTIVO.....	11
2.2.1. Garantías constitucionales del derecho penal.....	11
Garantías generales.....	11
2.2.1.1. Derecho a la tutela judicial efectiva.....	11
2.2.1.1.1. Derecho al debido proceso penal.	11
2.2.1.1.2. Derecho a la presunción de inocencia.....	11
2.2.1.1.3. El derecho de defensa	12
Las Garantías Específicas	12
2.2.1.1.4. Principio de publicidad y secreto	12
2.2.1.1.5. Principio de celeridad.....	12
2.2.1.1.6. Principio de inmediación	13
2.2.1.1.7. Principio de oralidad.....	13
2.2.1.2. La jurisdicción	13

2.2.1.2.1. Elementos.....	14
2.2.1.3. La competencia.....	14
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia	14
2.2.1.4. La acción penal	14
2.2.1.4.1. Características del derecho de acción	15
2.2.1.5. El proceso penal.....	15
2.2.1.5.1. Características del Derecho Procesal Penal	16
2.2.1.6. Los medios técnicos de defensa.....	17
2.2.1.7. Los sujetos procesales	17
2.2.1.7.1. El juez	17
2.2.1.7.2. El fiscal	17
2.2.1.7.3. El imputado.....	17
2.2.1.7.4. La policía nacional.....	18
2.2.1.7.5. El Ministerio Público	18
2.2.1.7.6. El abogado defensor.....	18
2.2.1.7.7. El agraviado	18
2.2.1.8. Las medidas coercitivas.....	19
2.2.1.9. La prueba	19
2.2.1.9.1. El objeto de la prueba.....	19
2.2.1.9.2. La valoración de la prueba.....	20
2.2.1.9.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	20
2.2.1.10.La sentencia	21
2.2.1.10.1. Estructura	22
2.2.1.10.2. La motivación de la sentencia.....	22
2.2.1.11.Impugnación de resoluciones	23
2.2.1.12.Los medios impugnatorios.....	23

2.2.1.12.1. Naturaleza jurídica de los medios impugnatorios	24
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	24
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	24
2.2.1.9.1. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.2. Bases teóricas jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	27
2.2.2.1. La teoría del delito	27
2.2.2.1.1. Componentes de la Teoría del Delito.....	27
2.2.2.1.2. Teoría de la tipicidad.....	28
2.2.2.1.5. Las consecuencias jurídicas del delito.	29
2.2.2.2. El delito previo.....	30
2.2.2.3. El delito de receptación	31
2.2.2.3.1. Regulación:	33
2.2.2.3.2. La naturaleza jurídica del delito receptación	33
2.2.2.3.3. Características	34
2.2.2.3.4. Bien jurídico.....	34
2.2.2.3.5. Elementos subjetivos del delito de receptación:	35
2.2.2.3.6. Elemento típico	36
2.2.2.3.7. Tipo penal	36
2.2.2.3.8. El sujeto activo.....	36
2.2.2.3.9. El sujeto pasivo	37
2.2.2.3.10. Consumación.....	37
2.2.2.4. La procedencia delictuosa del bien objeto de receptación.....	37
2.2.2.5. La importancia de la teoría de la imputación objetiva para el delito previo de la receptación	38
2.3. Marco conceptual	39
III. METODOLOGÍA	41

3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	41
3.2. Diseño de la investigación.....	44
3.3. Unidad de análisis	45
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	46
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	48
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	49
3.7. Matriz de consistencia lógica	51
3.8. Principios éticos	52
IV. RESULTADOS.....	53
4.1. Resultados	53
4.1. Análisis de los resultados.	124
V. CONCLUSIONES.....	132
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	138
ANEXOS	144
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable	145
ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	151
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético.....	160
ANEXO 4: Sentencias de Primera y segunda instancia	161

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	53
Cuadro 1: calidad de la parte expositiva.....	53
Cuadro 2: calidad de la parte considerativa.....	63
Cuadro 3: calidad de la parte resolutive.....	91
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	95
Cuadro 4: calidad de la parte expositiva.....	95
Cuadro 5: calidad de la parte considerativa.....	100
Cuadro 6: calidad de la parte resolutive.....	117
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	120
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	120
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	122

I. INTRODUCCIÓN

En el ámbito internacional se observó:

Una democracia avanzada y consolidada debe mostrar altos niveles de calidad en la justicia. No obstante, España sufre unos bajos niveles de satisfacción con las instituciones judiciales, en comparación con el resto de las democracias europeas. (Mayoral Díaz & Ferran Martínez, 2013).

Con respecto a las deficiencias principales en los sistema de justicia de diferentes países; el Dr. Buscaglia (Presidente del Instituto de acción ciudadana de México) nos dice: Las deficiencias que impiden la efectividad de los sistemas de justicia en su lucha contra delitos de alta complejidad obedecen a causas interrelacionadas que afectan a todos los eslabones del sistema (policía, fiscalías, juzgados y sistema penitenciario). En este sentido, responsabilizar a un solo eslabón o a otro por los defectos sistémicos en el procesamiento de causas nunca conduce a la identificación de medidas correctoras que remedien los problemas latentes en el sistema en su conjunto.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente con respecto a la falta de calidad y claridad de las sentencias el Poder judicial comparte su preocupación con otras instituciones del estado en tal sentido, el ahora extinto, Consejo Nacional de la Magistratura (CNM); el 28 de mayo de 2014, emitió la Resolución N° 120-2014-CNM; mediante la cual define las exigencias y determina los estándares que este organismo aplicará en el futuro para la evaluación de las sentencias y resoluciones de los jueces y fiscales en el marco de los procesos de ratificación.

Al respecto (Schönbohm, 2014) nos dice que: Esta crítica también se puede escuchar con frecuencia en el Perú. Entre otros, se dice: Las sentencias no son comprensibles, no solo para el ciudadano, sino incluso para los abogados; en muchos casos, no queda claro en qué se fundamenta la resolución judicial, exactamente en qué hechos comprobados y en qué razonamiento jurídico; en general, la fundamentación de las resoluciones judiciales no tiene poder de convicción.

Asimismo (Schönbohm, 2014) añade que: Bajo estas condiciones, es muy difícil que la justicia pueda hacerse entender. Las consecuencias son, entre otras, que se desconfía del Poder Judicial, y se presume que detrás de sus actos se oculta la corrupción.

Esto ha ocasionado que el Poder Judicial, y con ello la Justicia, sea uno de los poderes del Estado que sufre de la más baja credibilidad. Pero una Justicia democrática se basa en la confianza, la imparcialidad y la legalidad.

En el ámbito local (Chunga Hidalgo, 2014) expresa que: El otro asunto trascendente es el de la calidad de las sentencias. En nuestro mundillo, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre "sentencias relevantes", "Las ordinarias" y las "De mero trámite". Las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la calidad argumentativa, la citación de los dichos de los especialistas, la rebusca de jurisprudencia relevante y en la redacción de la misma; por distintas razones: trascendencia social del conflicto, materias jurídicas en juego, posicionamiento estratégico de los abogados de las partes. Continua (Chunga Hidalgo, 2014) diciendo que : Las "ordinarias" son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las "de mero trámite", en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento. Sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad.

Y con referencia a la calidad de estas sentencias (Chunga Hidalgo, 2014) dice que: Con referencia a la calidad también está el criterio jurisdiccional. Se acepta con cierta homogeneidad que, la calidad puede medirse en atención al hecho de haber sido confirmada o revocada la sentencia por el superior jerárquico. El asunto es que, ni siquiera los jueces superiores piensan uniformemente. De hecho, el Tribunal Constitucional –siendo uno en todo el país- expone con frecuencia sentencias que asumen un criterio y al día siguiente retoman otro distinto.

En el ámbito institucional universitario:

El presente informe de investigación, parte de una Línea de Investigación (LI), en lo referente a la carrera profesional –Derecho–, se denomina “Análisis de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua

de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) cuyo fin es determinar la calidad de las sentencias en procesos concluidos, los mismo que se ha originado desde la observación a fin de poder establecer un buen análisis minucioso, metódico y constructivista de las mismas.

La investigación tiene como objeto de estudio determinar la calidad de las sentencias de un proceso específico, materializado en un expediente judicial, que muestre la realidad del órgano jurisdiccional encargado de emitir las, y el proceso escogido es uno de naturaleza penal que versa sobre el delito de receptación agravada, en donde el bien jurídico tutelado es el patrimonio.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 04479-2014-57-2001-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, en el cual se observa que la sentencia de primera instancia fue emitida por el cuarto juzgado penal unipersonal (Ex - Setimo) de Piura, en donde se condena al imputado de iniciales R. CH., Y.C. como autor del delito de receptación agravada en agravio de G.F.CH. Y C.S.C.C; y como tal le impone 04 años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por 02 años, y, 60 días multa equivalente a S/ 375.00 a favor del Estado - Tesoro Público, a ser pagados dentro del plazo de 10 días, mediante depósito judicial; bajo apercibimiento de conversión a pena privativa de la libertad efectiva; una vez que quede consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia. Así mismo decidieron establecer las siguientes reglas de conducta: a). Prohibición de ausentarse del lugar de su domicilio sin autorización escrita del Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Piura; b). Comparecer personal y obligatoriamente a la Oficina de Registro de Firmas, ubicado en el primer piso de esta Sede Central, uno de los tres últimos días hábiles de cada mes, a dar cuenta de sus actividades y firmar el Libro correspondiente, a partir del mes en que quede consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia; c). No incurrir en delitos dolosos, menos de la misma naturaleza, d). Reparar el daño ocasionado por el delito, esto es pagar la reparación civil de S/. 600.00 soles, en dos cuotas mensuales de S/. 300.00 soles cada una; mediante certificados de depósitos judiciales a la orden del Juzgado de Investigación Preparatoria y a nombre de cada uno de los agraviados.

Finalmente, la descripción precedente y la observación aplicada en el proceso judicial del expediente citado, motivó formularse la siguiente pregunta de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de receptación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04479-2014-57-2001-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Piura 2020?

Para resolver el problema planteado se ha trazado un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de receptación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04479-2014-57-2001-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Piura. 2020.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se ha trazado objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos, del derecho aplicado, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando el principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, la propuesta de esta investigación se justifica, debido a que centra en la mejora de las sentencias judiciales, mucho más si el análisis del expediente judicial, sostiene sentencias donde se podrá establecer la calidad. Como se puede apreciar este expediente judicial contiene sentencias sobre el delito contra el patrimonio, en la modalidad de Receptación Agravada. Estableciéndose características importantes de dicha temática, en la cual hay que establecer los parámetros importantes de fundamentación en las sentencias, desde la parte expositiva y resolutive.

Se puede señalar que también se justifica por qué parte de la observación profunda aplicada en la realidad internacional, nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia.

Si bien no pretende resolver la problemática, De otro lado, en la universidad Se trata de un estudio, que se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la ULADECH Católica, que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Siendo, que resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para

diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Otros destinatarios del presente estudio son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en esta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

El propósito es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

A nivel internacional

(Sandoval, 2015) En Chile investigo: “La receptación como delito pluriofensivo: Actividad formativa equivalente a tesis para optar al grado de Magister en Derecho con mención en Derecho Penal”. Sus conclusiones fueron: a) En lo que respecta al tipo penal de la receptación, ¿puede señalarse con tranquilidad que pasa el tamiz de los principios de Derecho Penal Moderno? Esta pregunta tiene una difícil respuesta puesto que hay dos ideas en pugna: aquel comprensible anhelo de castigo respecto de las conductas que atentan contra los miembros de una comunidad o su conjunto, por una parte; y por otra, que el castigo que ha de imponerse sea fruto de la razón y no de la venganza; b) En el caso de la receptación, en tanto conducta, puede afirmarse con acierto que su tipificación se establece en cuanto crea las condiciones favorables a la comisión de delitos contra la propiedad, ya que la circulación del objeto de esos delitos, pasa a ser la confirmación de la impunidad de los mismos. Esta sería una justificación razonable y suficiente para sancionar penalmente; c) Sin embargo, otra sería la justificación de la tipificación en nuestro ordenamiento jurídico y ella se obtiene de las palabras de quienes participaron en la tramitación de la ley. Respecto del establecimiento como tipo autónomo se invocó la necesidad de romper una cadena delictiva; eso no es sino, terminar con una supuesta impunidad. Respecto de la ampliación del tipo, fue el primer Fiscal Nacional, quien puso en discusión la modificación de una norma que no estaba en el imaginario del ejecutivo y que terminó por ampliarlo invocando nuevamente la impunidad de esta conducta, derivada esta vez de la exigencia de los tribunales de justicia en cuanto a la acreditación del delito previo; d) Que la justificación para la tipificación y su posterior ampliación haya sido esta situación psicológica de supuesto clamor popular frente a la impunidad, no es algo que se comparta, ni que deba ampararse. Esta supuesta impunidad, de ser efectiva, ¿se debe a una tipificación incompleta o a la inoperancia de los organismos del Estado encargados de investigar y sancionar delitos con las armas de la normativa ya vigente?

En lo nacional

(Cornejo Sánchez, 2017) En el Perú investigo sobre: “La imposición de la pena privativa de la libertad y la participación en el delito de receptación en la provincia del cusco”. Sus conclusiones fueron: a) La imposición de la pena privativa de la libertad incide directamente en la participación en el delito de receptación en la Provincia del Cusco. b) La imposición de la pena privativa de la libertad incide directamente en la persona que recibe o adquiere los bienes ilícitos y tiene la certeza de su origen ilegal en la Provincia del Cusco. c) La imposición de la pena privativa de la libertad incide directamente en la persona que adquiere algo que presume ha sido robado o hurtado en la Provincia del Cusco. d) Se ha demostrado que la pena privativa de libertad no disuade la comisión del delito de receptación, debiéndose para tales efectos mejorar las condiciones carcelarias, así como los programas de reeducación, resocialización y reincorporación a la sociedad. Caso contrario tal delito seguirá proliferándose y sofisticándose cada día. e) Los Fiscales en el momento de la investigación de este tipo de delitos (receptación), deben de manera conjunta con la policía especializada, recolectar las pruebas necesarias y de acuerdo a los protocolos exigidos por el nuevo Código Procesal Penal; pero para ello, tanto los policías como los integrantes del Ministerio Público deben ser capacitados y así puedan introducir a juicio pruebas contundentes que permitan condenar a las personas que cometen este tipo de delitos que cada día ganan más terreno.

(Abanto Silva, 2016) En el Perú investigo sobre: “Fundamentos jurídicos para la protección penal del patrimonio a través del delito de receptación, cuando el bien tenga procedencia de una infracción a la ley penal”, y sus conclusiones fueron: a) Con el desarrollo de la presente investigación se propuso determinar los fundamentos jurídicos por los cuales se debe proteger penalmente al Patrimonio a través del delito de Receptación, cuando el bien tenga procedencia de una infracción penal, los que han sido separados en tres hipótesis para su debida contrastación: La existencia de una vulneración del bien jurídico en igual magnitud, el Cumplimiento abstracto de la función preventiva general y protectora de la pena, y el Conocimiento o presunción del sujeto activo de la procedencia dudosa del bien; b) Para justificar dichos fundamentos jurídicos, se partió del desarrollo del delito de Receptación, así como del artículo que lo contiene, remitiéndonos a diversas opiniones doctrinales que nos han

permitido conocer las acciones materiales para su configuración y analizar los elementos que lo constituyen, permitiéndonos también afirmar que sea a través de delito o infracción, lo que debería considerarse relevante, es la procedencia ilícita que tiene dicho bien jurídico, que es lo que se conoce o presume por el agente activo. La imputación del delito de receptación no debería recaer en la gravedad del delito precedente, sino en la adquisición de mala fe de este bien para su provecho, lo que es un hecho igual de grave provenga de un delito o de una infracción, comprobando así, que si el bien proviniera de una infracción a la ley penal, esto no impide que se realicen las mismas acciones materiales por las que el receptor lesiona al patrimonio. El hecho de no considerar esta circunstancia, podría más bien originar que este delito se especialice; es decir, que esto sea aprovechado por los delincuentes para promocionar estas conductas por no encontrarse reguladas, generándose un mensaje erróneo que el legislador debería tomar en cuenta; c) Conforme a lo explicado en el punto anterior, se ha logrado concluir que el delito de receptación estipulado en el artículo 194 del C.P., tal como se encuentra tipificado, no garantiza una efectiva protección al patrimonio debido al carácter delictivo que se le otorga a la procedencia del bien, pues debe considerarse que si el bien proviniera de una infracción a la ley penal, esto no impediría que el receptor lesione al patrimonio, lo cual constituye un vacío legal al momento de imputar este delito, impidiendo sancionar al agente que adquiere el bien proveniente de esta circunstancia. Es así que recalcamos que las funciones preventiva y protectora, deben encontrarse incorporadas subjetivamente en la tipificación de cada norma, en este caso, de la receptación; d) Es inminentemente necesaria la incorporación de esta circunstancia para evitar la impunidad y para lograr la correcta protección al patrimonio, que es la finalidad de esta norma, propiciándose consecuentemente el cierre de los establecimientos dedicados a este comercio, constituyendo esto algo productivo para la sociedad en sí misma, por lo que se ha creído conveniente proponer a modo de recomendación, la correcta tipificación de este delito, que incluya en su redacción tanto a la procedencia delictuosa, como de infracción penal del bien, puesto que de darse el debido tratamiento a este delito, se ayudará también a la disminución de delitos tanto de este tipo como a los ilícitos cometidos previamente contra el patrimonio (delitos e infracciones), en razón de que estos bienes que pudieran

obtenerse ya no traerían beneficios para los agentes del delito o infracción previa, porque la demanda de estos disminuiría.

(Meini Méndez, 2005) En Perú analizo “El delito de receptación La receptación "sustitutiva" y la receptación "en cadena" según el criterio de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema” y sus conclusiones fueron: a) La “receptación sustitutiva” y la “receptación en cadena” se encuentran tipificadas en el artículo 194 del CP. Por ello, no se puede decir que la “receptación sustitutiva” haya sido tipificada apenas con la LPCLA, ni que la legislación española puede ser tenida en cuenta para descartar esta idea. La procedencia del bien objeto de “receptación sustitutiva” es delictiva, y el autor del delito de receptación sí puede ser autor del delito anterior. El razonamiento expuesto por la PSPTCS en la ejecutoria comentada, así como el del fiscal adjunto supremo no es sostenible ni consecuente con sus propios argumentos; b) Fallos judiciales como el aquí comentado resultan altamente cuestionables, más aún cuando son emitidos por la Corte Suprema en última instancia. En concreto, todo pronunciamiento judicial debe ser consecuencia de un estricto proceso de lógica jurídica que le permita ser contrastado y confrontado. En la ciencia jurídica se puede discrepar, pero cuando los argumentos utilizados para defender una postura no son idóneos, entonces tal disenso resulta obligatorio. Si se aplica esta idea a la ejecutoria de la PSPTCS cuando descarta la tipicidad de la “receptación sustitutiva”, y se tiene en cuenta que el delito de receptación es un delito que todo “testaferro” comete, se podría afirmar que cualquier “testaferro” que quiera permanecer en la impunidad solo tiene que leer la ejecutoria No 2607- 2004. La lucha contra la corrupción pierde fuerza.

2.2.BASES TEÓRICAS DE TIPO SUSTANTIVO

2.2.1. Garantías constitucionales del derecho penal

Garantías generales

2.2.1.1.Derecho a la tutela judicial efectiva

(Javier Pérez Royo, 2002) “Califica al derecho de tutela judicial efectiva como un derecho de índole constitucional, pero de configuración legal, pues debe ejercerse por cauces razonables que el legislador debe establecer”. “El derecho a la tutela judicial efectiva comprende, además, aspectos que guardan relación con contenidos del derecho al debido proceso, en cuanto a los recaudos básicos que permiten la efectividad de la justicia”. (Guanopatín, 2010)

Parafraseando al autor se tiene que el derecho a la tutela judicial efectiva debe ejercerse con razonabilidad, y comprende aspectos relacionados con el al debido proceso con recaudos básicos que permitirán una justicia efectiva. (Guanopatín, 2010).

2.2.1.1.1. Derecho al debido proceso penal.

En tal sentido, “Nuestra jurisprudencia ha señalado que es requisito indispensable en la observancia del debido proceso como exigencia garantista plasmada en la Constitución Política del Estado, que la sentencia debe contener entre las partes que la componen la presentación de los acusados debidamente individualizado y el señalamiento de los delitos por el que se les juzga”.(Cas. N° 231-96)

El derecho al debido proceso, exige la presentación de los imputados individualizados, así como indicar los delitos por los cuales están siendo juzgados, siendo el caso debe presentárselos indicando el rol que jugaron en la banda de ser el caso.

2.2.1.1.2. Derecho a la presunción de inocencia

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que: “El derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tantum, implica que (...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario”. “Rige desde el momento

en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva” (Tribunal Constitucional, exp. 0618/2005/PHC/TC, 2005)

“La presunción “iuris tantum” puede definirse como aquella operación lógica por la que se tiene por acreditado un hecho desconocido a partir de otro sobre cuya existencia no existe duda, por su reconocimiento o prueba, que admite prueba en contrario”.

2.2.1.1.3. El derecho de defensa

(San Martín, 2006) Se ha de tener en cuenta que el derecho a la defensa, dentro del proceso penal, se materializa y se proyecta en dos facetas: *“Por un lado, a través de los propios actos del inculgado, siendo su exponente central la posibilidad de rendir una declaración libre sobre los hechos que se le atribuyen y, por el otro, por medio de la defensa técnica, ejercida por un profesional del Derecho, quien cumple la función de asesorar al investigado sobre sus deberes y derechos y ejecuta, inter alia, un control crítico y de legalidad en la producción de pruebas”.*

Las Garantías Específicas

2.2.1.1.4. Principio de publicidad y secreto

“Es necesario considerar que la publicidad del proceso penal, proviene también del carácter público de la acción penal”. (Urtecho Benites, 2014) “Quien nos recuerda que la acción penal es pública, porque está dirigida a satisfacer un interés colectivo, general, de que el orden social perturbado por el delito sea debidamente restaurado por ende de este modo, la acción penal está por encima de los intereses individuales”.

La publicidad y secreto se refieren al hecho de que el derecho penal es un derecho público, por tanto la colectividad tiene el derecho a conocer como se ha desarrollado el proceso de modo que la publicidad es obligatoria aun por encima de los intereses particulares.

2.2.1.1.5. Principio de celeridad

“Desde una perspectiva constitucional, el principio de celeridad se manifiesta también como un auténtico derecho fundamental, que a todo ciudadano asiste, a un proceso sin

dilaciones indebidas o a que su causa sea vista dentro de un plazo razonable” (Coria, 2006) .

2.2.1.1.6. Principio de inmediación

“El principio de la inmediación es aquel de la evacuación de pruebas quien directamente se encarga el juez, es obligar al juez para que utilice o evacue los casos. El principio del procedimiento que implica la presencia constante del órgano jurisdiccional que conoce del proceso en todas las fases del mismo, con el fin de que la resolución judicial se funde exclusivamente en lo visto y oído por él” (Cerde San Martín, 2011).

Para el autor (Cesar San Martin, 2011) “Evidentemente la inmediación es una virtud que debe darse en toda audiencia oral donde exista un debate argumental y probatorio a fin de decidir un aspecto sustantivo o procesal relevante para el juzgamiento. Por ello, en razón de esta directriz, los intervinientes, el imputado penal y el tribunal deben estar presentes en las audiencias más importantes del procedimiento”. “Además, implica que la prueba con la cual se forme la convicción de los juzgadores es aquella que necesariamente se ha rendido durante la audiencia...; en razón de lo anterior, los antecedentes probatorios que se rindan fuera del juicio carecen de valor probatorio para fundamentar la sentencia, salvo las excepciones previstas por la ley (anticipación de pruebas, lectura de declaraciones anteriores y lectura de apoyo de memoria)”

2.2.1.1.7. Principio de oralidad

“La Oralidad es una característica inherente al Juicio Oral e impone que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra proferida oralmente; esto es, el medio de comunicación durante el juzgamiento viene a ser por excelencia, la expresión oral, el debate contradictorio durante las sesiones de la audiencia es protagonizado mediante la palabra hablada” (Mizan Mass, 2003)

2.2.1.2. La jurisdicción

(Naranjo Mesa, 2003) “define jurisdicción como el órgano del Estado que asegura la aplicación de las reglas de derecho establecida”

Al parafrasear diremos: El Estado es el que asegura la aplicación de la reglas del derecho este hecho se conoce como jurisdicción.

2.2.1.2.1. Elementos

Según Bailón Rosalía (2003)

- a. Facultad para aplicar la ley penal
- b. Imperio para ejecutar la ley penal
- c. Territorio para aplicar e imponer la ley penal

2.2.1.3. La competencia

(Escriche, 1983) “La facultad que tiene un juez o tribunal de conocer un negocio dado con exclusión de cualquier otro. En este caso la palabra competencia se deriva de competer que equivale tanto a decir corresponder”.

“El fin práctico de la competencia penal consiste en distribuir las causas entre los diversos jueces instituidos por la ley, entre ellos ha de repartirse la tarea judicial, dividiendo el conjunto de asuntos en distintos grupos para asignarlos a unos u otros jueces”.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia

“En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53)”.

2.2.1.4. La acción penal

Según (Cubas, 2006) “La acción penal es la manifestación del poder concebido a un órgano oficial (Ministerio Público) o titular particular (en los casos de querrela o donde la ley faculte iniciar proceso por denuncia de particular) a fin de que lo ejerza solicitando una declaración judicial tras la comisión de un delito y teniendo a la vista el autor material del mismo”.

Según Fernández (1997), se dice que la acción es el concepto en base del cual se fundamenta el sistema del delito, así por decirlo es el elemento principal o más general que posee el delito, este importante elemento al cual pueden atribuírseles tipicidad, antijurídica, culpabilidad o la punibilidad.

Como parafraseo señalamos el ministerio público es la manifestación y titular del poder penal consiguiendo y presentando al juez, el hecho las pruebas y lo actuado junto con los autores de manera individualizada.

2.2.1.4.1. Características del derecho de acción

- a.** Pública.-La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social, puesto que está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito.
- b.** Oficial.-Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada).
- c.** Indivisible.-Si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.
- d.** Obligatoriedad.- La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.
- e.** Irrevocabilidad.-Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.
- f.** Indisponibilidad.- La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible; en el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a su sustituto legal.

2.2.1.5.El proceso penal

El proceso penal busca pues, proteger la integridad del ordenamiento jurídico penal, siempre que dicho ordenamiento punitivo haya sido vulnerado la pena o medida de seguridad respectiva, sino también conjuntamente las consecuencias civiles de los mismos hechos (Art. 92° del Código Penal.)

Según (Rosas Yataco, 2015) define: “El proceso penal desde un punto de vista descriptivo, como el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última (...). En términos más precisos, el proceso penal es un instrumento previsto por el estado para la realización del derecho punitivo y, como tal, tiene un carácter necesario, es de interés público y tiene una finalidad práctica”

2.2.1.5.1. Características del Derecho Procesal Penal

(Calderon Sumarriva, 2011) Señala las siguientes características del proceso penal:

- a. Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley.- Estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado (que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo) y aplican la ley penal al caso concreto.
- b. Tiene un carácter instrumental.- a través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto se afirma también que, el proceso penal no es contingente sino necesario, puesto que es el instrumento esencial para darle efectividad al derecho penal sustantivo.
- c. Tiene la naturaleza de un proceso de cognición.- puesto que el Juez Penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad, y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos.
- d. El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales.- se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan, en algunos casos, y en otros, coadyuvan (Juez, Ministerio Público, Imputado, Parte Civil y Tercero Civilmente Responsable)
- e. La indisponibilidad del proceso penal.- este proceso no puede desaparecer ni adquirir una fisonomía distinta por voluntad de las partes. “Las partes no tienen libre disponibilidad del proceso (como en el proceso civil) y aunque quieran, no pueden exonerar de culpa; sin embargo, se contemplan algunas excepciones

como la conciliación en las querellas y la aplicación del principio de oportunidad en algunos delitos”.

- f. El objeto principal del proceso penal, es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales; pero también es importante la restitución de la cosa de la que se ha privado al agraviado o la reparación del daño causado con el delito.
- g. Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho o acto humano que se encuentre en un tipo penal y, además, que pueda ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor coautor, instigador o cómplice.

2.2.1.6. Los medios técnicos de defensa

En todo proceso penal es imprescindible la existencia irrestricta de recursos que hagan posible el ejercicio del derecho a la defensa, consagrado en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos. Estos recursos deben permitir efectuar una defensa sobre el fondo de la imputación delictiva (autodefensa) como de la adecuada consecución del proceso (defensa técnica), es decir, en este último caso, adecuadas a sus requisitos formales y procedimentales (Oré Guardia, 1999).

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El juez

“Se puede decir que un juez equivale a quien tiene autoridad en sentido jurídico equivale a magistrados, juez propiamente dicho vocal de tribunal o miembro del tribunal supremo” (...) (Sagástegui, 2003)

2.2.1.7.2. El fiscal

“El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio; por otro lado este adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación”. (Jescheck, 1993).

2.2.1.7.3. El imputado

Es aquel en contra de quien existen simples sospechas de participación en un hecho que reviste caracteres de delito, teniendo dicha calidad desde el primer momento de la

primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia. (Talavera, 2009)

2.2.1.7.4. La policía nacional

Es justo anotar que la función policial, si bien es cierto que presenta en muchos casos deficiencias y carencias, cumple también un papel necesario y positivo dentro de la sociedad actual, en el Perú destacan entre las funciones policiales la lucha contra la criminalidad y mantenimiento del orden público, y en forma secundaria los primeros auxilios. Sin negar su ligazón con el poder político que delinea los criterios generales de su actuación.

2.2.1.7.5. El Ministerio Público

El Ministerio Público, creado en el marco de la Constitución Política del Perú de 1979 y actualizada en el de la Constitución Política de 1993, constituye un ente autónomo jerárquicamente organizado, independiente de otros Poderes del Estado.

“El Ministerio Público es un organismo de rango constitucional cuya función es garantizar la legalidad de la vida en la sociedad” (Rubio Correa, 2005)

2.2.1.7.6. El abogado defensor

“El ejercicio del derecho de defensa, este tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho que tiene el imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, lo que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso”. (Ferrajoli, 1997)

2.2.1.7.7. El agraviado

“El Agraviado debe ser considerado como un sujeto principal dentro del proceso sin embargo tiene una mínima participación dentro del mismo hasta puedo decir que ocupa un papel marginal en cuanto a la limitación de sus facultades una vez constituido en Actor Civil”. (Cornejo, 2010)

2.2.1.8.Las medidas coercitivas

“Las medidas coercitivas (cautelares) son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o reales) del inculpado o de terceras personas, que son ordenadas o adoptadas desde el inicio y/o durante el curso del proceso penal, cuyo propósito es garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin obstáculos o tropiezos” (Rosas Yataco, Medidas Coercitivas, 2010)

2.2.1.9.La prueba

La prueba, según (Fairén Guillén, 1992), “Es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la apariencia alegada coincide con las realidad concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia”.

Parafraseando al autor diremos “Que la prueba es la que define las apariencia y la realidad por lo que el juez alcanza un grado de convicción de modo que obtenga una conclusión formulando una sentencia que ponga fin a un litigio”. (Fairén Guillén, 1992)

2.2.1.9.1. El objeto de la prueba

Según (Peña Cabrera R. , Derecho procesal penal. Sistema acusatorio, teoría del caso y técnicas de litigación oral., 2011) “Son los hechos alegados por las partes, que se refieren al objeto mismo que se pretende dilucidar en el proceso Penal; el objeto de la prueba es la materialidad sobre la cual recae la actividad, lo que se puede o debe probar”

Al parafrasear al autor diremos que el objeto de la prueba es el dilucidar el proceso penal siendo su objeto la materialidad sobre lo que se debe y puede probar

“Objeto de prueba es lo que hay que determinar en el proceso; es en otras palabras, aquellos sobre lo que el juez debe adquirir el conocimiento necesario sobre la cuestión sometida a su examen”. (Peña Cabrera Freyre R. , 2013)

2.2.1.9.2. La valoración de la prueba

“La valoración de la prueba es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos; tiende a determinar cuál es su real utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso; si bien es una tarea principalmente a cargo de los órganos jurisdiccionales, también corresponde a las partes civiles, al querellante, al Ministerio Público, al defensor del imputado, al sindicado y al defensor de este” (Hernandez Miranda, 2012).

2.2.1.9.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Testigos de cargo

- La madre del acusado M. CH. L.
- El SO PNP L. A. N. M.

Oralizaciones

El representante del Ministerio Público, ha oralizado de su Carpeta Fiscal los siguientes documentos:

- Acta de Intervención Policial de fs. 01, su fecha 13 de febrero de 2014, a hrs. 16:30. En el AH. Tacalá - Castilla
- Acta de Constatación Policial de fs. 02. de 13 de febrero del 2014 a hrs. 17:02 aproximadamente.
- Acta de Hallazgo y Recojo de Vehículo Automotor de fs. 03 de 13 de febrero del 2014 a hrs. 16:55; en el distrito de Castilla
- Consulta Vehicular del vehículo automotor mayor de placa de rodaje P1G682 de color amarillo, marca DAEWOO, modelo tico, de propiedad de C.S.C.C.
- Acta de Entrega de vehículo de fs. 25 de placa de rodaje P1G682 de 16 de febrero del 2014 a C.S.C.C.,
- Copia de la Tarjeta de identificación Vehicular de fs. 26 del vehículo de placa P1G-682, de la Zona Registral - Piura - SUNARP a nombre de C.S.C.C., fecha de adquisición 21-05-2012, automóvil. Modelo-tico, marca-Daewoo

- Acta de Entrega de Vehículo de fs. 28 de 17 de febrero del 2014, del vehículo de placa de rodaje AOJ-343 de propiedad de R. F. Ch. y Z. L. J. A.; al primero de los nombrados
- Copia de la Tarjeta de identificación Vehicular de fs. 29, del vehículo de placa AOJ-343, de la Zona Registral - Piura – SUNARP.
- Orden de Búsqueda N° 0080-2014-DWICAJPF-DEPROVE-PNP-PIURA de fs. 31, de 31 de enero del 2014 del vehículo de placa de rodaje AOJ-343.
- Orden de Búsqueda N° 072-2014-DIVICAJ-DEPROVE-PIURA de fs. 32. de 28 de enero del 2014, del vehículo de placa de rodaje P1G-682 de C.S.C.C., motivo hurto, denuncia 072-2014.
- Oficio 4061 -2014-1-DIRTEPOL.PIURA-DIVICAJPF-DEPROVE-PNP-PIURA de fs.199, remite las boletas informativas de los vehículos con placa de rodaje AOJ- 343 y P1G-682

La defensa oralizó del Cuaderno 4479-2014-0, los siguientes documentos:

- De fs. 48/53, once fotografías a colores, en donde se observa FOTOGRAFÍAS, de fs 48/53
- Constancia de Estudios de fs. 56, de 10 de setiembre del 2014 en cuyo contenido el Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Piura.

2.2.1.10. La sentencia

(Cafferata, 1998) expone: “Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado”.

2.2.1.10.1. Estructura

“Desde una concepción tradicional, se considera que la sentencia jurídica en gran proporción constituye un *silogismo*, cuya premisa mayor es la norma abstracta, el caso concreto es la premisa menor y la parte dispositiva o resolutive, la conclusión”. El discernimiento lógico o inferencia se realiza a través de la *subsunción* de un hecho específico en la norma abstracta, produciéndose de esta manera el enlace lógico (Iturrawe, 1992).

Parafraseando diremos; la sentencia tradicionalmente es un silogismo con una premisa mayor que es la norma abstracta y una premisa menor o parte resolutive este proceso lógico surge tras la subsunción a un hecho específico.

A. Parte expositiva

“Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales” (San Martín, 2006)

B. Parte considerativa

“Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos” (Leon Pastor, 2008)

C. Parte resolutive

“Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral; la parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad” (San Martín, 2006).

2.2.1.10.2. La motivación de la sentencia

A decir de (Peña Cabrera Freyre, 2017) “La debida motivación de las resoluciones judiciales cumple dos finalidades importantes “primero para permitir el control de la actividad jurisdiccional, a fin de velar por la correcta aplicación de las normas sustantivas y como mecanismo de interdicción de la arbitrariedad pública y, segundo,

lograr el convencimiento de las partes respecto a la argumentación utilizada por el juzgador, para arribar al sentido del fallo, lo que posibilita la explicación lógica - racional y la legalidad, inculpaación que garantiza la realización plena de los derechos de defensa y contradicción que han de ser cautelados en un debido proceso”.

La motivación de la sentencia cumple un papel importante, Primero porque deja ver el modo en que se ha desarrollado el proceso logrando que las partes lleguen al convencimiento de que la argumentación, utilizada por el juez es correcta y que la racionalidad y legalidad estén acorde con los derechos de las partes.

2.2.1.11. Impugnación de resoluciones

“El derecho de impugnación puede ser definido como aquel derecho abstracto con el que cuenta en un proceso toda parte del mismo para impugnar (entiéndase contradecir o refutar) una decisión judicial, con la cual no se encuentra de acuerdo, debido a que la misma le causa un agravio al encontrarse afectada de error o vicio, y que tendrá por objeto que se revoque o anule la decisión jurisdiccional”.

(Hinostroza Mínguez, 2002) señala lo siguiente: “La impugnación tiene por finalidad la revisión del acto procesal impugnado, ya sea por el órgano jurisdiccional superior o por el magistrado que conoce en primera instancia del proceso, a fin de que sea corregida la irregular situación producida por el vicio o error denunciados, (...)”

2.2.1.12. Los medios impugnatorios

(Cáceres Julca, 2011) “Se trata de un acto procesal de parte o de tercero que tiene un interés legítimo para ejercer el medio de impugnación y que introduce al proceso una pretensión procesal destinada a atacar resoluciones judiciales o providencias o decretos que causen un gravamen o perjuicio al impugnante y que se encuentra expresamente establecido en la norma procesal”

Parafraseando al autor decimos, los medios impugnatorios son aquello que permite a un tercero, atacar las resoluciones judiciales, decretos o providencias que causen perjuicio al impugnante y que están plenamente establecidas en la norma penal invocada.

2.2.1.12.1. Naturaleza jurídica de los medios impugnatorios

(Chamorro, 1994), “refiere que el derecho a impugnar forma parte del plexo garantista del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, conforme a la Constitución de 1993”.

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

“El fundamento de la impugnación, es pues, la falibilidad, como característica propia de todo ser humano en general, y por ende también, de los jueces en particular, cuyos yerros, en el ejercicio de su función jurisdiccional, tienen mucha mayor trascendencia e implicancia, porque decide respecto de pretensiones ajenas a las propias” (Delgado Suarez, 2009).

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Los recursos contra las resoluciones judiciales son

a. Recurso de reposición.

“Es el recurso cuya base legislativa se encuentra en el artículo 415 del CPP. Se encuentra dirigido contra los decretos, cuyo propósito es que sea el mismo juez que los dicto quien los revoque, se entiende por decreto, conforme a lo previsto por el artículo 123° del CPP, aquella resolución judicial que tiene por objeto el impulso del desarrollo del proceso, de allí que se expidan sin trámite alguno y no se exija que contengan exposición de los hechos debatidos, de la prueba actuada, determinación de la ley aplicable y de la decisión” (Reyna Alfaro, 2015)

b. Recurso de apelación.

(Talavera P. , 2004), “Sostiene que en el NCPP se ha decidido configurar un recurso de apelación amplio, de modo tal que toda decisión final es susceptible de recurso de apelación y también se abre la posibilidad de ofrecer y practicar prueba en la vista oral, configurándose de esta manera una verdadera segunda instancia”.

(Yañez, 2001) “Refería que si no se equivocara el hombre en su actuación – juicio- no habría necesidad de ningún instrumento impugnatorio”.

Este recurso presentado en los plazos establecidos y con los requisitos elementales, así como señalando los puntos que impugnamos, nos permiten elevar una sentencia a salas de superior rango para su consideración.

c. Recurso de casación.

(Villa, 2010) “Refiere que este recurso se constituye como una garantía de las normas constitucionales, de manera que se pueda lograr la obtención de justicia en el caso concreto”.

(Neyra, 2010), “Señala que la casación es medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema y que tiene naturaleza extraordinaria ya que tiene limitaciones en la fundamentación de motivos dirigida a una función específica”.

El recurso de casación se ejerce sobre un caso concreto, tratando de lograr justicia con la garantía de normas constitucionales

d. Recurso de queja.

Su finalidad es pues revisora, de las resoluciones que niegan el paso a otros recursos, su objeto es el reexamen de la resolución que rechaza un recurso, en especial de apelación y casación. (Casación civil, sentencia N° 93-2003)

Su interposición no suspende la ejecución de lo resuelto, ni paraliza el trámite del principal, la resolución cuestionada mantiene su efecto y puede ejecutarse.

2.2.1.9.1. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

El medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación.

En el caso de estudio, los fundamentos de la apelación fueron:

Abogado de la parte sentenciada

La defensa técnica solicita la absolución de su patrocinado; indica que durante la investigación preliminar como en la investigación preparatoria su patrocinado colaboro con la investigación, durante el juicio oral hubieron diversas reprogramaciones porque los supuestos agraviados nunca concurrieron a juicio, asimismo, el representante del Ministerio Publico ofreció diversas documentales con lo que acreditaba que efectivamente los vehículos habían sido reportados

como robados; señalando la defensa que eso no estaba en discusión, sin embargo, si está en discusión que su patrocinado no tenía conocimiento y tampoco debía presumir que los vehículos habían sido sustraídos, el representante del Ministerio Público acepto que su patrocinado no había tenido conocimiento, sin embargo, sustentó su requerimiento acusatorio, por ello fue condenado, incluso la defensa presento diversas fotografías que acreditaba que en el interior del local decía cochera, por lo que, la juez no le dio el valor probatorio como correspondía, más bien fueron tomadas en contra de su patrocinado, sin explicar o darle una relación lógica, asimismo, que por el hecho de que su patrocinado era estudiante universitario él debió presumir que los vehículos dejados en su cochera eran robados.

Argumentos del Representante del Ministerio Público.

El representante del Ministerio Público solicita que se confirme la sentencia venida en grado, el juez hizo un análisis integral de los hechos y una evaluación de las pruebas documentales presentadas en juicio, como las actas de incautación de los vehículos, actas de las denuncias verbales de los agraviados, la defensa, ha aceptado que el robo está acreditado y que los vehículos que estuvieron guardados fueron robados. La defensa en su recurso de apelación indicó que existió un principio de confianza y por el principio de confianza ellos no pueden responder penalmente por situaciones realizadas a terceros, para que exista un principio de confianza, por ejemplo debió haber sido una cochera con autorización municipal, donde se otorgaba un ticket por la cobranza de cada vehículo que ingresaba a la cochera, esa formalidad podría ser tomado como confianza, sin embargo, en el presente caso se trataba de su casa donde si podía guardar carros de personas que conocía como sus vecinos, pero si llegaban personas desconocidas a guardar carros y que no lo recogieron, entonces él debió presumir de que se trataba de vehículos de dudosa procedencia; y podría haberse liberado de esta situación si hubiera dado aviso a la policía, sin embargo, fue la misma policía que detecto uno de los vehículos robados a pocos metros de la casa del imputado, esas circunstancias que rodeaba este hecho permite inferir que esta persona conocía que los carros que estaba guardando tenían un origen ilícito, lo que configura el tipo penal de receptación, por lo que considera que el juicio de subsunción

realizado por el Juez es un juicio aceptado, por tanto la imputación de responsabilidad ha sido fundamentada y motivada, por lo que solicita que se apruebe la decisión del A quo.

2.2.2. Bases teóricas jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. La teoría del delito

(Gálvez Villegas, 2011) “Sostiene que como es aceptado casi unánimemente, el delito es la acción (o conducta) típica, antijurídica y culpable; esto es, el injusto penal (hecho típico y antijurídico) imputado o atribuido a su autor como su propio hecho (culpabilidad)”. Habiéndose discutido si la punibilidad en sí misma integra o no el concepto o estructura del delito, y llegado a la conclusión de que ésta es una categoría distinta que no integra propiamente la estructura del delito; pudiendo presentarse casos en que, pese a que nos encontramos ante un delito, no sobreviene o no es necesaria la punibilidad.

Habiéndose incluso discutido la penalidad del mismo, surge la teoría de que en determinados casos, no sobreviene o no es necesaria la penalidad, tal como ocurre en el presente caso.

2.2.2.1.1. Componentes de la Teoría del Delito

La Teoría del delito es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible.

Sirve de garantía al definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta.

Esta tiene como objetivo teórico más elevado la búsqueda de los principios básicos del Derecho Penal positivo y su articulación en un sistema único. (MINJUS, 2017)

La teoría del delito o teoría de la imputación penal, se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como hecho punible. La teoría del delito nace de la ley y se desarrolla como un sistema de conceptos a través de un proceso de abstracción científica.

Tiene una finalidad práctica, esto es coadyuva a fundamentar resoluciones en sede judicial. Su función más importante es la garantista, puesto que permita finalmente aplicar la pena. (MINJUS, 2017)

2.2.2.1.2. Teoría de la tipicidad

(Hurtado Pozo, 2005) “Refiere que es la adecuación del comportamiento real al tipo penal abstracto, así mismo es la adecuación de un hecho tipo penal. Se denomina tipicidad al encuadramiento de la conducta humana al tipo penal (el tipo)”. La tipicidad es la valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley. Es decir la acción o la omisión para que constituya delito habrán de estar comprendidas en una de las figuras dolosas o culposas contenidas en el código penal o en las leyes penales especiales, dadas la vigencia del principio de legalidad.

La tipicidad de un delito, se da cuando el acto se adecua a un tipo penal, el juzgador debe evaluar si la conducta coincide o se adecua o está contenida en la ley esto dada la vigencia de los principio de legalidad de las penas.

2.2.2.1.3. Teoría de la antijurídica

“Se le puede considerar como un elemento positivo del delito, es decir, cuando una conducta es antijurídica, es considerada como delito, Para que la conducta de un ser humano sea delictiva, debe contravenir el derecho, es decir, ha de ser antijurídica”. (Ore Guardia, 2007).

2.2.2.1.4. Teoría de la culpabilidad

(Hurtado Pozo, 2005) “Refiere que la culpabilidad es el reproche personal contra el autor que no ha omitido la acción antijurídica, aunque podía hacerlo; aquí se valoran jurídicamente las características personales del titular del delito (salud psíquica y madurez mental) es decir se examina el vínculo entre la persona y su acción antijurídica”. En términos generales la culpabilidad es la conciencia que tiene la gente de la antijurídica de su acción, así mismo la culpabilidad es la irreprochabilidad de un acto típico y antijurídico, fundada en que su autor, en la situación concreta, lo ejecutó pudiendo haberse conducido de una manera distinta, es decir, conforme a Derecho.

La culpabilidad como en el presenta caso debe ser juzgada teniendo en consideración,

la conciencia que tiene la gente de su accionar, y si en esta situación en concreto pudo haberse comportado de manera distinta.

2.2.2.1.5. Las consecuencias jurídicas del delito.

(Bacigalupo, 1998) “Sostiene que la materia del tema de las consecuencias jurídicas propias del derecho penal se puede caracterizar como la teorización en esta rama del derecho de los puntos de vista que consideran al derecho penal como un instrumento al servicio del valor justicia frente a los que lo entienden como un instrumento que debe servir prioritariamente al valor utilidad; la primera concepción guarda una mayor relación con la moral, mientras que la restante se vincula más con la política social”.

Para ambos autores el delito debe ser castigado por el Estado en aplicación del poder de que esta investido siendo su principal función preservar la paz y tranquilidad social.

a. Teoría de la pena.

Salas (2011) “Refiere que la pena es la primera y principal consecuencia del delito, desencadenada por la actualización del supuesto normativo contenido en la disposición penal; las teorías absolutistas concibieron la pena como la realización de un ideal de justicia, así como la de retribuir hasta donde ello fuera equivalente al mal causado por el autor”.

Las penas son consecuencia de un delito contenido en la normatividad penal, las teorías absolutistas las toman como un ideal de justicia retribuyendo el equivalente al daño causado por el autor.

b. Teoría de la reparación civil.

Nos dice (Peña Cabrera A. , 2008) “Que la reparación civil no constituye pues un nuevo fin del Decreto penal, sino que se demuestra como una acción que se refunde en el Proceso Penal a fin de instaurar en dicho procedimiento un concepto lato de lo que debemos considerar por tutela jurisdiccional efectiva en cuanto al legítimo derecho de las víctimas de ser resarcidas por los daños causados por la conducta criminal”.

Parafraseando decimos: la reparación civil no es un nuevo fin, sino la formulación de una tutela efectivo y el legítimo derecho de las víctimas de ser resarcidas por el daño recibido.

2.2.2.2.El delito previo

En el código penal vigente el delito de receptación se encuentra regulado en el artículo 194° de la siguiente manera: “el que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido (...)”. Si bien en la norma no se encuentra enunciado literalmente el término «delito previo», el mismo se deduce cuando se prescribe: “provenía de un delito”. Así, (Bramont-Arias Torres, 1994) enseña que el delito de receptación es un delito autónomo, pero tiene relación estrecha con un hecho delictivo previo, por cuanto la receptación presupone la existencia de un delito anteriormente cometido, sobre el que la conducta receptadora puede suponerse. De la misma forma, Peña Cabrera señala que el delito de receptación es un delito de referencia, por necesitar la previa realización de otro al que se vincula de manera necesaria (Peña Cabrera Freyre A. , 2010).

Con todo, es posible afirmar que el desarrollo y construcción del concepto de «delito previo» de receptación se realiza a partir del estudio y análisis de las diferentes teorías que explican qué es el delito.

Podemos definir al delito previo, como toda acción u omisión típica, antijurídica y culpable que es precedente y/o anterior a otro hecho factico que también constituye otro delito penado por la ley y que se encuentra vinculado por origen o fuente al delito anterior. Esta deducción podemos encontrarlo en la configuración de los delitos de receptación, encubrimiento y lavado de activos. Estos delitos comparten este presupuesto común: la previa comisión de un delito del que proviene el objeto material sobre el que recaerá la conducta típica respectiva. De modo que tienen como presupuesto un hecho delictivo previo del que proviene el objeto sobre el que recae la acción típica. (García Caveró, 2013)

Finalmente, asumir que el “delito previo” de receptación es “lesión de un bien jurídico ya lesionado, en donde dos delitos se relacionan para graduar la penalidad del receptor”, como menciona (Mata, 1989), no aporta nada para la construcción de “delito previo”. Empero, resulta atendible la mención de que entre “ambos delitos existe una relación” que, en mi opinión, resulta relevante para construir el concepto de “delito previo” de receptación.

2.2.2.3. El delito de receptación

El delito de receptación se trata de un delito eminentemente doloso, que puede ser cometido por dolo directo, con conocimiento certero de la procedencia ilícita de los bienes, como por dolo eventual, en los supuestos que el receptor se ha representado como razonablemente probable que tales bienes detenten origen en un delito de diversa naturaleza. Y, en este último caso, agregó la Sala Suprema, "el origen ilícito de los bienes receptados aparece con un alto grado de probabilidad, en virtud de las circunstancias coetáneas al hecho". (Casación N° 186-2017-Ucayali)

Paredes Infanzón; este autor, refiriéndose al delito de receptación, enseña que "el delito de receptación goza de una estrecha relación con un hecho delictivo previo, por cuanto la receptación presupone la existencia de un delito anteriormente cometido" (Paredes Infanzón, 2016, pág. 203).

A su turno, Meini Méndez considera que "cuando el delito de receptación establece que el origen del bien tiene que ser delictivo, no significa que el acto del cual este proviene tenga que ser una conducta típica, antijurídica, culpable y punible. Para lo que aquí importa, y esto no es más que un derivado del principio de legalidad, interesa solo que sea una conducta prevista como delito por el código penal o por una ley especial (por ejemplo, contrabando, defraudación de rentas de aduanas, tráfico ilícito de drogas, enriquecimiento ilícito, etcétera)" (Meini Méndez, 2005) .

En otro sentido Meini describe que el delito de receptación: (...) es uno de carácter autónomo, a pesar de ser creada como un delito de referencia, su comisión depende de la previa realización de otro ilícito penal, implicando, su comisión, la concurrencia de algunas situaciones relevantes: 1) el aprovechamiento ulterior por parte del sujeto activo de los bienes que proceden de un delito en el que no han participado, 2) la incorporación al circuito económico legal de los bienes de procedencia delictuosa, 3) la continuación o perpetuación del perjuicio sufrido por el propietario o titular del bien objeto de primer delito, 4) la dificultad o impedimento de lograr la restitución de dicho bien (Meini Méndez, 2005)

En el delito de receptación, se sancionan aquellas conductas a través de las cuales se logra negociar, adquirir; o se recibe, o se guarda el bien que ha sido obtenido a partir de un delito anterior. De esta manera, la receptación y el delito que la antecede tienen

en común el mismo objeto material, el mismo que viene a ser objeto de transferencia a terceros, en tanto éstos son concedores del origen ilícito del bien. Se afirma así que con la conducta del receptor se viene a intensificar la afectación del bien jurídico lesionado a través del delito precedente, significando para el autor de éste la fase del mismo (Oré Sosa, 2014)

Artículo 195 - Formas agravadas.

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa:

- 1. Si se trata de vehículos automotores, sus autopartes o accesorios.**
2. Si se trata de equipos de informática, equipos de telecomunicación, sus componentes y periféricos.
3. Si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones.
4. Si se trata de bienes de propiedad del Estado destinado al uso público, fines asistenciales o a programas de apoyo social.
5. Si se realiza en el comercio de bienes muebles al público.
6. Si se trata de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados.
7. Si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados, conforme a la legislación de la materia."

La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de robo agravado, secuestro, extorsión, trata de personas y trabajo forzoso.

2.2.2.3.1. Regulación:

En el código penal vigente el delito de receptación se encuentra regulado en el artículo 194° de la siguiente manera: “*el que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido (...)*”. Si bien en la norma no se encuentra enunciado literalmente el término «delito previo», el mismo se deduce cuando se prescribe: “provenía de un delito”. Así, Bramont Arias enseña que el delito de receptación es un delito autónomo, pero tiene relación estrecha con un hecho delictivo previo, por cuanto la receptación presupone la existencia de un delito anteriormente cometido, sobre el que la conducta receptadora puede suponerse (Bramont-Arias Torres, 1994). De la misma forma, Peña Cabrera señala que el delito de receptación es un delito de referencia, por necesitar la previa realización de otro al que se vincula de manera necesaria (Peña Cabrera Freyre A. R., 2010). Con todo, es posible afirmar que el desarrollo y construcción del concepto de «delito previo» de receptación se realiza a partir del estudio y análisis de las diferentes teorías que explican qué es el delito.

2.2.2.3.2. La naturaleza jurídica del delito receptación

Gálvez Villegas y Delgado Tovar consideran que el “delito previo” tiene que haberse cometido efectivamente, y “que no es necesario que el delito anterior haya sido sentenciado judicialmente o que exista un proceso penal, siendo suficiente con que existan elementos probatorios suficientes de que el delito previo realmente se ha producido (...)”. Además, mencionan que “la doctrina mayoritaria apela a la accesoriedad limitada, entendiendo que basta con que el delito precedente sea un hecho típico o antijurídico, de forma que en el caso de que el comportamiento sea lícito, la receptación consecuentemente debe ser también impune. No hay necesidad de que el autor sea culpable; asimismo, incluso existirá delito de receptación si es que el agente del delito previo está exento de pena” (Gálvez Villegas & Delgado, 2011, pág. 915). Otro autor que se refiere al “delito previo” como hecho típico y antijurídico es Bramont-Arias Torres, quien además afirma que no es necesario que el autor sea culpable o que no exista ninguna causa de exclusión de pena (Bramont-Arias Torres, 1994). Por su parte, Salinas Siccha, adhiriéndose a la doctrina mayoritaria, precisa: “(...) basta con

que el delito precedente sea un hecho típico y antijurídico consumado, no es necesario que el autor sea culpable o que no exista alguna causa de exclusión de la pena (...). Es irrelevante si alguna persona fue denunciada o sentenciada por el hecho precedente (...). Lo único que se exige es que el hecho precedente constituya delito (Salinas Siccha, 2007)

2.2.2.3.3. Características

Si el bien jurídico es el patrimonio, parece lógico que la receptación cumpla con ciertas características. Las principales son apuntadas por el fiscal adjunto supremo en su dictamen (Meini Méndez, 2005): 1) el sujeto activo realiza un aprovechamiento ulterior de los bienes que proceden de un delito en el que no han participado; 2) incorpora al circuito económico legal los bienes de procedencia delictuosa; 3) continúa o perpetúa el perjuicio sufrido por el propietario o titular del bien objeto del primer delito; y, 4) dificulta o impide lograr la restitución del bien. Sin embargo, en el mismo dictamen fiscal se concluye que la receptación sustitutiva no es típica del delito del artículo 194 del CP.

2.2.2.3.4. Bien jurídico

Un argumento de peso contra la ejecutoria suprema es la concepción del bien jurídico protegido en el delito de receptación. Se acepta que el bien jurídico que la punición del delito de receptación pretende proteger es el patrimonio, (Vives, 2004) el receptor atenta contra el patrimonio ajeno en la medida en que hace suyos los bienes que pertenecen a otra persona. Ello tiene sentido con la ubicación sistemática del delito de receptación, que se encuentra incardinado en el título correspondiente a los delitos contra el patrimonio. Con todo, el delito de receptación tiende a perjudicar también, aunque en grado de peligro, la administración de justicia, (Olivares, 2004) en la medida en que la transmisión de mano en mano de un bien de procedencia delictuosa dificulta que la Justicia pueda identificarlo y restituirlo o decomisarlo. Sin embargo, su similitud con el delito de encubrimiento no debe llevar a ser considerado un delito contra la administración de justicia. En la receptación, sea esta “sustitutiva” o “en cadena”, el sujeto activo vulnera la norma que protege el patrimonio.

2.2.2.3.5. Elementos subjetivos del delito de receptación:

De acuerdo a la casación [Casación N° 186-2017-Ucayali]. Respecto al elemento subjetivo del delito de receptación, debe reconocerse que su modalidad básica exige tres requisitos.

El primero de ellos es un *elemento cognoscitivo normativo*, consistente en obrar con conocimiento de un delito contra el patrimonio. El segundo es un *elemento comisivo* formulado de manera alternativa y que se predica de quien ayude a los responsables a aprovecharse de los efectos de ese delito o de quien reciba, adquiera u oculte tales efectos, que implica a su vez un elemento subjetivo de injusto: actuar con ánimo de lucro. Y, finalmente, un *elemento negativo*, integrado por la circunstancia de que el sujeto activo no haya intervenido ni como autor ni como cómplice en el delito previo.

El 29 de marzo del año en 2019 a través de la publicación de la Ley N° 30924, se modifican los artículos 168-b y 195 del Código Penal, modificando (en cuanto al caso que analizamos) las formas agravadas de receptación, quedando redactado en el término siguiente:

[...] La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de robo agravado, secuestro, extorsión, trata de personas y trabajo forzoso”.

La modalidad básica para la figura de este tipo penal exige tres requisitos esenciales:

1. **Elemento cognoscitivo normativo:** *Debe* cometerse con ánimo de lucro y con dolo, es necesario que el sujeto activo del delito de receptación tenga el conocimiento suficiente del delito contra el patrimonio previo.
2. **Elemento comisivo:** *El sujeto* debe ayudar a los responsables al aprovechamiento del producto de ese delito o de quien reciba, adquiera u oculte tales efectos.
3. **Elemento negativo:** El autor de la receptación no debe haber actuado en el anterior delito, ni como cómplice ni como autor directo.

2.2.2.3.6. Elemento típico

El principal elemento típico de este delito lo constituye el delito previo, el cual, aun cuando no está enunciado taxativamente, viene a ser una construcción jurídica que hace referencia a la procedencia delictiva del bien que queda en manos del receptor. Sin embargo, al no existir la conceptualización del delito previo de receptación, surge disparidad de formulaciones, que en varias ocasiones ha traído como consecuencia impunidad para los receptores de bienes que provenían de otros de delitos.

2.2.2.3.7. Tipo penal

“La precisión en la redacción del tipo legal de receptación es indispensable para la formulación del juicio de conformidad ante un hecho histórico y el supuesto abstracto de la norma, por medio del cual se constata que efectivamente una conducta es una instancia del comportamiento del legislador, adecuada a las exigencias del mandato de determinación. Cooperando la preservación de la libertad y la autodeterminación de los ciudadanos por medio de la delimitación precisa de lo prohibido; indirectamente, propende a reforzar la vigencia de otros Derechos y principios constitucionales” (Úrquiza Olaechea, 2015)

2.2.2.3.8. El sujeto activo

“[...] analizando los elementos objetivos del tipo penal en referencia (receptación), no existe dificultad al establecer que en este delito el sujeto activo puede ser cualquier persona, con excepción del autor o partícipe del delito originario, el mismo que realiza las acciones descritas en el texto legal; sin embargo, no sucede lo mismo al tratar de establecer las características del objeto del delito”

Tienen la calidad de sujetos activos, el propietario del bien receptado, cuando éste estuviera legítimamente poseído por otro: a título de prenda, comodato, etc.; asimismo, es sujeto activo el receptor inicial, en caso de reiteración en el delito estudiado, llamada también receptación sucesiva. Podrá haber entonces tantos receptores conforme tantas traslaciones del bien se produzcan de forma continua en el tiempo. (Peña Cabrera Freyre R. , 2013).

Puede ser cualquier persona natural que conoce o presume que se ha cometido un delito en el que no figura ni como autor ni como cómplice, y su actuación debe ser posterior a la realización de dicho ilícito.

En la hermenéutica jurídica es cualquier persona, con la única condición que realice o efectúe alguna de las conductas simbolizadas con los verbos rectores del tipo penal 194, siempre y cuando no sea el mismo propietario del bien. Para ser sujeto activo del delito de receptación, la persona natural no debe haber participado material o intelectualmente en la comisión del delito precedente, ni como autor ni como cómplice, de lo contrario sería un co- partícipe. (Salinas Siccha R. , 2015)

2.2.2.3.9. El sujeto pasivo

“Es el propietario del bien que constituyó el objeto material del delito anterior, pudiendo ser una persona física o jurídica”. (García del Rio, 2004)

Lo será aquel titular del bien (propietario y/o poseedor legítimo), que fuese desposeído por obra del hecho punible antecedente, quien ve más remotas sus posibilidades de recuperar el objeto, al alejarse cada vez más de su esfera de custodia. (Peña Cabrera Freyre R. , 2013)

Puede ser cualquier persona natural o jurídica que se vea afectada en su patrimonio. Es la víctima o sujeto pasivo del delito que es poseedor legítimo del bien objeto del delito precedente.

2.2.2.3.10. Consumación

La Consumación, se produce en cuanto los bienes procedentes del delito anterior, se integran en el patrimonio del receptor y éste está ya en condición de poder disponer de ellos por tenerlos consigo. Por eso, cabe perfectamente la tentativa, así cuando la policía sorprende a quien está comprándolos.

2.2.2.4. La procedencia delictuosa del bien objeto de receptación

Uno de los principales argumentos contra la ejecutoria suprema objeto de comentario es que la propia literalidad del artículo 194 del CP obliga a aceptar que tanto la “receptación en cadena” cuanto la “receptación sustitutiva” se encuentran tipificadas en el delito de receptación que contempla la ley peruana. En efecto, se trata simplemente de responder al interrogante de si el automóvil que vendió A y que

adquirió con dinero negro tiene una procedencia delictuosa. La respuesta, al menos para quien esto escribe, tiene que ser positiva, y, además, rotunda. Esta es una cuestión objetiva; o, para decirlo en términos jurídico-penales, el que la procedencia del bien sea delictuosa es un elemento objetivo del tipo. De suerte tal que si el sujeto activo sabía o podía presumir que el bien que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar tenía una procedencia delictuosa, es una cuestión que atañe al dolo (al conocimiento), y es un dato posterior a la determinación objetiva de la procedencia del bien.

Que un bien tenga procedencia delictiva, tal cual ya se ha señalado, significa que el origen del bien sea una actividad delictiva. Así, no queda duda de que en los casos de “receptación en cadena” la procedencia del bien es delictiva, pues el bien que se adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar es el mismo bien que procede de la comisión de un delito. En otras palabras, dicho bien tendrá que ser el objeto del delito, un instrumento, un efecto o una ganancia de él. Y, como tales, son susceptibles de ser decomisados a la luz de lo establecido en el artículo 102 del CP: “El juez resolverá el decomiso o pérdida de los efectos provenientes de la infracción penal o de los instrumentos con que se hubiere ejecutado, a no ser que pertenezcan a terceros no intervinientes en la infracción”.

Con la “receptación sustitutiva” sucede lo mismo, pues la procedencia del bien es también delictuosa. El término procedencia hace clara referencia al origen, causa, raíz o fuente de la cual surge el bien. De ahí que la procedencia del bien no varíe ni mute, por más que este sea transmitido de manera sucesiva de una a otras personas. La procedencia del bien no puede ser confundida con la causa del acto jurídico que transmite su propiedad o posesión. La letra de la ley es lo suficientemente clara cuando exige que lo delictuoso tiene que ser la procedencia del bien, y no el acto jurídico o de la operación comercial en virtud de la cual se lo adquiere.

2.2.2.5. La importancia de la teoría de la imputación objetiva para el delito previo de la receptación

La imputación objetiva es un primer gran mecanismo de determinación de ámbitos de responsabilidad dentro de la teoría del delito, que permite constatar cuándo una conducta tiene carácter delictivo (Cancio Meliá, 2001). En palabras de Jakobs, la teoría

de la imputación objetiva del comportamiento aporta material con cuya ayuda puede interpretarse el suceso puesto en marcha por una persona como acontecer socialmente relevante o irrelevante, como socialmente extraño o adaptado, como que socialmente ha de considerarse un mérito o, especialmente, como que destaca de modo negativo (Jakobs, 2006). Por ello, considero que los postulados de la teoría de la imputación objetiva, sirven para construir el concepto de “delito previo” de receptación.

2.3.Marco conceptual

Calidad. Según la R.A.E “Es la propiedad o conjunto de propiedades de algo, que permiten juzgar su valor”.

“La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados” (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. “Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia” (Lex Jurídica, 2012).

Delito: “Comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena” (López-Rey, s.f)

Derecho Penal: “Interpreta los modelos de comportamiento humano que la ley describe como delitos y aplica las consecuencias punitivas allí señaladas”

Distrito Judicial. “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción” (Poder Judicial, 2013).

Expediente. “Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto” (Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. “Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales” (Jurídica, 2012)

Medios probatorios. “Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio” (Jurídica, 2012).

Parámetro. “Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001)”.

Patrimonio. Los tratadistas, para superar las deficiencias conceptuales, han conjugado los factores jurídicos y económicos para construir la concepción mixta del patrimonio, según la cual, el patrimonio de una persona son todos aquellos bienes con valor económico y reconocidos o protegidos por el derecho. En tal sentido, se incluyen en el patrimonio de una persona tan solo los bienes que son valorados económicamente, pero siempre que estén en su poder, en base a una relación jurídica tutelada por el derecho. (Salinas Siccha R. , 2015)

Pena. “La pena es un mal que compensa el mal causado por el delito, justifica la progresiva consolidación de las teorías relativas de la pena cuya idea común es que la pena constituye un medio para la obtención de fines útiles, siendo el vertebral evitar la comisión de delitos o faltas, protegiendo, de esta forma, la sociedad” (Cueva, 1995)

Sala Penal. “Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios” (Jurídica, 2012)

Víctima: “Persona que sufre un daño o perjuicio por culpa ajena o por una causa fortuita. Cuando el daño es ocasionado por otra persona, ésta recibe el nombre de victimario”.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa.

- El concepto cuantitativo tiene relación directa con cantidad, por lo tanto, sus variables son siempre medibles.
- Es aquella que utiliza datos cuantitativos para recopilar información concreta, como cifras. Estos datos son estructurados y estadísticos. Brindan el respaldo necesario para llegar a conclusiones generales de la investigación.
- La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación delimitado y concreto.
- En el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.
- Se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio.
- El marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).
- En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura.

EJEMPLO

Digamos se organiza un congreso y se desea conocer los comentarios de los asistentes. Probablemente puedas medir varios aspectos a partir de una investigación cuantitativa, como el índice de asistencia, la satisfacción general de los asistentes, la calidad de los oradores, el valor de la información proporcionada, entre otros. Estas preguntas pueden ser cerradas y medibles.

Cualitativa.

- Tiene relación directa con calidad, por lo tanto, sus variables son siempre

interpretativas.

- Se compone de impresiones, opiniones y perspectivas. Una encuesta cualitativa es menos estructurada, ya que busca profundizar en el tema para obtener información sobre las motivaciones, los pensamientos y las actitudes de las personas.
- La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).
- El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable.
- La sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, *la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados*. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

EJEMPLO

Es probable que también se desee proporcionar algunas preguntas cualitativas para conocer ciertas cuestiones que podrían no haberse tomado en cuenta. Puedes usar las siguientes:

- ¿Cuál fue tu parte favorita de la conferencia?
- ¿Cómo podríamos mejorar tu experiencia?
- ¿Tienes algún comentario sobre la conferencia que te parezca que deberíamos tener en cuenta?

Si al revisar las respuestas a estas preguntas cualitativas, descubres temas en común, puedes investigarlos a profundidad, hacer cambios en tu próximo evento y asegurarte de agregar preguntas cuantitativas sobre estos temas después de la siguiente conferencia.

Por ejemplo, digamos que varios asistentes dijeron que lo que menos les gustó de la conferencia fue la ubicación, por la dificultad del acceso. La próxima vez, tu encuesta puede incluir preguntas cuantitativas como qué tan satisfechos estuvieron con la ubicación o dejar que los encuestados elijan el sitio potencial que preferirían de una lista de opciones.

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria.

- Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).
- El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; *la inserción de antecedentes no ha sido sencilla*, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, *la variable en estudio fue diferente, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación;* etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles;
- Además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el

principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva.

- Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio.
- En otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)
- En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.
- *El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).*

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además, acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir, precisar a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico, asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado TÉCNICA POR CONVENIENCIA; porque es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sobre delito de receptación agravada; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al distrito judicial de Piura.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el expediente judicial N° 04479-2014-57-2001-JR-PE-02, que fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión fueron, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del Juzgado Penal Colegiado Permanente de la ciudad de Piura, que conforma el Distrito Judicial de Piura.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y

cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: **LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.**

Según la RAE calidad se define como “propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor”

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s. f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó

tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, *estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.*

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la **observación**: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y **el análisis de contenido**: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es *la lista de cotejo* y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de receptación agravada, en el expediente N° 04479-2014-57-2001 -JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura; Piura 2020.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de receptación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04479-2014-57-2001 -JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura; Piura 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de receptación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04479-2014-57-2001 -JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura; Piura 2020.
E S P E C I F I	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito de receptación agravada; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04479-2014-57-2001 -JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 · 2]	[3 · 4]	[5 · 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL (EX - SETIMO) CORTE SUPERIOR JUSTICIA PIURA <hr/> 4º JUZGADO UNIPERSONAL (EX 7º) EXPEDIENTE : 04479-2014-57-2001 -JR-PE-02 JUEZ : E. C.L. L. ESPECIALISTA : J. V. E. J.	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el</i></p>					X					10

	<p>IMPUTADO : R. CH., Y.C.</p> <p>DELITO : RECEPCIÓN</p> <p>AGRAVIADO : C. C. C. S.</p> <p style="text-align: center;">F. CH., G.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA CONDENATORIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN N° 05</p> <p>Piura abril 21 del 2016.</p> <p>MATERIA:</p> <p>Decidir si corresponde la absolución o condena del acusado Y.C.A.Y.CH., cuyas calidades personales son: peruano, con DNI N° 46562287, nació en Piura el 04 de octubre de 1990, hijo de C. y M., 25 años de edad, estudiante universitario, estudia ingeniería agroindustrial, conviviente con K.R.L., 01 hija, domiciliado en la Mz G Lote 15 - AH. Nueva Castilla - Castilla; comprendido en el cuaderno 4479-2014-57, por la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de receptación agravada, en agravio de C. S. C. C. y G. F. Ch.; cuyo juzgamiento estuvo a cargo de la Juez del Cuarto (ex - Sétimo) Juzgado Unipersonal Penal de Piura: L. E. C.; la misma que se inició el día 29 de marzo pasado, continuando en este mes de</p>	<p><i>problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones o modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>abril los días 07, 13 y en la fecha (art. 360.2.b. del Código Procesal Penal). Sostuvo la acusación el representante del Ministerio Público: Y. E. M. M.,</p>	<p><i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, con domicilio Procesal en la calle Los Rosales Mz I lote 29- Urb. Miraflores I etapa, Lima s/n cuadra 9 - Piura.</p> <p>La defensa técnica del acusado estuvo a cargo del defensor particular: S. C. G. C., inscrito en el Colegio de Abogados de Piura con registro N° 3624 y domicilio procesal en la calle Moquegua 382- Segundo Piso - Piura.</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>1. Alegato Preliminar del representante del Ministerio Público.</p> <p>En su alegato preliminar, el representante del Ministerio Público, dijo: En el desarrollo del juicio oral va acreditar la comisión de los hechos y la responsabilidad penal del acusado Y.C.A.R.CH.;</p> <p>1.1. Que la agraviada S.L.C. es propietaria del vehículo Tico color amarillo de placa de rodaje P1G - 682, que fue sustraído el 28 de enero del 2014 a hrs. 3.00 am., del frontis de su domicilio; y, en igual sentido el agraviado G.F.CH. es propietario de un automóvil tico color amarillo de placa de rodaje AOJ-343 que también fue sustraído el 31 de enero del 2014 a horas 5:00 de la madrugada, del frontis de su domicilio; ambos</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					

	<p>agraviados pusieron en conocimiento a la DEPROVE-PIURA de la sustracción de sus vehículos, dándose la orden de búsqueda y captura de los mismos;</p> <p>1.2. Así mismo probaremos que el acusado J.C.R.CH. en su domicilio ostentaba una cochera para el servicio de guardianía de vehículos siendo que estos vehículos que habían sido hurtados se encontraron en su cochera;</p> <p>1.3. Habiéndose descubierto todo, el día 13 de febrero del 2014 cuando el agraviado G.F.CH. fue comunicado que su vehículo había sido abandonado por inmediaciones de la cochera del acusado, ubicado en el AA.HH. Nuevo Castilla a la altura del parque de Los Conejitos; por lo que él se constituyó en el lugar; encontrando que su unidad móvil no se encontraba con los 4 neumáticos y otros bienes también sustraídos;</p> <p>1.4. La policía a las 16:30 hrs. de ese día, al pasar por ese lugar y observar a dicho agraviado en actitud sospechosa, al preguntarle manifestó que su vehículo le habían sustraído y que tenía una orden de captura por la DEPROVE, habiendo observado que este vehículo había sido arrastrado y las huellas del arrastre venían de la cochera del acusado; a donde</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ingresaron con la autorización del acusado, en cuyo interior encontraron el otro vehículo que había sido sustraído a la agraviada C.S.C.C.;</p> <p>1.5.El acusado aquí presente, reconoció que también el vehículo de G. F. había estado en el interior de su cochera, que había sido retirado 40 minutos antes aproximadamente de que la autoridad policial lo descubra;</p> <p>1.6.Por lo que, probaremos que el acusado debió presumir que estos vehículos automotores que se le dio en guardianía de lo cual cobró 5/ 4.00 soles provenían de un ilícito penal; en vista de que no pidió las tarjetas de propiedad, ni los anotó en un libro; por lo que, no se identificó a la persona o personas que dejaron dichos vehículos, ya que únicamente se mencionó el nombre de M. y un primo de este M.</p> <p>2. Tipificación del delito, pena y reparación civil.</p> <p>Los hechos fácticos descritos, para el representante del Ministerio Público configuran el delito contra el patrimonio, en la modalidad de receptación agravada, tipificado en el art. 195 - primer párrafo - del Código Penal, concordante con su tipo base previsto en el art. 194; por el que pide se le imponga la pena de 04 años de pena privativa de la libertad y 60 días multa; como reparación civil la suma de 5/ 1000.00 nuevos soles a favor de los</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviados, correspondiendo a cada uno de ellos el monto de 5/ 500.00 soles.</p> <p>3. Alegato Preliminar de la defensa técnica del acusado.</p> <p>Dijo: En el presente caso de juicio oral vamos a demostrar que mi patrocinado si bien es cierto que con la finalidad de tratar de apoyarse económicamente acondicionó una cochera al exterior de su domicilio; sin embargo, netamente esto no acredita, la comisión del delito materia de imputación; por cuanto él no tenía conocimiento de que los vehículos hayan sido robados con esto vamos a demostrar con la declaración de la testigo del Ministerio Publico la Sra. M., que aquí en el presente caso no se le puede atribuir un delito a mi patrocinado o sancionarlo penalmente, por algo que no ha cometido; durante el proceso vamos a demostrar la inocencia de mi patrocinado</p> <p>4. Negativa a cargos por parte del acusado y declaración.</p> <p>Luego de haber instruido en sus derechos al acusado, en el sentido de que si quería podía guardar silencio o ser examinado por las partes, se le preguntó si admitía ser autor o participe de los hechos materia de juzgamiento y responsable de la reparación civil; ante lo cual previa consulta con su abogado defensor, el acusado dijo: que no acepta los cargos</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se le atribuye, que va declarar; <u>dijo</u>: Soy estudiante universitario desde el 2012, en la casa de mi mamá puse una cochera que yo la administraba desde las 8 a 10 pm. cobraba 2 soles por noche, afuera puse unas letras que decía cochera, no tenía licencia de la municipalidad, al principio guardaba los autos de mis vecinos y después llegaban otras personas con sus mototaxis, nunca les solicité documentos ni llevaba registros; empecé con este trabajo 15 días antes de que sucedieran los hechos; un día en enero, a las 10 de la noche me tocaron la ventana y salí a ver, era un chico moreno de cabello lacio, que me preguntó si hacía servicio de cochera le dije que sí y me dijo para guardar su carro que tenía una llanta pinchada y que nadie quería remolcarlo, abrí el portón y entró su carro; después me dijo tienes espacio en tu cochera, para que te ganes otros dos soles, <u>puedo llamar a mi primo que tiene un auto que también tiene algunas fallas le dije bueno y llamé</u> a su primo M. que era medio aserranado con ojos marrones claros, simpático con dejo de Santo Domingo; como a los 5 minutos trajo su carro y entre los dos lo guardaron, ambos carros eran de color amarillo ticos; me dijeron que iban a regresar al otro día a recogerlos; pero (uno de ellos) llegó dos días después y me dijo que lo ayudara a sacar el carro porque lo iba a llevar al taller, que quedaba cerca de mi casa, yo ayudé y dejé el carro unos metros más allá y le dije que te ayuden los que están en el taller; no me</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pagó los dos días que me debía, me dijo que iba a venir su primo Marión a recoger su carro y que él me pagaría; como a los 40 minutos llega la policía y me pregunta si hago servicio de cochera les dije que sí y me piden para ingresar; abro la puerta y me doy con la sorpresa que allí estaba una camioneta de la policía y a pocos metros de mi casa estaba el auto con las 4 llantas pinchadas abandonado, los policías me dijeron que supuestamente esos autos habían sido robados; allí conocí al Sr. Ch., solo les dije a la policía que me llevó a la Comisaria dar mi manifestación, en el camino conversé con el Sr. Ch., quien me dijo que su auto se lo habían robado de su casa en Año Nuevo, que lo había dejado estacionado y que al otro día ya no estaba y sabía que yo no tenía nada que ver.</p> <p>5. Pruebas ofrecidas y prescindidas.</p> <p>5.1.<u>El representante del Ministerio Público,</u> ha ofrecido como pruebas <u>DE CARACTER PERSONAL</u> las declaraciones de: S03 PNP L.N.M, G.F.CH., C.S.C.C. y M.CH.R.; <u>DE CARACTER DOCUMENTAL:</u> Acta de Intervención Policial de 13 de febrero de 2014, Acta de Constatación Policial, Acta de Hallazgo y Recojo de Vehículo Automotor, Acta de Situación de Vehículo Mayor. Consulta Vehicular del vehículo automotor mayor de placa de rodaje P1G - 682 de C.S.C.C.,</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Acta de Entrega de Vehículo a C.S.C.C., Copia de la Tarjeta de identificación Vehicular P1G-682, Acta de Entrega del Vehículo de placa de rodaje AOJ-343, Copia de la Tarjeta de identificación Vehicular AOJ-343, Orden de Búsqueda N° 0080-2014-DWICAJPF- DEPROVE-PNP-PIURA del vehículo de placa de rodaje AOJ-343, Orden de Búsqueda N° 072-2014-DIVICAJ-DEPROVE-PIURA, de vehículo de placa de rodaje P1G-682, Oficio 4061-2014-I-DIRTEPOL.PIURA-DIVICAJPF-DEPROVE-PNP-PIURA, Oficio N° 1254-2014/ZR-I-PUBLICAD de la Zona Registral N° 1 - Sede Piura.</p> <p>5.2. <u>Las defensa técnica del acusado</u> ha ofrecido como pruebas DE <u>CARÁCTER DOCUMENTAL</u>: Once fotografías de la vivienda del imputado, Constancia de estudios universitarios, para acreditar que a la fecha está cursando estudios en la escuela de Ingeniería Agroindustrial.</p> <p>5.3. El Juzgado PRESCINDIÓ la oralización del Acta de Situación de Vehículo Mayor y el oficio N° 1254-2014/ZR-I-PUBLICAD de la Zona Registral N° 1 - Sede Piura, al haberse desistido el señor Fiscal.</p> <p>6. Alegatos finales.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>El Ministerio Público y la defensa técnica del acusado, se mantuvieron en sus posiciones de condenar y absolver al acusado; por su parte el acusado al hacer su defensa material, dijo me declaro inocente de los cargos que se me imputan, para mí era imposible conocer que los vehículos eran robados, desde el primer momento me he mostrado participe, no me pareció raro que un vehículo llegara con una llanta pinchada, los autos sí estuvieron en mi cochera, pero en ningún momento presumí que eran robados.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04479-2014-57-2001 -JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal, y la pretensión de la defensa del acusado, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito de receptación agravada; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 04479-2014-57-2001 -JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	17- 24	[25- 32]	33- 40
Motivación de los hechos	<p>RAZONAMIENTO:</p> <p>7. Tipo Penal.</p> <p>El ilícito materia de autos, se encuentra tipificado dentro de la descripción típica del Artículo 195 - primer párrafo - del Código Penal modificado por ley 30076 publicado el 19 de agosto del 2013 (aplicable a los hechos materia del presente proceso), concordante con su tipo base previsto en su numeral 194, con una pena máxima conminada no menor de cuatro ni mayor de seis años de pena privativa de la libertad y con sesenta a ciento cincuenta días - multa; <u>en su aspecto objetivo</u> consiste en adquirir, recibir en donación o en prenda o guardar,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la</i></p>				X						30

	<p>esconder, vender o ayudar a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, cuando se trata de vehículos automotores; mientras que en <u>su aspecto subjetivo</u> requiere que dicha persona actúe de manera dolosa.</p> <p>8. El proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la verdad concreta, para ello debe establecerse una correspondiente identidad del agente y de la persona sometida a juzgamiento; lo que significa que las pruebas actuadas deben establecer el nexo de causalidad entre la acción dolosa y sus efectos tengan que ser evaluados adecuadamente, para determinar la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado</p> <p>9. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 393.2 del Código procesal penal, para establecer la existencia del delito incoado, así como la responsabilidad penal del acusado, se debe apreciar las pruebas, primero examinándolas en forma individual y luego conjuntamente con las demás; respetando las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos; por lo</p>	<p><i>prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).no cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que, debe procederse a evaluar los medios probatorios actuados en el juicio oral.</p> <p>Testigos de cargo</p> <p>10. La madre del acusado M.CH.L. con DNI 02767075, dijo: Soy la propietaria del inmueble de la Mz & Lote 15 del AAHH Nuevo Castilla, mi hijo Y. es estudiante universitario y para solventar sus gastos abrimos en mi casa la cochera de unos 3 metros cuadrados, solo ha funcionado unos 15 días antes de los hechos en el mes de febrero, no tenía licencia; al principio solo guardábamos los carros de los vecinos, mi hijo se hacía cargo de la <i>cólera</i>, una noche como a las 10.30 pm llegaron unas personas a guardar dos carros, pero no fueron a recogerlos al día siguiente y eso me incomodaba porque no podíamos guardar los carros de los vecinos; le dije a mi hijo llámalos a su celular para que recojan sus carros; pero mi hijo me dijo que no tenía sus números de celulares y que mejor iba a llamar a la policía para que se los lleven; porque no podía dejar los carros afuera. Mi hijo nunca ha tenido problemas judiciales y decidí cerrar la cochera porque no estoy acostumbrada a estos problemas.</p>	<p><i>extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>				X						

	<p>11. El SO PNP L.A.N.M. con DNI N° 02744360, dijo: Soy policía y en febrero del 2014 trabajaba en la Comisaria de Tacalá, habíamos salido a patrullar por el AAHH Nuevo Castilla por el parque Los Conejitos, vimos que una persona en actitud sospechosa estaba empujando un auto que tenía las llantas desinfladas, me acerqué y el Sr. F. Ch. me dijo que era su auto, que se lo habían robado, la denuncia estaba en la DEPROVE y que lo había recuperado de una cochera, que estaba como a 25 metros, me señaló la cochera fui, toqué y salió un joven que dijo llamarse J. C.; habiendo reconocido que si funcionaba una cochera; pero no tenía documentos, y que esa tico lo habían sacado de su cochera; que no conocía a los que habían llevado; al ingresar vi que había otro auto y dos mototaxis, el área era casi como 12 metros cuadrados, era un corral, hice le acta de intervención policial y acta de hallazgo y conminamos al joven a que nos acompañe a la comisaría, le indiqué a la madre del joven que tenía que pedir permiso para poner una cochera, dándole algunas indicaciones. Al apersonarnos al local que supuestamente era la cochera, no había ningún letrero que diga que era cochera, solamente era un portón y nos entrevistamos con el acusado, él nos dijo que era una cochera.</p>	<p><i>doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los</i></p>			<p>X</p>							

	<p><u>ORALIZACIONES:</u></p> <p>12. El representante del Ministerio Público, ha oralizado de su Carpeta Fiscal los siguientes documentos:</p> <p>12.1. Acta de Intervención Policial de fs. 01, su fecha 13 de febrero de 2014, a hrs. 16:30. En el AH. Tacalá - Castilla siendo las 16:30 horas del día 13 de Febrero del 2014 da cuenta que en circunstancias de que el suscrito en calidad de operador móvil PL-7422 conducida por el S03- PNP S.L.D. realizaban patrullaje móvil por el AA.HH Nuevo Castilla altura del parque Los Conejitos se percató de la presencia de un automóvil tico color amarillo estacionado con sus cuatro neumáticos desinflados y una persona en actitud sospechosa procediendo a su identificación el mismo que refería llamarse G.F.CH. (31) (...) DNI 41523797 (...) refiriendo <u>ser el propietario del vehículo con placa de rodaje AOJ-343</u> el mismo que el día 31 de enero del 2014 en las horas de la noche había sido robado del exterior de su domicilio habiendo denunciado ante la DEPROVE -Piura; <u>evidenciándose que el automóvil había sido sacado del interior de una cochera</u> cerca del lugar, identificándose al propietario del local de la cochera siendo la persona de Y.C.A.R.CH. (...) domiciliado en</p>	<p><i>deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el AA.HH. Nuevo Castilla Mz G Lt 15, quien <u>refiere</u> que hace 3 días 2 sujetos desconocidos dejaron en custodia en su garaje 02 automóviles marca tico, en cuyo interior se encontraba el tico color amarillo de placa P1G-682, solicitando apoyo policial (...) trasladaron a esta CPNP- Tacalá al propietario del vehículo robado las 2 unidades, y al propietario del garaje.</p>	<p>acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>12.2. Acta de Constatación Policial de fs. 02. de 13 de febrero del 2014 a hrs. 17:02 aproximadamente. En Castilla presente el personal PNP en el inmueble de la persona J.C.R.CH. (...) en el AH Nuevo Castilla Mz G Lt 15 se realizó la presente diligencia con el detalle siguiente: que el personal policial interviniente en el AA.HH Nuevo Castilla a la altura de la plazuela frente al PRONEI -Los Conejito, lugar donde se encontraba abandonado un vehículo tico de color amarillo con placa de rodaje AOJ-343 de propiedad del actual denunciante G.F.CH. <u>lugar donde se evidenciaran por las huellas de los neumáticos</u> del vehículo automotor indicado líneas arriba que había sido remolcado y/o empujado del interior de una cochera de propiedad de M.CH.L.(44), sito en la dirección indicada en el acápite anterior; lugar donde se entrevistara a la persona J.C.R.CH. (23), quien manifestara que el vehículo de placa de rodaje AOJ- <u>343</u></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/</p>			<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p><u>efectivamente lo habían sacado del interior de su garaje, 2 personas desconocidas a los cuales conoce de vista, quienes hace 03 días dejaron en custodia los vehículos marca tico de color amarillo;</u> encontrándose en el interior del local de material noble y un portón de madera (triplay) de un área aproximada 6x15; un vehículo tico color amarillo de placa de rodaje P1G-682 procediéndose levantar la presente acta para las diligencias de investigación (...) firmando el personal PNP interviniente y el intervenido Reyes Chuquicusma.</p> <p>12.3. Acta de Hallazgo y Recajo de Vehículo Automotor de fs. 03 de 13 de febrero del 2014 a hrs. 16:55; en el distrito de Castilla, presente el personal policial interviniente en el AA.HH Nuevo Castilla altura del Pronei - Los Conejitos en presencia de G.F.CH. (...) con DNI 41525797 (...) se procedió hacer la diligencia del acta de hallazgo y recojo y el traslado de un vehículo automotor (...) se halló un vehículo automotor marca tico color amarillo de placa de rodaje AOJ-343 de propiedad de R.F.CH.; el mismo que presentaba los 4 neumáticos desinflados y sustracción del evaporizador del gas; procediéndose a su remolcación.</p>	<p><i>en los delitos dolosos la intención). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>12.4. Consulta Vehicular del vehículo automotor mayor de placa de rodaje P1G682 de color amarillo, marca DAEWOO, modelo tico, de propiedad de C.S.C.C.</p> <p>12.5. Acta de Entrega de vehículo de fs. 25 de placa de rodaje P1G682 de 16 de febrero del 2014 a C.S.C.C.,</p> <p>12.6. Copia de la Tarjeta de identificación Vehicular de fs. 26 del vehículo de placa P1G-682, de la Zona Registral - Piura - SUNARP a nombre de C.S.C.C., fecha de adquisición 21-05-2012, automóvil. Modelo-tico, marca-Daewoo</p> <p>12.7. Acta de Entrega de Vehículo de fs. 28 de 17 de febrero del 2014, del vehículo de placa de rodaje AOJ-343 de propiedad de R.F.CH. y Z. L. J. A.; al primero de los nombrados</p> <p>12.8. Copia de la Tarjeta de identificación Vehicular de fs. 29, del vehículo de placa AOJ-343, de la Zona Registral - Piura - SUNARP a nombre de R.F.CH. y Z. L. J. A.</p> <p>12.9. Orden de Búsqueda N° OO80-2014-DWICAJPF-DEPROVE-PNP-PIURA de fs. 31, de 31 de enero del 2014 del vehículo de placa de rodaje AOJ-343 de propiedad de R.F.CH., por</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>parte del denunciante G.F.CH. Motivo hurto agravado, denuncia 0080-2014 de 31.01.14.</p> <p>12.10. Orden de Búsqueda N° 072-2014-DIVICAJ-DEPROVE-PIURA de fs. 32. de 28 de enero del 2014, del vehículo de placa de rodaje P1G-682 de C.S.C.C., motivo hurto, denuncia 072-2014, hecho 28 enero 2014 a las 3.00 hrs. aproximadamente, denuncia el mismo día a hrs. 5.30 hrs. aproximadamente.</p> <p>12.11. Oficio 4061 -2014-1-DIRTEPOL.PIURA-DIVICAJPF-DEPROVE-PNP-PIURA de fs.199, remite las boletas informativas de los vehículos con placa de rodaje AOJ- 343 y P1G-682; mediante el cual informa que realizada la búsqueda de la posibles requisitorias de robo y hurto de vehículos, en el sistema de registro de denuncias de la Deprove PNP-Piura, solamente se encuentran los automotores con placas de rodaje P1G682 y AOJ643; siendo que el automotor de placa N° PIG-682 fue encontrado en la cochera a cargo del imputado.. A fs. 200, el acta de denuncia verbal 072-2014 recepcionada a las 5.30 horas del día 28 de enero 2014, de la persona de C.S.C.C. (37) para denunciar el presunto delito contra el patrimonio hurto agravado del vehículo. Hecho ocurrido el 28 de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>enero del 2014 a horas 3:35 aproximadamente en circunstancias que según ha manifestado esta se encontraba durmiendo en su domicilio ubicado en la MzB Lt13 AA.HH 11 de Abril, fue que el día anterior el 27 de enero del 2014, lo había dejado afuera de su domicilio como era costumbre después de haberlo llevado al mecánico; por lo que al promediar las 3.00 horas aproximadamente, un vecino golpea la puerta del domicilio, para informarle que su vehículo había sido hurtado.</p> <p>13. La defensa oralizó del Cuaderno 4479-2014-0, los siguientes documentos:</p> <p>.1. De fs. 48/53, once fotografías a colores, en donde se observa FOTOGRAFIAS, de fs 48/53, donde se observa un inmueble cercado con material noble, con un portón de triplay de 2 hojas frente a una avenida, a cuyo interior ingresa una mototaxi, la misma que después aparece en la parte interna, donde se aprecia una casa habitación y otro habitación pequeña sin puerta. En la pared externa que da al portón se aprecia tres bloques divididos por bases de columnas, y en la última que está más alejada al portón se aprecia un letrero grande en la pared que dice "COCHERA". <u>Se deja constancia</u></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que no se sabe la fecha en que fueron tomadas las fotografías, ni tampoco en que diligencia, en vista de que en el acta de intervención no se indica; pese a que se observa escrita en la pared la palabra COCHERA, el efectivo policial N. M., ha referido que al momento de la intervención no había ningún letrero que diga así; careciendo por consiguiente de valor probatorio alguno.</p> <p>.2. Constancia de Estudios de fs. 56, de 10 de setiembre del 2014 en cuyo contenido el Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Piura, hace constar que el acusado ingresó a la universidad en el primer Semestre Académico 2012 a la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de Industrias Alimentarias y se encuentra estudiando en el segundo semestre académico del 2014.</p> <p>Conclusiones.</p> <p>14. De los que <u>SE CONCLUYE</u>, que se ha acreditado la materialidad del delito incoado y la responsabilidad penal del acusado Y.C.A.R.CH.; por lo siguiente:</p> <p>14.1. El persecutor del delito prometió probar que el 28 de enero del 2014 a hrs. 3.00 am., del frontis de su domicilio le sustrajeron a la</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviada S.L.C. el vehículo Tico color amarillo de placa de rodaje P1G - 682; así mismo el 31 de enero del 2014 a horas 5:00 am le sustrajeron también al agraviado G.F.CH., el automóvil Tico color amarillo de placa de rodaje AOJ-343; lo que pusieron en conocimiento a la DEPROVE-PIURA, dándose la orden de búsqueda y captura de los mismos; y, que el 13 de febrero del 2014, a consecuencia de que a eso de las 16:30 hrs., el agraviado F. Ch. encontró abandonado su vehículo sin los 04 neumáticos y otros bienes, por inmediaciones de la cochera del acusado; observando la policía que este vehículo había sido arrastrado y las huellas del arrastre venían de la cochera del acusado ubicado en el AH Nuevo Castilla a la altura del Parque de los Conejitos; al constituirse en el lugar e ingresar con la autorización del acusado, encontraron en el interior el otro vehículo sustraído a C.S.C.C.; habiendo reconocido el acusado que el vehículo de G. F. había estado en el interior y que había sido retirado 40 minutos antes; que así mismo prometió probar que el acusado debió presumir que estos vehículos automotores que se le dio en guardianía, por los que, cobró S/ 4.00 soles, provenían de un ilícito penal; en vista de que no pidió las tarjetas de propiedad, ni los anotó en un libro; lo que dio lugar a</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que no identificara a la persona o personas que dejaron dichos vehículos, ya que únicamente se mencionó el nombre de M. y un primo de este M.</p> <p>14.2. Si bien no se han hecho presentes los agraviados al contradictorio y tampoco pudo oralizarse sus declaraciones al no haberlas prestado en la etapa investigatoria; se hizo presente el efectivo policial L.A.N.M., quien dijo que en febrero del 2014 cuando estaban haciendo patrullaje vieron a una persona en actitud sospechosa que estaba empujando un auto con las llantas desinfladas, se trataba del agraviado F. Ch., quien les dijo que era su auto, que le habían robado, que lo había recuperado de una cochera que estaba a 25 metros, por lo que al constituirse en el lugar salió el acusado le dijo que si funcionaba una cochera, pero no tenía documentos, tampoco conocía a los que habían llevado los vehículos; que al ingresar vio otro auto y una mototaxi, procediendo a hacer el acta de intervención policial y el acta de hallazgo; que en dicho lugar no había ningún letrero que diga que era cochera, solamente había un portón.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>14.3. Lo que se corrobora con el Acta de Intervención policial oralizado en la que se indica que a la altura del parque Los Conejitos al momento del patrullaje que realizaban los efectivos policiales, se percataron de la presencia del tico amarillo de placa AOJ-343, estacionado con los 04 neumáticos desinflados, encontrando a la persona de G.F.CH., quien les dijo que su vehículo le había sido sustraído el 31 de enero del 2014 en la noche, habiendo denunciado a la DEPROVE; evidenciándose que la unidad móvil había sido sacado del interior de la cochera del acusado, quien dijo que tres días antes dos sujetos desconocidos le dejaron en custodia 02 automóviles tico color amarillo, encontrando en el interior el de placa PIG-682.</p> <p>14.4. Así también con el Acta de Constatación Policial realizado en el lugar donde se encontraba abandonado el vehículo tico de placa AOJ-343 del denunciante G.F.CH., se verifico las huellas de los neumáticos de la unidad vehicular que había sido arrastrado del interior de la cochera, reconociendo el acusado que dicho vehículo lo habían sacado del interior dos personas desconocidas a quienes</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conoce de vista, encontrándose en el interior de un área de 6 x 15, el tico de placa PIG-682.</p> <p>14.5. Así mismo con el acta de Hallazgo y Recojo de vehículo automotor de placa AOJ-343, la unidad motorizada fue encontrado con los 4 neumáticos desinflados y el evaporizador de gas sustraído.</p> <p>14.6. Respecto a la sustracción de los dos vehículos se corrobora con las órdenes de búsqueda de la DEPROVE del vehículo de placa AOJ-343 de propiedad de R.F.CH. denunciado por G.F.CH. de 31 de enero del 2014; y, del vehículo de placa PIG-682 de C.S.C.C. de 28 de enero del 2014 a hrs. 3.00; ambos por hurto; así como el oficio 4061-2014 en la que la DIRTEPOL remite las boletas informativas de los 02 vehículos sustraídos materia de este juicio oral, así como la denuncia de C. C. C. por el hurto agravado de su unidad móvil.</p> <p>14.7. La propiedad del vehículo de placa de rodaje PIG - 682 de C.S.C.C., se encuentra acreditado con las actas de consulta vehicular, entrega de vehículo y copia de tarjeta de identificación vehicular de la Sunarp</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>14.8. La propiedad del vehículo de placa de rodaje AOJ-343 de R.F.CH. y Z. L. J. A., se encuentra acreditado con el Acta de entrega de vehículo al agraviado G.F.CH. y la copia de la tarjeta de identificación vehicular de la Sunarp</p> <p>14.9. La testigo de cargo M. Ch. L., madre del acusado, ha referido que su hijo acusado es estudiante universitario, y para solventar sus gastos abrieron en su casa la cochera para que él los atienda, solo ha estado funcionando 15 días antes de los hechos y guardaba los carros de los vecinos, no tenía licencia; que una noche a las 10.30, llegaron unas personas a guardar dos carros, pero no fueron recogerlos al día siguiente, indicándole a su hijo que los llame a su celular; pero le dijo que no los tenía que iba llamar a la policía.</p> <p>14.10. Por su parte el acusado R. Ch. en su declaración voluntaria si bien niega la comisión de los hechos, aseverando que en ningún momento pudo presumir que eran robadas; ha reconocido haber guardado en la cochera que administraba los dos vehículos tico amarillo de los agraviados, que fueron dejados por dos sujetos desconocidos, cuyas identidades desconoce; habiéndose apersonado primero uno de ellos a eso de las 10 de la noche, con</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>una tico con la llanta pinchada, y luego llamó a un supuesto primo para ingresar otra tico que tenía supuestamente fallas; quedando en la suma de 5/ 2.00 soles por cada vehículo; que no aparecieron al día siguiente sino a los dos días después, solo uno de ellos, sacando una de las ticos, habiendo ayudado el declarante a sacar unos metros más allá de la cochera; no le pagó nada por la custodia, indicándole que le iba a pagar el otro de nombre Marión; que a los 40 minutos se hizo presente la policía. <u>Sin embargo</u>, se deja constancia que en forma contradictoria al momento del Acta de Constatación Policial, en forma espontánea dijo que el vehículo lo habían sacado dos personas desconocidas, no uno de los sujetos y el declarante.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>14.11. En consecuencia: El acusado si pudo presumir que los dos vehículos que recibió de dos sujetos en hrs. Dé la noche a eso de las 22:00 a 22:30 hrs., provenían de un ilícito penal; porque, cuando las llevaron una estaba con una llanta pinchada y el otro con desperfectos, eran personas desconocidas, no volvieron a recogerlas demorándose más de dos días, pese a que funcionaba un taller cerca (según ha referido el acusado) no los dejaron en ese lugar para ser arreglados; teniéndose en consideración su grado de instrucción de estudiante universitario.</p> <p>15. Proceso de subsunción.</p> <p>De acuerdo con los hechos, así como con la normatividad jurídica penal pertinente al caso, corresponde realizar el juicio de adecuación de los hechos a la norma; proceso de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, el juicio de antijuricidad y el juicio de verificación de culpabilidad;</p> <p>15.1. Respecto al Juicio de Tipicidad: Los hechos se adecúan al tipo penal contra el patrimonio, en la modalidad de receptación agravado, previsto y penado en el art. 195 primer párrafo del</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Código Penal concordante con su tipo base previsto en su numeral 194</p> <p>15.1.1. En tal sentido este ilícito, tiene como elementos del tipo los siguientes: a). Pre existencia de un bien de origen delictivo, b). Guardar vehículos motorizados, c). Dolo. d). Elemento subjetivo adicional: conocimiento potencial del origen delictivo.</p> <p>15.1.2. En los hechos narrados en la teoría del caso del señor Fiscal, y con las pruebas actuadas y la aceptación en parte del acusado; <u>respecto al primer elemento</u>, se ha acreditado que los vehículos de placas P1G - 682 y A O J -343, han sido sustraídas del frontis de los domicilios de los agraviados C.S.C.C. y G.F.CH. respetivamente y por consiguiente tenían un origen ilícito; <u>en cuanto al segundo elemento</u>, el acusado, administraba una cochera que funcionaba en su domicilio ubicado en el AH. Nuevo Castilla, a la altura del Parque los Conejitos en donde guardaban los vecinos sus mototaxis de 8.00 a 10,00 pm., por cuya custodia le pagaban dos soles; sin embargo no tenía autorización municipal, no pedía los documentos de identidad</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de los que dejaban ni la tarjeta de propiedad de los vehículos, carecía de un cuaderno para anotar la identidad de la personas que iban a guardar los vehículos; que tres días antes de ser intervenido se apersonó un sujeto preguntándole si hacía servicio de cochera, al decirle que sí, le pidió-que le guarde su carro que tenía una llanta pinchada, luego un primo de aquel sujeto llevó otro vehículo que tenía algunas fallas según le dijeron; pese a que había un taller cerca de la casa del acusado - según ha aseverado el acusado - en cuyo lugar pudieron haberlo dejado; que incluso al pasar dos días sin que retornaran a recogerlo no puso en conocimiento de la policía, sino hasta que fue intervenido; habiendo incluso ayudado a sacar el vehículo de placa AOJ-343 hacia la parte externa, cuando uno de los sujetos fue a recogerlo a los tres días, el mismo que fue encontrado por el agraviado G.F.CH.;</p> <p>15.1.3. De lo que colige, que el acusado debió presumir el origen delictuoso de los vehículos tico de color amarillo guardados en su cochera, pese a que el acusado ha aseverado que afuera puso unas letras que dicen "COCHERA", lo cual no es cierto, en vista de que, el efectivo policial interviniente; L.N.M, ha dicho</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y reiterado que no había ningún letrero; tomándose dicha aseveración como un medio de defensa para eludir su responsabilidad, cuanto más que las fotografías que ha ofrecido la defensa en número de once, carecen de fecha y al parecer la palabra COCHERA que se aprecia en una de las fotos, han sido colocadas luego de los hechos; de lo que se deduce que ha actuado con conciencia y voluntad de los hechos materia de juzgamiento.</p> <p>15.2. Sobre el Juicio de Antijuricidad: Al haberse establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado en relación al delito contra el patrimonio, en la modalidad de receptación agravada, concordante con su tipo base, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizando las circunstancias que rodearon a los hechos, concluimos que en la conducta del acusado no se encuentra causa de justificación alguna prevista- en el artículo 20° del Código Penal; y</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>15.3. En cuanto al Juicio de Imputación Personal: En atención a las circunstancias como han ocurrido los hechos, el acusado pudo evitar su accionar dada la edad que tenía al momento de los hechos, 23 años de edad, con instrucción superior: estudiante universitario según la constancia de estudios oralizada, joven, sin impedimento físico alguno; en ese contexto, la reprochabilidad penal de la conducta delictiva del acusado se ha objetivado cuando en pleno uso de sus facultades psicofísicas ha cometido los hechos, habiendo administrado un negocio destinado a Cochera, sin contar con una autorización municipal, ni tampoco haber indagado cómo se maneja ese tipo de negocios, sin tomar las previsiones del caso, incluso no ha tenido en cuenta las noticias del día a día, en que los delincuentes se dedican a sustraer vehículos motorizados y los ocultan para desarmarlos y venderlos por piezas; advirtiéndose la plena capacidad del mismo de valorar por sí que su actuar es ilícito, signos que demuestran su culpabilidad,</p> <p>15.4. En consecuencia dadas las circunstancias como han ocurrido los hechos, se ha enervado la presunción de inocencia del acusado Y.C.A.Y.CH., contemplado en el Art. 2.24.e) de nuestra Carta Política vigente, al causar certeza y convicción, en la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>juzgadora, los medios de prueba ofrecidos por el representante del Ministerio Público; pese a no haber declarado los agraviados, existiendo evidencias de que los dos vehículos que guardó el acusado eran consecuencia de un hurto agravado, de cuyo origen ilícito dadas las circunstancias en que ocurrieron los hechos debió haber presumido; al haber llegado a su domicilio en horas de la noche: aproximadamente a las 22.00 a 22:30 hrs., dos sujetos desconocidos cada uno con un vehículo motorizado, uno con una llanta pinchada y el otro con desperfectos mecánicos según le dijeron, pese a que cerca había un taller de mecánica; uno de ellos retornó después de dos días, ayudando a empujar el vehículo de placa de rodaje AOJ-343 hacia el exterior, en donde fue encontrado por el agraviado G.F.CH., luego por la policía; y por las huellas de arrastre que salían de la cochera, intervino la PNP y encontró el otro vehículo de placa P1G - 682 en el interior de la cochera; cuya guardianía ha sido reconocido por el acusado; por lo que, la alegación de inocencia del acusado, argumentando que desconocía el origen ilícito, dadas las circunstancias como han ocurrido los hechos, dada la informalidad en que ha recepcionado dichos</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>bienes; ignorándose si le pagaron o no, en vista de que tan solo tenemos su dicho; debe aplicársele sentencia condenatoria.</p> <p>16. Graduación de pena.</p> <p>16.1. Habiéndose acreditado la materialidad del ilícito perpetrado por el acusado Y.C.A.R.CH., es particularmente relevante el principio de co - culpabilidad en la fundamentación de la pena, el medio social en que se desenvuelve, su situación económica, su grado de instrucción superior universitaria, estudiante, teniéndose presente por consiguiente las carencias sociales que hubiere sufrido su cultura y costumbres, a tenor de lo dispuesto en el art. 45.1.2 del Código Penal y su carencia de antecedentes penales que funciona como atenuante según el art. 46.1.a) de la misma norma sustantiva; la forma como ha actuado el agente en forma dolosa, subsumiéndose los hechos dentro de la descripción típica del art. 195 primer párrafo del Código Penal concordante con el tipo base previsto en su numeral 194.</p> <p>16.2. Para graduar la pena a imponer no solo se debe tener en cuenta el principio de legalidad, que se manifiesta en la pena conminada, establecida en el art. 186 primer párrafo del Código Penal; sino</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>también el principio de proporcionalidad y razonabilidad, señalado en el Art. VIII del Título Preliminar de la norma sustantiva aludida, considerando sus fines preventivos, protectores y resocializadores, establecidos en el Art.139.22 de nuestra Constitución Política.</p> <p>16.3. Se tiene presente que en el delito de receptación agravada, el extremo mínimo es no menor de 04 años y el máximo de 06 años, y para la individualización de la pena se tiene en consideración el art. 45 A del Código Penal, estableciendo el espacio punitivo dentro del tercio inferior mínimo que equivale a 04 años de pena privativa de la libertad, dadas las circunstancias como han ocurrido los hechos.</p> <p>16.4. Esta pena deben ser con el carácter de suspendida al darse los presupuestos establecidos en el Art. 57 del Código Penal, por la modalidad del hecho punible y personalidad del agente, al no tener la condición de reincidente ni habitual, al no registrar antecedentes penales ni judiciales según la documentación oralizada por la fiscalía; las que hacen prever que la medida le impedirá cometer nuevo delito; no constituyendo la condena suspendida un premio, sino por el contrario una sanción penal que implica la estricta</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>observancia de las reglas de conducta impuestas a fin que la medida sea cumplida en libertad; bajo apercibimiento de convertirse en efectiva en caso de incumplimiento de las mismas.</p> <p>16.5. En cuanto a la pena conjunta de la multa que el art. 195 primer párrafo dispone entre los márgenes de 60 a 150 días, se tiene presente que los arts. 41, 43 y 44 del Código Penal establecen, que la pena de multa obliga al condenado pagar al Estado una suma de dinero fijada en días multa, y el importe no podrá ser menor del 25%; y, en cuanto al plazo, deberá ser pagado dentro de los diez días de pronunciada la sentencia; sin embargo a pedido del condenado y de acuerdo a las circunstancias, el Juez podrá permitir que el pago se efectúe en cuotas mensuales; resultando razonable aplicársele el extremo mínimo de 60 días multa; y, en cuanto al pago, se tiene presente el 25 % del ingreso diario de S/.6.25 nuevos soles (tomándose como referencia el ingreso mínimo vital de S/ 750.00 soles mensuales) que multiplicado por 60 días hace un total de S/.375.00 nuevos soles, y su cumplimiento resulta prudencial que sea pagado dentro del plazo de diez días.</p> <p>17. Reparación Civil.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Debe fijarse prudencialmente a tenor de lo previsto en los artículos 93 y 94 del Código Penal, considerando el bien jurídico tutelado; teniéndose presente que la reparación civil comprende: la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios; por lo que, resulta prudente fijar su resarcimiento en un monto que permita repararlo; esto es en la suma de S/.600.00 nuevos soles, que deberá ser pagado por el acusado en ejecución de sentencia, en dos cuotas mensuales, fijándose como regla de conducta; a razón de 5/ 300.00 soles para cada agraviado.</p> <p>18. Aplicación de Costas.</p> <p>El Art. 497.1 del Código Procesal Penal, dispone que toda decisión que ponga fin al proceso penal, debe establecerse quién debe soportar las costas del proceso; y, en concordancia en su numeral 500.1, precisa que estas serán aplicados a los imputados cuando estos sean declarados culpables; debiendo por consiguiente establecerse el pago de costas, para su cumplimiento en la etapa correspondiente.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04479-2014-57-2001 -JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil,

que fueron de rango: alta, muy alta, mediana, alta respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontró solo 4 de los 5 parámetros previstos: no se encontró las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; se encontró las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, y la claridad. No se encontró las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia En, la motivación del derecho, se encontró 4 los 5 parámetros previstos: se encontró las razones evidencian la determinación de la tipicidad; se encontró las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; se encontró las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y la claridad. No se encontró las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; en la motivación de la pena, se encontró solo 3 los 5 parámetros previstos: se encontró las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; se encontró las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. no se encontraron: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontró solo 4 de los 5 parámetros previstos: se encontró las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; no se encontró las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; se encontró las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. No se encontró las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre delito de receptación agravada; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 04479-2014-57-2001 -JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por las consideraciones expuestas y resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 398 del Código Procesal Penal, así como el artículo 195 primer párrafo del Código Penal concordante con su tipo base previsto en su numeral 194; la Juez del Cuarto (ex - Sétimo) Juzgado Penal Unipersonal de Piura, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLA:</p> <p>i. CONDENANDO al acusado Y.C.A.Y.CH., como co - autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de receptación agravada, en agravio de G.F.CH. y C.S.C.C.; y como</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y</p>			X					8		

	<p>a tal LE IMPONE 04 años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por 02 años, y, 60 DIAS MULTA equivalente a S/ 375.00 a favor del Estado - Tesoro Público, a ser pagados dentro del plazo de 10 días, mediante depósito judicial; bajo apercibimiento de conversión a pena privativa de la libertad efectiva; una vez que quede consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia.</p> <p>ii. ESTABLECER las siguientes REGLAS DE CONDUCTA: a). Prohibición de ausentarse del lugar de su domicilio sin autorización escrita del Juez del Segundo Juzgado de</p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i></p> <p>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>Investigación Preparatoria de Piura; b). Comparecer personal y obligatoriamente a la Oficina de Registro de Firmas, ubicado en el primer piso de esta Sede Central, uno de los tres últimos días hábiles de cada mes, a dar cuenta de sus actividades y firmar el Libro correspondiente, a partir del mes en que quede consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia; c). No incurrir en delitos dolosos, menos de la misma naturaleza, d). Reparar el daño ocasionado por el delito, esto es pagar la reparación civil de 5/ 600.00 soles, en dos cuotas mensuales de S/. 300.00 soles cada una; mediante certificados de depósitos judiciales a la orden del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>Juzgado de Investigación Preparatoria y a nombre de cada uno de los agraviados, una vez que quede consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia; bajo apercibimiento de convertirse la pena suspendida en efectiva de conformidad con lo dispuesto en el Art. 59.3 del Código Penal; en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conductas impuestas; previo requerimiento Fiscal.</p> <p>iii. FIJAR: en la suma de SEISCIENTOS NUEVOS SOLES, el monto que por concepto de reparación civil pagará el sentenciado a favor de los agraviados, a razón de S/ 300.00 soles para cada uno de ellos; en la forma y modo establecidos en el inciso d) de las reglas de conducta indicadas en el punto anterior; una vez que quede consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia.</p> <p>iv. MANDAR se elaboren los boletines de condena para su inscripción correspondiente y luego se remitan los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen para su ejecución, una vez consentida y/o ejecutoriada sea la presente. Con costas.</p> <p>v. CITAR a lectura de sentencia integral para el 03 de mayo del 2016 a hrs. 16:30 en la. Sala de Audiencias N° 7 de los Juzgados Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Piura,</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ubicado en la Av. Lima 997 - tercer piso; fecha en que los sujetos procesales podrán interponer los recursos impugnatorios que vieren por conveniente, notificándose tan solo en el domicilio procesal del sentenciado en caso de incomparecencia, dándose por notificada en ese acto al representante del Ministerio Público.</p> <p>Regístrese.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04479-2014-57-2001 -JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, no se encontró; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; no encontramos que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión; y la claridad, finalmente en la descripción de la decisión se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de receptación agravada; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04479-2014-57-2001 -JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</p> <p align="center">SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <hr/> <p>EXPEDIENTE : 04479-2014-57-2001-JR-PE-02</p> <p>PROCESADO : R.CH. Y.C.</p> <p>DELITO : RECEPTACIÓN</p> <p>AGRAVIADA : C. C. C. S. Y CH. G. F.</p> <p>ASUNTO : APELACION DE AUTO DE SOBRESSEIMIENTO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus</i></p>					X					10

	<p>PROCEDENCIA : CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL</p> <p>JUEZ PONENTE : R. P.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>RESOLUCIÓN N° 11 (ONCE)</p> <p>Piura, dieciséis de agosto</p> <p>Del dos mil dieciséis.-</p> <p>VISTA Y OIDA: la audiencia de apelación de sentencia, celebrada el día 03 de agosto del año en curso, por los Jueces integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura: C. V., R. P. Y V. C.; en la que formuló sus alegatos el abogado S. G. C. en representación del sentenciado Y. C. R. Ch.; y el representante del Ministerio Público Manuel R. S. L.; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios.</p> <p>CONSIDERANDO PRIMERO.- Delimitación del</p>	<p><i>datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>recurso.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p>											

Postura de las partes	<p>La apelación se interpone por la defensa del imputado contra la Resolución N° 05 - Sentencia de fecha 21 de abril del año 2016, expedida por el Cuarto Juzgado Unipersonal, que resuelve Condenar al acusado Y.C.R.CH. como autor del delito de Receptación en perjuicio de C.S.C.C. y F.CH.G. a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años y la reparación civil de seiscientos nuevos soles a favor de los agraviados.</p> <p>SEGUNDO.- Los hechos imputados.</p> <p>los hechos tienen su génesis el día 13 de febrero del año 2014, cuando un agente policial observa a una persona empujando un vehículo tico, a lo que el S03 PNP L.N.M se acerca a tal persona (F. Ch. G.) a lo que le indica que el vehículo era suyo, que un mes antes se lo habían hurtado y que los delincuentes lo habían abandonado en ese lugar, se realiza la constatación de propiedad y acto seguido el rastreo de las huellas de las llantas para ver de dónde había sido este retirado, llegando a la cochera del procesado, el efectivo policial toca la ventana de la casa, a lo que atiende al</p>	<p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					
-----------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>llamado Y.C.R.CH., en donde se le indica lo sucedido con el vehículo que había salido de su cochera, este admite que tal vehículo efectivamente ha sido retirado de su cochera que este había sido dejado en su cochera hace 3 días aproximadamente a las 10:00 a 10:30 de la noche, por un sujeto llamado Marión, siendo que ese vehículo en ese momento tenía una llanta pinchada motivo por el cual es dejado para que al día siguiente sea llevado a un llantero, Y.C.R.CH. no muestra contrariedad a ello, agregando el señor Marión que tenía un primo con otro carro que le iba a pasar la voz para que también sea dejado en su cochera, siendo así dejados los dos vehículos en su cochera, el condenado indica que pasado 2 días se empiezan a preocupar por qué no llegaban a recoger los vehículos, su madre le dice que llame a esas personas, a lo que le responde no tener sus números, por lo que más bien quería dar parte a la policía, siendo que al día siguiente es recogido uno de los vehículos a horas de la mañana señala que le ayuda a empujar el vehículo y luego a regresado a su casa; siendo así el agente policial ha ingresado y observado el otro</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	vehículo siendo que también tenía orden de búsqueda, se le indica que estos vehículos eran de procedencia ilícita por lo cual Y.C.R.CH. Es llevado a la camisería para la realización de los trámites correspondientes.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04479-2014-57-2001 -JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; el encabezamiento; y los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre delito de receptación agravada; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 04479-2014-57-2001 -JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	17- 24	25- 32	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>TERCERO Fundamentos de la Apelación en Audiencia</p> <p>3.1. Abogado de la parte sentenciada</p> <p>La defensa técnica solicita la absolución de su patrocinado; indica que durante la investigación preliminar como en la investigación preparatoria su patrocinado colaboro con la investigación, durante el juicio oral hubieron diversas reprogramaciones porque los supuestos agraviados nunca concurren a juicio, asimismo, el representante del Ministerio Público ofreció diversas documentales con lo que acreditaba que efectivamente los vehículos habían sido</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</i></p>					X					40

<p>reportados como robados; señalando la defensa que eso no estaba en discusión, sin embargo, si está en discusión que su patrocinado no tenía conocimiento y tampoco debía presumir que los vehículos habían sido sustraídos, el representante del Ministerio Publico acepto que su patrocinado no había tenido conocimiento, sin embargo, sustentó su requerimiento acusatorio, por ello fue condenado, incluso la defensa presento diversas fotografías que acreditaba que en el interior del local decía cochera, por lo que, la juez no le dio el valor probatorio como correspondía, más bien fueron tomadas en contra de su patrocinado, sin explicar o darle una relación lógica, asimismo, que por el hecho de que su patrocinado era estudiante universitario él debió presumir que los vehículos dejados en su cochera eran robados.</p> <p>3.2.Argumentos del Representante del Ministerio Público.</p> <p>El representante del Ministerio Público solicita que se confirme la sentencia venida en grado, el juez hizo un análisis integral de los hechos y una evaluación de las pruebas documentales presentadas en juicio, como las acta de incautación de los vehículos, actas de las denuncias verbales de los agraviados, la defensa aceptado que el</p>	<p><i>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	robo está acreditado y que los vehículos que estuvieron guardados fueron robados. La defensa en su recurso de apelación indicó que	<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													
Motivación del derecho	existió un principio de confianza y por el principio de confianza ellos no pueden responder penalmente por situaciones realizadas a terceros, para que exista un principio de confianza, por ejemplo debió haber sido una cochera con autorización municipal, donde se otorgaba un ticket por la cobranza de cada vehículo que ingresaba a la cochera, esa formalidad podría ser tomado como confianza, sin embargo, en el presente caso se trataba de su casa donde se podía guardar carros de personas que conocía como sus vecinos, pero si llegaban personas desconocidas a guardar carros y que no lo recogieron, entonces él debió presumir de que se trataba de vehículos de dudosa procedencia; y podría haberse liberado de esta situación si hubiera dado aviso a la policía, sin embargo, fue la misma policía que detectó uno de los vehículos robados a pocos metros de la casa del imputado, esas circunstancias que rodeaban este hecho permite inferir que esta persona conocía que los carros que estaba guardando tenían un origen ilícito, lo que configura el tipo penal de receptación, por lo que considera que el juicio de subsunción realizado por el Juez es un juicio aceptado, por tanto la	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</p>					X								

	<p>imputación de responsabilidad ha sido fundamentada y motivada, por lo que solicita que se apruebe la decisión del A quo.</p> <p>CUARTO.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DEL A QUO</p> <p>4.1.El A quo señala estar acreditada la materialidad del delito incoado y la responsabilidad penal del acusado Y. C. R. Ch. en razón a que sobre los vehículos pesaba órdenes de búsqueda, dado que estos habían sido robados, esto acreditado mediante las instrumentales recogidas durante el desarrollo de la investigación preparatoria y respecto al juicio de imputación personal este inferior jerárquico menciona que en atención a las circunstancias como han ocurrido los hechos, el acusado pudo evitar su accionar dada la edad que tenía al momento de los hechos, 23 años de edad, con instrucción superior, estudiante universitario según la constancia de estudios oralizada, joven, sin impedimento físico alguno; en ese contexto, la reprochabilidad penal de la conducta delictiva del acusado se ha objetivizado cuando en pleno uso de sus facultades psicofísicas ha cometido los hechos, habiendo administrado un negocio destinado a Cochera, sin contar con una autorización municipal, ni tampoco haber indagado cómo se maneja ese tipo de negocios, sin tomar las previsiones del caso, incluso no ha tenido en cuenta las noticias del</p>	<p><i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
Motivación de la pena		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o</i></p>					X							

	<p>día a día, en que los delincuentes se dedican a sustraer. Vehículos motorizados y los ocultan para desarmarlos y venderlos por piezas; advirtiéndose la plena capacidad del mismo de valorar por sí que su actuar es ilícito, signos que demuestran su culpabilidad.</p> <p>4.2.En consecuencia dadas las circunstancias como han ocurrido los hechos, se ha enervado la presunción de inocencia del acusado Y. C. R. Ch., contemplado en el Art. 2.24.e) de nuestra Carta Política vigente, al causar certeza y convicción, en la juzgadora, los medios de prueba ofrecidos por el representante del Ministerio Público; pese a no haber declarado los agraviados, existiendo evidencias de que los dos vehículos que guardó el acusado eran consecuencia de un hurto agravado, de cuyo origen ilícito dadas las circunstancias en que ocurrieron los hechos debió haber presumido; al haber llegado a su domicilio en horas de la noche: aproximadamente a las 22.00 a 22:30 horas., dos sujetos desconocidos cada uno con un vehículo motorizado, uno con una llanta pinchada y el otro con desperfectos mecánicos según le dijeron, pese a que cerca había un taller de mecánica; por lo que, la alegación de inocencia del acusado, argumentando que desconocía el origen ilícito, dadas las circunstancias como han ocurrido los hechos, dada la informalidad</p>	<p><i>pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian</i></p>														
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en que ha recepcionado dichos bienes, ha quedado desvirtuada dicha presunción de inocencia.</p> <p>QUINTO.-ANÁLISIS DEL CASO Y JUSTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA DE APELACIONES.</p> <p>5.1.La competencia de esta Sala Penal está restringida a resolver solo la materia impugnada, pudiendo declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso que ésta fuera de carácter absoluto, asimismo como lo precisa el artículo 409° del NCPP, los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el <i>ad-quem</i>, en igual sentido se deben de corregir los errores materiales; debemos precisar asimismo en cuanto a la extensión del recurso que el examen que debe efectuar la Sala Penal Superior se refiere tanto a la declaración de hechos cuanto a la aplicación del derecho, según lo dispone el numeral 419° del mismo cuerpo procesal.</p>	<p><i>cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>5.2.Que, debemos de mencionar en cuanto a la motivación de resoluciones lo sostenido por el Tribunal constitucional "<i>respecto a la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a</i></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p><i>decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables [Cfr. Sentencia recaída en el Expediente N ° 01230-2002-HC/TC, fundamento 11]. De este modo, la motivación de las resoluciones judiciales se revela tanto como un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, así como un derecho constitucional que asiste a todos los justiciables [Cfr. Sentencia recaída en el Expediente N.º 08125-2005-HCrrC, fundamento 10]¹"</i></p> <p>5.3. También debemos indicar que siempre se debe tener en cuenta que el procesado se encuentra protegido por una serie de garantías que le aseguran resoluciones justas, entre estas garantías se encuentra el principio de presunción de inocencia el cual se suele definir en cuanto a su contenido "<i>el derecho a la presunción de inocencia comprende: a) el principio de libre valoración de la prueba;</i></p>	<p><i>delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹ EXP. N.º 00037-2012-PA/TC

<p><i>b) que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos actos de prueba; y, c) que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción.²</i></p> <p>5.4.La presente causa se trata sobre la comisión del delito de receptación imputado a R. Ch. Y. C., teniendo el deber de indicar los presupuestos para la consumación de este hecho delictivo, siendo que este se encuentra tipificado en el artículo 194 del código penal y en su forma agravada en el artículo 195 del mismo cuerpo normativo, que señalan respectivamente: <i>" El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa." "La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de</i></p> <hr/> <p>² STC 10107-2005-PHC/TC</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>seis años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa, si se trata de vehículos automotores, sus autopartes o accesorios {...), por lo que primero el objeto receptado debe de tener una procedencia ilícita; segundo presupuesto es el conocimiento de la procedencia ilícita del objeto el cual recepciona, o en su defecto este debía de presumir tal procedencia; por lo que este delito tiene como elemento subjetivo el dolo³, más aun teniendo en cuenta los fines de la receptación de acuerdo a lo señalado por el Fiscal Supremo Peláez Bardales, son: " 1) el sujeto activo realiza un aprovechamiento ulterior de los bienes que proceden de un delito en el que no han participado; 2) incorpora al circuito económico legal los bienes de procedencia delictuosa; 3) continúa o perpetúa el perjuicio sufrido por el propietario o titular del bien objeto del primer delito; y, 4) dificulta o impide lograr la restitución del bien</i></p> <hr/> <p>http://repositorio.uchile.e.:El delito de receptación requiere el conocimiento y la voluntad de realizar los elementos objetivos del tipo. De éstos, los más importantes son el objeto material, y la acción típica. El autor debe conocer o deben de existir suficientes elementos que ayuden a presumir el origen ilícito de los bienes que se recepcionan. En forma genérica, el origen delictivo de los bienes, de hurto o robo en el tipo básico de la receptación...</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(...)⁴, obstaculizando con ello el actuar de los órganos del orden llámese policía, fiscalía e instancias jurisdiccionales.</p> <p>5.5.De lo actuado, observamos que los hechos acontecen el 13 de febrero del año 2014, día en el cual F. Ch. G. encuentra su vehículo abandonado en el asentamiento humano de Nuevo Castilla, procediendo el mismo a intentar remolcar su vehículo, momento en el cual se apersonan efectivos policiales, siendo que Ch. G. señala ser el propietario de dicho automóvil y que lo había encontrado abandonado, el mismo que fue sustraído cuando se encontraba fuera de presupuestos para la consumación de este hecho delictivo, siendo que este se encuentra tipificado en el artículo 194 del código penal y en su forma agravada en el artículo 195 del mismo cuerpo normativo, que señalan respectivamente:</p> <p><i>" El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor</i></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁴ Ivan Meine Mendez. Delito de Receptación: Web de Justicia Viva 2005. pag 24.

	<p><i>de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa." "La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa, si se trata de vehículos automotores, sus autopartes o accesorios (...), por lo que primero el objeto receptado debe de tener una procedencia ilícita; segundo presupuesto es el conocimiento de la procedencia ilícita del objeto el cual recepciona, o en su defecto este debía de presumir tal procedencia; por lo que este delito tiene como elemento subjetivo el dolo, más aun teniendo en cuenta los fines de la receptación de acuerdo a lo señalado por el Fiscal Supremo Peláez Bardales, son: " 1) el sujeto activo realiza un aprovechamiento ulterior de los bienes que proceden de un delito en el que no han participado; 2) incorpora al circuito económico legal los bienes de procedencia delictuosa; 3) continúa o perpetúa el perjuicio sufrido por el propietario o titular del bien objeto del primer delito; y, 4) dificulta o impide lograr la restitución del bien (...), obstaculizando con ello el actuar de los órganos del orden llámese policía, fiscalía e instancias jurisdiccionales.</i></p> <p>5.6.Que, en el presente caso para demostrar la existencia de la comisión del delito de receptación el Ministerio Publico ha ofrecido la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>declaración del S03 PNP L.N.M, quien fuera el agente policial que realizo la intervención indicando dicho efectivo policial que se apersono al inmueble donde funcionaba la cochera a cargo del sentenciado R. Ch., quien indico que efectivamente el vehículo había estado en su cochera, a la cual ingreso el agente encontrando un vehículo tico y dos moto taxis, siendo que el vehículo tico también había sido hurtado, teniendo este orden de búsqueda; así mismo se ha ofrecido el acta de intervención policial, el acta de constatación, y como medios de pruebas de descargo una constancia de estudios universitarios del procesado y la testimonial de la madre del mismo, quien refiere haber estado descansando el día en el que los sujetos fueron a guardar los vehículos en su cochera, y que pasado los días le solicita a su hijo, que llame a los dueños de esos autos para que los recojan, a lo que responde que no tenía sus números y que pensaba ir a la policía, agrega que la cochera solo funciono 15 días, y que su hijo nunca ha tenido problemas judiciales; En base a todo ello el representante del Ministerio Público es que formula acusación, puesto que para la Fiscalía existen suficientes medios probatorios que vencen la presunción de inocencia, estando que los vehículos provienen de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>un hecho ¡lícito como es el hurto y como segundo presupuesto típico para el delito de receptación tenemos el procesado tuvo que presumir que estos vehículos provenían de un hecho ilícito, teniendo en cuenta el estado de los mismos, la falta de cuidado al no pedir documentos u otorgar ticket alguno, parecer que es compartido por el A quo.</p> <p>5.7.Que, de las instrumentales es claro, que los vehículos guardados en la cochera habían sido hurtados, siendo que todos los medios de prueba gravitan en ese sentido como es : el acta de intervención que acredita las circunstancias en las que se han producido los hechos materia de imputación; la declaración policial del S03 PNP L.N.M que encuentra el vehículo y después de realizar la búsqueda en el sistema corrobora que este también había sido hurtado; las declaraciones de los agraviados quienes indican que sus unidades móviles habían sido sustraídas y en qué circunstancias, declarando desconocer al hoy condenado; sin embargo no se ha podido acreditar a través de los medios probatorios actuados en el juicio y que deben ser objeto de valoración por expresa mención de los artículos 158.1 y 393.2 del Código Procesal Penal "<i>que establecen la valoración de la prueba por parte del juzgador el cual deberá</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>respetar las reglas de la sana critica, especialmente las reglas de la lógica, la ciencia o los conocimientos científicos, y las máximas de la experiencia", la participación del condenado como sujeto activo del ilícito penal de receptación, siendo que las circunstancias periféricas al hecho imputado que deberían concurrir para que el condenado tuviese que presumir que estos vehículos eran efectivamente de procedencia ilícita, carecen de la suficiente intensidad o fuerza de vinculación del imputado con el delito de Receptación al ser este un delito doloso⁵, siendo que las conjeturas efectuadas por el A quo en cuanto al estado de los vehículos (pinchadura y demás desperfectos mecánicos) que se dedican al servicio en esta ciudad, generalmente están expuestos a problemas mecánicos, como son la pinchadura de llantas u otros desperfectos, por tanto, el hecho de que fueran recepcionados por el imputado en horas de la noche y dejados en su cochera, resulta comprensible</i></p> <p>⁵ Exp N° 2856-98. BACA CABRERA. Denys/ ROJAS VARGAS, Fidel y NEIRA HUAMAN. Marlene. Jurisprudencia penal. Tomo II Gaceta Jurídica. Lima Pag 296 (...) " la afirmación sostenida por el procesado en su condición de transportista de mercancías de haber sido contratado por su coencausado para que transportara cemento, desconociendo que tal mercancía era de procedencia ilícita, es más uno de los coinculpados señala desconocerlo, rigiendo por lo mismo la presunción de inocencia (...)" en esta ejecutoria se puede observar como es necesaria la existencia de medios de prueba que sindiquen al imputado como partícipe del hecho ilícito.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>toda vez que los talleres para el servicio mecánico se encuentren cerrados a esas alturas de la noche; aunado a esto se observa que la informalidad de la cochera es una de las circunstancias por las cuales el A quo sustenta su sentencia, siendo que por las máximas de la experiencia y reglas de la lógica es muy conocido que los negocios desarrollados en los asentamientos humanos son generalmente informales, además es necesario indicar que el lugar en donde se guardó dichos vehículos efectivamente venía funcionando una cochera, esto se colige de las declaraciones vertidas por el S03 L. N. M., así como de las declaraciones del imputado y de su señora madre, dado que al momento de intervención policial también se encontró dos mototaxis cuya procedencia sería lícita, y que se encontraba en uso del servicio de cochera.</p> <p>5.8. Sin embargo, esta Superior Sala de Apelaciones no puede dejar de mencionar el actuar negligente del procesado al abrir un establecimiento (cochera), sin el permiso o licencia municipal respectiva, a fin de seguir el protocolo respectivo para la guarda de vehículos motorizados ; sin embargo esta negligencia de ninguna forma lo convierte en autor o participe sea en grado primario o</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>secundario del delito contra el patrimonio en su modalidad de Receptación el cual como ya lo hemos señalado necesita como elemento subjetivo necesario el dolo, el cual no se pudo desprender en el presente caso debido a la insuficiencia probatoria, manteniéndose por el contrario la presunción de inocencia que a tenor del tribunal constitucional " <i>todo procesado se considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad : vale decir, hasta que no se exhiba una prueba en contrario</i>".</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04479-2014-57-2001 -JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alto, muy alta y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el

autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre receptación agravada; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 04479-2014-57-2001 -JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación PARTE RESOLUTIVA. Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, RESUELVE por unanimidad REVOCAR LA SENTENCIA, contenida en la Resolución N° 05 de fecha 21 de abril del 2016, expedida por el Cuarto	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es</i>					X					10	

	<p>Juzgado Unipersonal, que resuelve Condenar al acusado Y. C. R. Ch. Como autor del delito de receptación en perjuicio de C.S.C.C. y F. Ch. G., REFORMÁNDOLA lo ABSOLVIERON de la Acusación Fiscal por el Delito de receptación en agravio de C.S.C.C. y F. C. G.; y DISPUSIERON la anulación de los antecedentes que se</p>	<p><i>consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>podieron haberse generado del presente proceso, con lo demás que contiene; procediendo a su lectura en audiencia y devolviendo los actuados. Notifíquese.-</p> <p>SS.</p> <p>C. V.</p> <p>R. P.</p> <p>V. C.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04479-2014-57-2001 -JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia

resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de Primera instancia sobre delito de receptación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 04479-2014-57-2001 -JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		
Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de receptación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 04479-2014-57-2001 -JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura, 2020.	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				48	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		30	[5 - 6]					Mediana
		Motivación de los hechos				X				[3 - 4]					Baja
		Motivación del derecho				X				[1 - 2]					Muy baja
		Motivación de la pena			X			[33- 40]		Muy alta					
		Motivación de la reparación civil				X		[25 - 32]		Alta					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[17 - 24]	Mediana					
		Descripción de la decisión			X				[9 - 16]	Baja					
							X			[1 - 8]					Muy baja
									X	[9 - 10]					Muy alta
								[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
							[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04479-2014-57-2001 -JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre receptación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04479-2014-57-2001 -JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, alta, mediana y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de receptación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04479-2014-57-2001 -JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5	[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]					
Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de receptación agravada, agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04479-2014-57-2001 -JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura, 2020	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		X	40						[5 - 6]	Mediana
		Motivación del derecho					X		[3 - 4]							Baja	
		Motivación de la pena					X		[1 - 2]							Muy baja	
		Motivación de la reparación civil					X	[33- 40]	Muy alta								
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	X	10							[25 - 32]	Alta
		Descripción de la decisión					X	[17 - 24]								Mediana	
							X	[9 - 16]		Baja							
							X	[1 - 8]		Muy baja							
						X	[9 - 10]	Muy alta									
					X	[7 - 8]	Alta										
					X	[5 - 6]	Mediana										
					X	[3 - 4]	Baja										
				X	[1 - 2]	Muy baja											

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04479-2014-57-2001 -JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito de receptación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04479-2014-57-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de los hechos, la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.1. Análisis de los resultados.

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de receptación agravada en el expediente N° 04479-2014-57-2001 -JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura, fueron de rango alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el cuarto juzgado penal unipersonal (Ex - Setimo) de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, alta, y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad; evidencia la calificación jurídica del fiscal.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que, Alexander Rioja Bermúdez, siguiendo a Cabanellas, advierte que la palabra sentencia, procede del latín **sentiendo**, que equivale asientiendo; por expresar la sentencia, lo que se siente u opina quien la dicta.

Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable.

La estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

Para (Velarde, 2004), la sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos, se encontró las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; se encontró las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; se encontró las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; si se encontró “la claridad”. No se encontró las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

En **la motivación del derecho**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: se encontró las razones evidencian la determinación de la tipicidad; se encontró las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; se encontró las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y la encontró “la claridad”. No se encontró las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: *se encontró* las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; se encontró las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y si se encontró “la claridad”. No se encontró las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; no se encontró las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: no se encontró las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; se encontró evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; se encontró las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y si se encontró “la claridad”. No se encontró las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

Analizando, este hallazgo se puede decir que. La reparación civil se fija en atención al principio del daño causado vale decir, debe guardar proporción con el daño irrogado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 93 del código penal y en el presente caso, se debe tener en cuenta el daño causado.

Asimismo, Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Caveró (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alto.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: no se encontró, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; si se encontró, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; no se encontró, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; si se encontró, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y si se encontró, la claridad.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado;

el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y la claridad.

Analizando este hallazgo, se puede decir que, La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, por ello la reparación civil deberá Apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

Por otra parte, Motivación expresa, consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).

En cuanto a la parte resolutive, se puede indicar que esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), Por otra parte, de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín Castro, 2006).

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Tercera Sala Penal de Apelaciones, de la ciudad de Piura, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Analizando este hallazgo, se puede decir que Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto Bravo, 2006).

Bien Jurídicamente Protegido: “todo aquel bien que se encuentre amparado dentro de todos los aspectos por el Derecho, donde el Estado interviene en defensa pública de los mismo” Osorio (1998).

Este delito protege el patrimonio (Peña Cabrera, 2002).

Por bien jurídico entendemos todo bien, situación o relación deseados o protegidos por el Derecho (Cerezo Mir, 1996)

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y la claridad.

Según de la Mata (2001), considera como receptación a quien recibe un objeto que sea producto de una actividad delictiva ocurrida previamente en donde el sujeto sea conocedor de esa actividad ejecutada por otro. Por otro lado, se aprecia la aplicación del principio de motivación

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada. (Academia de la Magistratura, 2008).

Fortaleza Consiste en que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Academia de la Magistratura, 2008).

Razonabilidad la cual requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).

Coherencia, es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer Hernández, 2000).

En cuanto a la decisión este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, para ello las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín Castro, 2006).

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre sobre delito de receptación agravada, en el expediente N° 04479-2014-57-2001 - JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el cuarto juzgado penal unipersonal (Ex – Setimo) de Piura, donde se resolvió: la Juez del Cuarto (ex - Sétimo) Juzgado Penal Unipersonal de Piura, **Falla: Condenando** al acusado **Y.C.A.Y.CH.**, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de **receptación agravada**, en agravio de G.F.CH. Y C.S.C.C.; y como a tal le Impone 04 años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por 02 años, y, 60 días multa equivalente a S/ 375.00 a favor del Estado - Tesoro Público, a ser pagados dentro del plazo de 10 días, mediante depósito judicial; bajo apercibimiento de conversión a pena privativa de la libertad efectiva; una vez que quede consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia. Así mismo indica **Establecer las siguientes REGLAS DE CONDUCTA:** a). **Prohibición de ausentarse del lugar de su domicilio** sin autorización escrita del Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Piura; **b). Comparecer personal y obligatoriamente** a la Oficina de Registro de Firmas, ubicado en el primer piso de esta Sede Central, uno de los tres últimos días hábiles de cada mes, a dar cuenta de sus actividades y firmar el Libro correspondiente, a partir del mes en que quede consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia; **c). No incurrir** en delitos dolosos, menos de la misma naturaleza, **d). Reparar el daño ocasionado** por el delito, esto es pagar la reparación civil de S/. 600.00 soles, en dos cuotas mensuales de S/. 300.00 soles cada una; mediante certificados de depósitos judiciales a la orden del Juzgado de Investigación Preparatoria y a nombre de cada uno de los agraviados, una vez que quede consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia; bajo apercibimiento de convertirse la pena suspendida en efectiva de conformidad con lo dispuesto en el Art. 59.3 del Código Penal; en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conductas impuestas;

previo requerimiento Fiscal. Por otro lado indica: **Fijar:** en la suma de **seiscientos nuevos soles**, el monto que por concepto de reparación civil pagará el sentenciado a favor de los agraviados, a razón de S/ 300.00 soles para cada uno de ellos; en la forma y modo establecidos en el inciso d) de las reglas de conducta indicadas en el punto anterior; una vez que quede consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia. Finalmente: **Fijo** por concepto de reparación civil la suma de S/ 500.00 nuevos soles, que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada, pago que se realizará en ejecución de sentencia.

Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango Muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque solo se encontró 4 de los 5 parámetros previstos, se encontró las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; se encontró las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; se encontró las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y se encontró “la

claridad". No se encontró las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango alta porque se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: se encontró las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; se encontró las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; se encontró la claridad; no se encontró las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; no se encontró las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No se encontró las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy baja; porque se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: no se encontró las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; si se encontró la claridad; no se encontró las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; se encontró las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No se encontró las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: no se encontró el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; si se encontró que

el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; no se encontró que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; si se encontró la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Piura., donde se resolvió: **RESUELVE por unanimidad REVOCAR LA SENTENCIA**, contenida en la Resolución N° 05 de fecha 21 de abril del 2016, expedida por el Cuarto Juzgado Unipersonal, que resuelve **Condenar** al acusado **Y. C. R. Ch.** Como autor del delito de receptación en perjuicio de C.S.C.C. y F. Ch. G., **REFORMÁNDOLA** lo **ABSOLVIERON** de la Acusación Fiscal por el Delito de receptación en agravio de C.S.C.C. y F. C. G.; y **DISPUSIERON** la anulación de los antecedentes que se pudieron haberse generado del presente proceso, con lo demás que contiene.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango Muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviado; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto Silva, A. Y. (2016). *Fundamentos jurídicos para la protección penal del patrimonio a través del delito de receptación, cuando el bien tenga procedencia de una infracción a la ley penal*. Cajamarca: Universidad privada del Norte:Facultad de ciencias políticas. Tesis para optar el título profesional de abogado.
- Alvites, B. E. (2016). El delito de ingreso indebido de equipos o sistemas de comunicación, fotografía o filmación en centros de reclusión. Análisis dogmático y Político - Criminal. *Gaceta Jurídica penal y procesal penal tomo 83-mayo* , 100-112.
- Bacigalupo, E. (1998). *Principios de derecho penal – parte general*”. Madrid: Akal, 5^a edición.
- Bramont-Arias Torres, L. A. (1994). *Manual de derecho penal - parte especial*. . Lima - Perú: San Marcos.
- Cáceres Julca, R. (2011). *Los Medios Impugnatorios en el Proceso penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L. Enero.
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal*. Buenos Aires:: (3ra Edición) DEPALMA.
- Calderon Sumarriva, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Lima: Egacal. Pág. 17.
- Cerda San Martín, R. y. (2011). *El Nuevo Proceso Penal*. Peru: Editora Grijley.
- Chamorro, F. (1994). *La tutela efectiva*. Barcelona. España. : Editorial Bosch.
- Coria, D. C. (2006). *Las garantías constitucionales del proceso penal:ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO* . Mexico: Bliiblioteca Juiridica Virtual de la UNAM.
- Cornejo Sánchez, M. (2017). *La imposición de la pena privativa de la libertad y la participación en el delito de receptación en la provincia del cusco*. Lima:

Universidad inca Garcilaso de la vega. Escuela de Posgrado. Para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Penal .

- Cornejo, R. (2010). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Cubas, V. (2006). *El Proceso Penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Lima-Peru: Palestra.
- Cueva, M. (1995). *Teoría de las consecuencias jurídicas del delito*. Madrid: ed. Tecnos.
- Delgado Suarez, C. (2009). Introducción al estudio del principio de fungibilidad como atenuación de la adecuación recursal. *Revista peruana de derecho Procesal N° 14* , Año XIII, Editorial Comunitas, Lima. .
- Escriche, J. (1983). *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, novísima edición corregida notablemente,*. Librería de la Vda. de C. Bouret, París-México: Librería de la Vda. de C. Bouret, París-México.
- Fairén Guillén, V. (1992). *Teoría general del derecho procesal*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. XXXI-LXV.
- Ferrajoli, L. (1997). *Tratado de Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Ediciones. Mexico: Ediciones.
- Gálvez Villegas, T. (2011). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Jurista Editores.
- García Caveró, P. (2013). *El delito de lavado de activos. Primera Edición*. pag. 96. Lima: Jurista Editores.
- García del Río, F. (2004). *Manual de derecho penal. Parte general & especial*. . Perú: Ediciones Legales Iberoamericanas E.I.R.L.
- Guanopatín, A. P. (2010). *Los preceptos penales establecidos sobre la desestimación y el archivo de la causa afecta a la parte ofendida para accionar al derecho de la tutela efectiva, en el juzgado primero de lo penal de la ciudad de Ambato, en año 2009*. Ambato – Ecuador: Universidad técnica de Ambato facultad de jurisprudencia y ciencias sociales carrera de derecho Ambato – Ecuador.
- Hernandez Miranda, E. (2012). *La prueba en el código procesal penal 2004*. Lima: Gacceta Juridica.

- Hinostrroza Minguez, A. (2002). *Medios Impugnatorios en el proceso civil. Doctrina y Jurisprudencia* (Vol. segunda edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hurtado Pozo, J. (2005). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Lima: Grijley.
- Iturrawe, V. (1992). *Atgumentacion y Rozonamiento judicial*. Theorio, Ido. Epoco. Vol. VII, Nro. 16-18.
- Javier Pérez Royo, J. (2002). *Curso de Derecho constitucional, octava edición*. Marcial Pons, Pg. 489.: Madrid.
- Jescheck, H.-H. (1993). *Tratado de Derecho Penal. Parte General, Vol I*. Barcelona: Bosch, Barcelona.
- Jurídica, L. (2012). *Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de*. Recuperado el 03 de 12 de 2019, de <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Leon Pastor, R. (2008). *Manual de Redaccion de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Luis, L. P. (2012). Delitos contra el patrimonio en el Código Penal. *Revista Ius Veritas*, 32, Edición.
- Mata, N. d. (1989). *Límites de la sanción en el delito de receptación: La receptación sustitutiva y la teoría del mantenimiento. El artículo 546 bis f)*. Madrid: Ministerio de Justicia.
- Meini Méndez, I. (2005). *El delito de receptación – la receptación sustitutiva y la receptación en cadena según el criterio de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema*. Lima: Justicia Viva, Instituto de Defensa Legal, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima: Pag. 9.
- MINJUS. (03 de 2017). *Teoria del delito*. Obtenido de minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito.pdf
- Mixan Mass, F. (2003). *Juicio Oral, sexta edición*. Trujillo-Peru: Ediciones BGL Trujillo, mayo 2003. p:ig. 29.
- Muñoz Conde, F. (2018). *Teoría General del Delito* . página 8.
- Naranjo Mesa, V. (2003). *Teoría constitucional e instituciones políticas*. Bogotá: Temis.

- Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal*. Lima Perú. : Idemsa .
- Olivares, Q. (2004). *Comentarios a la parte especial del Derecho Penal*. 4.^a edición. p. 919. Pamplona: Pamplona.
- Oré Guardia, A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Edit. Alternativas.
- Ore Guardia, A. (2007). *Manual de Derecho Procesal Penal, Alternativas, Lima, .* Lima: Alternativas.
- Oré Sosa, E. (14 de 05 de 2014). *El delito de lavado de activos y sus semejanzas con los delitos de receptación y encubrimiento real*. pág. 2. Obtenido de «<http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/boletines/Boletin-39.pdf>»
- Pastor Muñoz, N. (2005). *Los delitos de posesión y los delitos de estatus: una aproximación político - criminal y dogmática*. Buenos Aires: Atelier.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2010). *Derecho penal parte especial (Vol. II) Pag. 321*. Lima: Idemsa.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2010). *Derecho penal parte especial (Vol. II)*. Lima: Idemsa.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2017). *La debida motivación de las resoluciones jurisdiccionales y su incidencia en el marco de la prisión preventiva*”. En: *Nuevo Código Procesal Penal Comentado – (Vol. Volumen 2)*. Lima: Escritos Reunidos. Ediciones Legales.
- Peña Cabrera Freyre, R. (2013). *Derecho penal. Parte especial. Tomo II*. ((3ra. Ed.). ed.). Lima: Idemsa.
- Peña Cabrera, A. (2008). *Manual de Derecho Procesal Penal*., Lima: Eeditorial Rodhas.
- Peña Cabrera, F. (2016). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: (Tercera ed., Vol. V). IDEMSA. .
- Peña Cabrera, R. (2011). *Derecho procesal penal. Sistema acusatorio, teoría del caso y técnicas de litigación oral*. Lima: Tomo I, Editorial Rodhas, p. 429.
- Reátegui, S. J. (2015). *Delitos contra la Administración Pública en el Código Penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L., pag. 224.

- Revilla Loureiro, R. E. (2017). *Capacidad estatal en el control de actividades criminales: las dinámicas de corrupción en el control de los teléfonos móviles en establecimientos penitenciarios de Lima Metropolitana*. Lima: PUCP. tesis para optar el grado académico de Magister en derecho y ciencia política.
- Reyna Alfaro, L. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Breña-Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Rosas Yataco, J. (2010). *Medidas Coercitivas*. Lima: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/726_medidas_coercitivas-2010-abancay.pdf.
- Rosas Yataco, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores.
- Rubio Correa, M. (2005). *La interpretación constitucional según el Tribunal Constitucional*. Lima: PUCP Fondo Editorial.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.II* (primera Edición) ed.). Lima: GRIJLEY.
- Salinas Siccha, R. (2007). *Derecho penal parte especial (2° ed.)*. pág. 1026. Lima: Grijley.
- Salinas Siccha, R. (2015). *Delitos contra el patrimonio. Quinta edición*. Lima: Instituto Pacífico.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Tomo I. Lima.
- Sandoval, M. T. (2015). *La receptación como delito pluriofensivo: Actividad formativa equivalente a tesis para optar al grado de Magister en Derecho con mención en Derecho Penal*. Santiago: Universidad de Chile. Escuela de Derecho.
- Talavera, J. (2009). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Talavera, P. (2004). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Editoria Jurídica Grijley.
- Tribunal Constitucional, exp. 0618/2005/PHC/TC, Tribunal Constitucional, exp. 0618/2005/PHC/TC (2005).

- Urtecho Benites, S. E. (2014). *Los Medios De Defensa Técnicos Y El Nuevo Proceso Penal Peruano* . Lima: Ed. Idemsa.
- Velarde, P. S. (2004). *Manual de derecho procesal penal* . Lima: Idemsa.
- Villa, J. (2010). *Los recursos procesales penales*. Lima Perú.: Gaceta Jurídica. Lima Perú.
- Villavicencio, T. F. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley. .
- Vives, A. C. (2004). *Derecho Penal, Parte especial*. (Vol. 3.^a edición.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Yañez, R. (2001). *Derecho al recurso en el proceso penal. Biblioteca Cuatrecasas*. . Valencia España: Tirant Lo Blanch.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1:

**SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN
CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (IRA. SENTENCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p>	

T E N C I A	DE	PARTE	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	LA		CONSIDERATIVA	Motivación del derecho
	SENTENCIA			Motivación de la pena

				<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	DE		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p>

E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATI VA		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones				De la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta			

		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos*

conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto

8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
					X					[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre delito de receptación agravada, contenido en el expediente N° 04479-2014-57-2001-JR-PE-02, en el cual han intervenido el cuarto juzgado penal unipersonal (Ex - Setimo) y la Segunda Sala de Apelaciones del Distrito Judicial del Piura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 26 de abril de 2020

Emanuel Jesús Saavedra Suarez
DNI N° 48039239

ANEXO 4

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL (EX - SETIMO)

CORTE SUPERIOR JUSTICIA PIURA

4° JUZGADO UNIPERSONAL (EX 7°)

EXPEDIENTE : 04479-2014-57-2001 -JR-PE-02

JUEZ : E. C.L. L.

ESPECIALISTA : J. V. E. J.

IMPUTADO : R. CH., Y.C.

DELITO : RECEPCIÓN

AGRAVIADO : C. C. C. S.

F. CH., G.

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN N° 05

Piura abril 21 del 2016.

MATERIA:

Decidir si corresponde la absolución o condena del acusado **Y.C.A.Y.CH.**, cuyas calidades personales son: peruano, con DNI N° 46562287, nació en Piura el 04 de octubre de 1990, hijo de C. y M., 25 años de edad, estudiante universitario, estudia ingeniería agroindustrial, conviviente con K.R.L., 01 hija, domiciliado en la Mz G Lote 15 - AH. Nueva Castilla - Castilla; comprendido en el cuaderno 4479-2014-57, por la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de recepción agravada, en agravio de C. S. C. C. y G. F. Ch.; cuyo juzgamiento estuvo a cargo de la Juez del Cuarto (ex - Sétimo) Juzgado Unipersonal Penal de Piura: **L. E. C.**; la

misma que se inició el día 29 de marzo pasado, continuando en este mes de abril los días 07, 13 y en la fecha (art. 360.2.b. del Código Procesal Penal). Sostuvo la acusación el representante del Ministerio Público: **Y. E. M. M.**, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, con domicilio Procesal en la calle Los Rosales Mz I lote 29- Urb. Miraflores I etapa, Lima s/n cuadra 9 - Piura.

La defensa técnica del acusado estuvo a cargo del defensor particular: **S. C. G. C.**, inscrito en el Colegio de Abogados de Piura con registro N° 3624 y domicilio procesal en la calle Moquegua 382- Segundo Piso - Piura.

ANTECEDENTES:

1. Alegato Preliminar del representante del Ministerio Público.

En su alegato preliminar, el representante del Ministerio Público, dijo: En el desarrollo del juicio oral va acreditar la comisión de los hechos y la responsabilidad penal del acusado Y.C.A.R.CH.;

18.1. Que la agraviada S.L.C. es propietaria del vehículo Tico color amarillo de placa de rodaje P1G - 682, que fue sustraído el 28 de enero del 2014 a hrs. 3.00 am., del frontis de su domicilio; y, en igual sentido el agraviado G.F.CH. es propietario de un automóvil tico color amarillo de placa de rodaje AOJ-343 que también fue sustraído el 31 de enero del 2014 a horas 5:00 de la madrugada, del frontis de su domicilio; ambos agraviados pusieron en conocimiento a la DEPROVE-PIURA de la sustracción de sus vehículos, dándose la orden de búsqueda y captura de los mismos;

18.2. Así mismo probaremos que el acusado J.C.R.CH. en su domicilio ostentaba una cochera para el servicio de guardianía de vehículos siendo que estos vehículos que habían sido hurtados se encontraron en su cochera;

18.3. Habiéndose descubierto todo, el día 13 de febrero del 2014 cuando el agraviado G.F.CH. fue comunicado que su vehículo había sido abandonado por inmediaciones de la cochera del acusado, ubicado en el AA.HH. Nuevo Castilla a la altura del parque de Los Conejitos; por lo que él se constituyó en el lugar; encontrando que su unidad móvil no se encontraba con los 4 neumáticos y otros bienes también sustraídos;

18.4. La policía a las 16:30 hrs. de ese día, al pasar por ese lugar y observar a dicho agraviado en actitud sospechosa, al preguntarle manifestó que su vehículo le habían sustraído y que tenía una orden de captura por la DEPROVE, habiendo observado que este vehículo había sido arrastrado y las huellas del arrastre venían de la cochera del acusado; a donde ingresaron con la autorización del acusado, en cuyo interior encontraron el otro vehículo que había sido sustraído a la agraviada C.S.C.C.;

18.5. El acusado aquí presente, reconoció que también el vehículo de G. F. había estado en el interior de su cochera, que había sido retirado 40 minutos antes aproximadamente de que la autoridad policial lo descubra;

18.6. Por lo que, probaremos que el acusado debió presumir que estos vehículos automotores que se le dio en guardiana de lo cual cobró 5/ 4.00 soles provenían de un ilícito penal; en vista de que no pidió las tarjetas de propiedad, ni los anotó en un libro; por lo que, no se identificó a la persona o personas que dejaron dichos vehículos, ya que únicamente se mencionó el nombre de M. y un primo de este M.

19. Tipificación del delito, pena y reparación civil.

Los hechos fácticos descritos, para el representante del Ministerio Público configuran el delito contra el patrimonio, en la modalidad de receptación agravada, tipificado en el art. 195 - primer párrafo - del Código Penal, concordante con su tipo base previsto en el art. 194; por el que pide se le imponga la pena de 04 años de pena privativa de la libertad y 60 días multa; como reparación civil la suma de 5/ 1000.00 nuevos soles a favor de los agraviados, correspondiendo a cada uno de ellos el monto de 5/ 500.00 soles.

20. Alegato Preliminar de la defensa técnica del acusado.

Dijo: En el presente caso de juicio oral vamos a demostrar que mi patrocinado si bien es cierto que con la finalidad de tratar de apoyarse económicamente acondicionó una cochera al exterior de su domicilio; sin embargo, netamente esto no acredita, la comisión del delito materia de imputación; por cuanto él no tenía conocimiento de que los vehículos hayan sido robados con esto vamos a demostrar con la declaración de la testigo del Ministerio Publico la Sra. M., que aquí en el presente caso no se le puede

atribuir un delito a mi patrocinado o sancionarlo penalmente, por algo que no ha cometido; durante el proceso vamos a demostrar la inocencia de mi patrocinado

21. Negativa a cargos por parte del acusado y declaración.

Luego de haber instruido en sus derechos al acusado, en el sentido de que si quería podía guardar silencio o ser examinado por las partes, se le preguntó si admitía ser autor o participe de los hechos materia de juzgamiento y responsable de la reparación civil; ante lo cual previa consulta con su abogado defensor, el acusado dijo: que no acepta los cargos que se le atribuye, que va declarar; dijo: Soy estudiante universitario desde el 2012, en la casa de mi mamá puse una cochera que yo la administraba desde las 8 a 10 pm. cobraba 2 soles por noche, afuera puse unas letras que decía cochera, no tenía licencia de la municipalidad, al principio guardaba los autos de mis vecinos y después llegaban otras personas con sus mototaxis, nunca les solicité documentos ni llevaba registros; empecé con este trabajo 15 días antes de que sucedieran los hechos; un día en enero, a las 10 de la noche me tocaron la ventana y salí a ver, era un chico moreno de cabello lacio, que me preguntó si hacía servicio de cochera le dije que sí y me dijo para guardar su carro que tenía una llanta pinchada y que nadie quería remolcarlo, abrí el portón y entró su carro; después me dijo tienes espacio en tu cochera, para que te ganes otros dos soles, puedo llamar a mi primo que tiene un auto que también tiene algunas fallas le dije bueno y llamó a su primo M. que era medio aserranado con ojos marrones claros, simpático con dejo de Santo Domingo; como a los 5 minutos trajo su carro y entre los dos lo guardaron, ambos carros eran de color amarillo ticos; me dijeron que iban a regresar al otro día a recogerlos; pero (uno de ellos) llegó dos días después y me dijo que lo ayudara a sacar el carro porque lo iba a llevar al taller, que quedaba cerca de mi casa, yo ayudé y dejé el carro unos metros más allá y le dije que te ayuden los que están en el taller; no me pagó los dos días que me debía, me dijo que iba a venir su primo Marión a recoger su carro y que él me pagaría; como a los 40 minutos llega la policía y me pregunta si hago servicio de cochera les dije que sí y me piden para ingresar; abro la puerta y me doy con la sorpresa que allí estaba una camioneta de la policía y a pocos metros de mi casa estaba el auto con las 4 llantas pinchadas abandonado, los policías me dijeron que supuestamente esos autos habían sido robados; allí conocí al Sr. Ch., solo les dije a la policía que me llevó a la Comisaria dar mi manifestación, en el camino conversé con el Sr. Ch., quien

me dijo que su auto se lo habían robado de su casa en Año Nuevo, que lo había dejado estacionado y que al otro día ya no estaba y sabía que yo no tenía nada que ver.

22. Pruebas ofrecidas y prescindidas.

22.1. El representante del Ministerio Público, ha ofrecido como pruebas DE CARACTER PERSONAL las declaraciones de: S03 PNP L.N.M, G.F.CH., C.S.C.C. y M.CH.R.; DE CARACTER DOCUMENTAL: Acta de Intervención Policial de 13 de febrero de 2014, Acta de Constatación Policial, Acta de Hallazgo y Recojo de Vehículo Automotor, Acta de Situación de Vehículo Mayor. Consulta Vehicular del vehículo automotor mayor de placa de rodaje P1G - 682 de C.S.C.C., Acta de Entrega de Vehículo a C.S.C.C., Copia de la Tarjeta de identificación Vehicular P1G-682, Acta de Entrega del Vehículo de placa de rodaje AOJ-343, Copia de la Tarjeta de identificación Vehicular AOJ-343, Orden de Búsqueda N° 0080-2014-DWICAJPF- DEPROVE-PNP-PIURA del vehículo de placa de rodaje AOJ-343, Orden de Búsqueda N° 072-2014-DIVICAJ-DEPROVE-PIURA, de vehículo de placa de rodaje P1G-682, Oficio 4061-2014-I-DIRTEPOL.PIURA-DIVICAJPF-DEPROVE-PNP-PIURA, Oficio N° 1254-2014/ZR-I-PUBLICAD de la Zona Registral N° 1 - Sede Piura.

22.2. Las defensa técnica del acusado ha ofrecido como pruebas DE CARACTER DOCUMENTAL: Once fotografías de la vivienda del imputado, Constancia de estudios universitarios, para acreditar que a la fecha esta cursando estudios en la escuela de Ingeniería Agroindustrial.

22.3. El Juzgado PRESCINDIÓ la oralización del Acta de Situación de Vehículo Mayor y el oficio N° 1254-2014/ZR-I-PUBLICAD de la Zona Registral N° 1 - Sede Piura, al haberse desistido el señor Fiscal.

23. Alegatos finales.

El Ministerio Público y la defensa técnica del acusado, se mantuvieron en sus posiciones de condenar y absolver al acusado; por su parte el acusado al hacer su defensa material, dijo me declaro inocente de los cargos que se me imputan, para mí era imposible conocer que los vehículos eran robados, desde el primer momento me he mostrado partícipe, no me pareció raro que un vehículo llegara con una llanta

pinchada, los autos sí estuvieron en mi cochera, pero en ningún momento presumí que eran robados.

RAZONAMIENTO:

24. Tipo Penal.

El ilícito materia de autos, se encuentra tipificado dentro de la descripción típica del Artículo 195 - primer párrafo - del Código Penal modificado por ley 30076 publicado el 19 de agosto del 2013 (aplicable a los hechos materia del presente proceso), concordante con su tipo base previsto en su numeral 194, con una pena máxima conminada no menor de cuatro ni mayor de seis años de pena privativa de la libertad y con sesenta a ciento cincuenta días - multa; en su aspecto objetivo consiste en adquirir, recibir en donación o en prenda o guardar, esconder, vender o ayudar a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, cuando se trata de vehículos automotores; mientras que en su aspecto subjetivo requiere que dicha persona actúe de manera dolosa.

25. El proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la verdad concreta, para ello debe establecerse una correspondiente identidad del agente y de la persona sometida a juzgamiento; lo que significa que las pruebas actuadas deben establecer el nexo de causalidad entre la acción dolosa y sus efectos tengan que ser evaluados adecuadamente, para determinar la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado

26. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 393.2 del Código procesal penal, para establecer la existencia del delito incoado, así como la responsabilidad penal del acusado, se debe apreciar las pruebas, primero examinándolas en forma individual y luego conjuntamente con las demás; respetando las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos; por lo que, debe procederse a evaluar los medios probatorios actuados en el juicio oral.

Testigos de cargo

27. La madre del acusado M.CH.L. con DNI 02767075, dijo: Soy la propietaria del inmueble de la Mz & Lote 15 del AAHH Nuevo Castilla, mi hijo Y. es estudiante

universitario y para solventar sus gastos abrimos en mi casa la cochera de unos 3 metros cuadrados, solo ha funcionado unos 15 días antes de los hechos en el mes de febrero, no tenía licencia; al principio solo guardábamos los carros de los vecinos, mi hijo se hacía cargo de la *cólera*, una noche como a las 10.30 pm llegaron unas personas a guardar dos carros, pero no fueron a recogerlos al día siguiente y eso me incomodaba porque no podíamos guardar los carros de los vecinos; le dije a mi hijo llámalos a su celular para que recojan sus carros; pero mi hijo me dijo que no tenía sus números de celulares y que mejor iba a llamar a la policía para que se los lleven; porque no podía dejar los carros afuera. Mi hijo nunca ha tenido problemas judiciales y decidí cerrar la cochera porque no estoy acostumbrada a estos problemas.

28. El SO PNP L.A.N.M. con DNI N° 02744360, dijo: Soy policía y en febrero del 2014 trabajaba en la Comisaria de Tacalá, habíamos salido a patrullar por el AAHH Nuevo Castilla por el parque Los Conejitos, vimos que una persona en actitud sospechosa estaba empujando un auto que tenía las llantas desinfladas, me acerqué y el Sr. Facundo Chinguel me dijo que era su auto, que se lo habían robado, la denuncia estaba en la DEPROVE y que lo había recuperado de una cochera, que estaba como a 25 metros, me señaló la cochera fui, toqué y salió un joven que dijo llamarse Jean Cario; habiendo reconocido que si funcionaba una cochera; pero no tenía documentos, y que esa tico lo habían sacado de su cochera; que no conocía a los que habían llevado; al ingresar vi que había otro auto y dos mototaxis, el área era casi como 12 metros cuadrados, era un corral, hice le acta de intervención policial y acta de hallazgo y conminamos al joven a que nos acompañe a la comisaría, le indiqué a la madre del joven que tenía que pedir permiso para poner una cochera, dándole algunas indicaciones. Al apersonarnos al local que supuestamente era la cochera, no había ningún letrero que diga que era cochera, solamente era un portón y nos entrevistamos con el acusado, él nos dijo que era una cochera.

ORALIZACIONES:

29. El representante del Ministerio Público, ha oralizado de su Carpeta Fiscal los siguientes documentos:

29.1. Acta de Intervención Policial de fs. 01, su fecha 13 de febrero de 2014, a hrs. 16:30. En el AH. Tacalá - Castilla siendo las 16:30 horas del día 13 de Febrero del 2014 da cuenta que en circunstancias de que el suscrito en calidad de operador móvil PL-7422 conducida por el S03- PNP S.L.D. realizaban patrullaje móvil por el AA.HH Nuevo Castilla altura del parque Los Conejitos se percató de la presencia de un automóvil tico color amarillo estacionado con sus cuatro neumáticos desinflados y una persona en actitud sospechosa procediendo a su identificación el mismo que refería llamarse G.F.CH. (31) (...) DNI 41523797 (...) refiriendo ser el propietario del vehículo con placa de rodaje AOJ-343 el mismo que el día 31 de enero del 2014 en las horas de la noche había sido robado del exterior de su domicilio habiendo denunciado ante la DEPROVE -Piura; evidenciándose que el automóvil había sido sacado del interior de una cochera cerca del lugar, identificándose al propietario del local de la cochera siendo la persona de Y.C.A.R.CH. (...) domiciliado en el AA.HH. Nuevo Castilla Mz G Lt 15, quien refiere que hace 3 días 2 sujetos desconocidos dejaron en custodia en su garaje 02 automóviles marca tico, en cuyo interior se encontraba el tico color amarillo de placa P1G-682, solicitando apoyo policial (...) trasladaron a esta CPNP- Tacalá al propietario del vehículo robado las 2 unidades, y al propietario del garaje.

29.2. Acta de Constatación Policial de fs. 02. de 13 de febrero del 2014 a hrs. 17:02 aproximadamente. En Castilla presente el personal PNP en el inmueble de la persona J.C.R.CH. (...) en el AH Nuevo Castilla Mz G Lt 15 se realizó la presente diligencia con el detalle siguiente: que el personal policial interviniente en el AA.HH Nuevo Castilla a la altura de la plazuela frente al PRONEI -Los Conejito, lugar donde se encontraba abandonado un vehículo tico de color amarillo con placa de rodaje AOJ-343 de propiedad del actual denunciante G.F.CH. lugar donde se evidenciaran por las huellas de los neumáticos del vehículo automotor indicado líneas arriba que había sido remolcado y/o empujado del interior de una cochera de propiedad de M.CH.L.(44), sito en la dirección indicada en el acápite anterior; lugar donde se entrevistara a la persona J.C.R.CH. (23), quien manifestara que el vehículo de placa de rodaje AOJ- 343 efectivamente lo habían sacado del interior de

su garaje, 2 personas desconocidas a los cuales conoce de vista, quienes hace 03 días dejaron en custodia los vehículos marca tico de color amarillo; encontrándose en el interior del local de material noble y un portón de madera (triplay) de un área aproximada 6x15; un vehículo tico color amarillo de placa de rodaje P1G-682 procediéndose levantar la presente acta para las diligencias de investigación (...) firmando el personal PNP interviniente y el intervenido Reyes Chuquicusma.

29.3. Acta de Hallazgo y Recojo de Vehículo Automotor de fs. 03 de 13 de febrero del 2014 a hrs. 16:55; en el distrito de Castilla, presente el personal policial interviniente en el AA.HH Nuevo Castilla altura del Pronei - Los Conejitos en presencia de G.F.CH. (...) con DNL41525797 (...) se procedió hacer la diligencia del acta de hallazgo y recojo y el traslado de un vehículo automotor (...) se halló un vehículo automotor marca tico color amarillo de placa de rodaje AOJ-343 de propiedad de R.F.CH.; el mismo que presentaba los 4 neumáticos desinflados y sustracción del evaporizador del gas; procediéndose a su remolcación.

29.4. Consulta Vehicular del vehículo automotor mayor de placa de rodaje P1G682 de color amarillo, marca DAEWOO, modelo tico, de propiedad de C.S.C.C.

29.5. Acta de Entrega de vehículo de fs. 25 de placa de rodaje P1G682 de 16 de febrero del 2014 a C.S.C.C.,

29.6. Copia de la Tarjeta de identificación Vehicular de fs. 26 del vehículo de placa P1G-682, de la Zona Registral - Piura - SUNARP a nombre de C.S.C.C., fecha de adquisición 21-05-2012, automóvil. Modelo-tico, marca-Daewoo

29.7. Acta de Entrega de Vehículo de fs. 28 de 17 de febrero del 2014, del vehículo de placa de rodaje AOJ-343 de propiedad de R.F.CH. y Zaida Lissbeth Jaramillo Araujo; al primero de los nombrados

29.8. Copia de la Tarjeta de identificación Vehicular de fs. 29, del vehículo de placa AOJ-343, de la Zona Registral - Piura - SUNARP a nombre de R.F.CH. y Z. L. J.A.

29.9. Orden de Búsqueda N° 0080-2014-DWICAJPF-DEPROVE-PNP-PIURA de fs. 31, de 31 de enero del 2014 del vehículo de placa de rodaje AOJ-343 de propiedad de R.F.CH., por parte del denunciante G.F.CH. Motivo hurto agravado, denuncia 0080-2014 de 31.01.14.

29.10. Orden de Búsqueda N° 072-2014-DIVICAJ-DEPROVE-PIURA de fs. 32. de 28 de enero del 2014, del vehículo de placa de rodaje P1G-682 de C.S.C.C., motivo hurto, denuncia 072-2014, hecho 28 enero 2014 a las 3.00 hrs. aproximadamente, denuncia el mismo día a hrs. 5.30 hrs. aproximadamente.

29.11. Oficio 4061 -2014-1-DIRTEPOL.PIURA-DIVICAJPF-DEPROVE-PNP-PIURA de fs.199, remite las boletas informativas de los vehículos con placa de rodaje AOJ- 343 y P1G-682; mediante el cual informa que realizada la búsqueda de la posibles requisitorias de robo y hurto de vehículos, en el sistema de registro de denuncias de la Deprove PNP-Piura, solamente se encuentran los automotores con placas de rodaje **P1G682** y **AOJ643**; siendo que el automotor de placa N° PIG-682 fue encontrado en la cochera a cargo del imputado.. A fs. 200, el acta de denuncia verbal 072-2014 recepcionada a las 5.30 horas del día 28 de enero 2014, de la persona de C.S.C.C. (37) para denunciar el presunto delito contra el patrimonio hurto agravado del vehículo. Hecho ocurrido el 28 de enero del 2014 a horas 3:35 aproximadamente en circunstancias que según ha manifestado esta se encontraba durmiendo en su domicilio ubicado en la MzB Lt13 AA.HH 11 de Abril, fue que el día anterior el 27 de enero del 2014, lo había dejado afuera de su domicilio como era costumbre después de haberlo llevado al mecánico; por lo que al promediar las 3.00 horas aproximadamente, un vecino golpea la puerta del domicilio, para informarle que su vehículo había sido hurtado.

30. La defensa oralizó del Cuaderno 4479-2014-0, los siguientes documentos:

30.1. De fs. 48/53, once fotografías a colores, en donde se observa FOTOGRAFIAS, de fs 48/53, donde se observa un inmueble cercado con material noble, con un portón de triplay de 2 hojas frente a una avenida, a cuyo interior ingresa una mototaxi, la misma que después aparece en la parte

interna, donde se aprecia una casa habitación y otro habitación pequeña sin puerta. En la pared externa que da al portón se aprecia tres bloques divididos por bases de columnas, y en la última que está más alejada al portón se aprecia un letrero grande en la pared que dice "COCHERA". Se deja constancia que no se sabe la fecha en que fueron tomadas las fotografías, ni tampoco en que diligencia, en vista de que en el acta de intervención no se indica; pese a que se observa escrita en la pared la palabra COCHERA, el efectivo policial N. M., ha referido que al momento de la intervención no había ningún letrero que diga así; careciendo por consiguiente de valor probatorio alguno.

30.2. Constancia de Estudios de fs. 56, de 10 de setiembre del 2014 en cuyo contenido el Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Piura, hace constar que el acusado ingresó a la universidad en el primer Semestre Académico 2012 a la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de Industrias Alimentarias y se encuentra estudiando en el segundo semestre académico del 2014.

Conclusiones.

31. De los que SE CONCLUYE, que se ha acreditado la materialidad del delito incoado y la responsabilidad penal del acusado Y.C.A.R.CH.; por lo siguiente:

31.1. El persecutor del delito prometió probar que el 28 de enero del 2014 a hrs. 3.00 am., del frontis de su domicilio le sustrajeron a la agraviada S.L.C. el vehículo Tico color amarillo de placa de rodaje P1G - 682; así mismo el 31 de enero del 2014 a horas 5:00 am le sustrajeron también al agraviado G.F.CH., el automóvil Tico color amarillo de placa de rodaje AOJ-343; lo que pusieron en conocimiento a la DEPROVE-PIURA, dándose la orden de búsqueda y captura de los mismos; y, que el 13 de febrero del 2014, a consecuencia de que a eso de las 16:30 hrs., el agraviado F. Ch. encontró abandonado su vehículo sin los 04 neumáticos y otros bienes, por intermediaciones de la cochera del acusado; observando la policía que este vehículo había sido arrastrado y las huellas del arrastre venían de la cochera del acusado ubicado en el AH Nuevo Castilla a la altura del Parque de los Conejitos; al constituirse en el lugar e ingresar con la autorización del acusado, encontraron en el interior el otro vehículo sustraído a

C.S.C.C.; habiendo reconocido el acusado que el vehículo de G. F. había estado en el interior y que había sido retirado 40 minutos antes; que así mismo prometió probar que el acusado debió presumir que estos vehículos automotores que se le dio en guardianía, por los que, cobró S/ 4.00 soles, provenían de un ilícito penal; en vista de que no pidió las tarjetas de propiedad, ni los anotó en un libro; lo que dio lugar a que no identificara a la persona o personas que dejaron dichos vehículos, ya que únicamente se mencionó el nombre de M. y un primo de este M.

31.2. Si bien no se han hecho presentes los agraviados al contradictorio y tampoco pudo oralizarse sus declaraciones al no haberlas prestado en la etapa investigatoria; se hizo presente el efectivo policial L.A.N.M., quien dijo que en febrero del 2014 cuando estaban haciendo patrullaje vieron a una persona en actitud sospechosa que estaba empujando un auto con las llantas desinfladas, se trataba del agraviado F. Ch., quien les dijo que era su auto, que le habían robado, que lo había recuperado de una cochera que estaba a 25 metros, por lo que al constituirse en el lugar salió el acusado le dijo que si funcionaba una cochera, pero no tenía documentos, tampoco conocía a los que habían llevado los vehículos; que al ingresar vio otro auto y una mototaxi, procediendo a hacer el acta de intervención policial y el acta de hallazgo; que en dicho lugar no había ningún letrero que diga que era cochera, solamente había un portón.

31.3. Lo que se corrobora con el Acta de Intervención policial oralizado en la que se indica que a la altura del parque Los Conejitos al momento del patrullaje que realizaban los efectivos policiales, se percataron de la presencia del tico amarillo de placa AOJ-343, estacionado con los 04 neumáticos desinflados, encontrando a la persona de G.F.CH., quien les dijo que su vehículo le había sido sustraído el 31 de enero del 2014 en la noche, habiendo denunciado a la DEPROVE; evidenciándose que la unidad móvil había sido sacado del interior de la cochera del acusado, quien dijo que tres días antes dos sujetos desconocidos le dejaron en custodia 02 automóviles tico color amarillo, encontrando en el interior el de placa PIG-682.

- 31.4.** Así también con el Acta de Constatación Policial realizado en el lugar donde se encontraba abandonado el vehículo tico de placa AOJ-343 del denunciante G.F.CH., se verifico las huellas de los neumáticos de la unidad vehicular que había sido arrastrado del interior de la cochera, reconociendo el acusado que dicho vehículo lo habían sacado del interior dos personas desconocidas a quienes conoce de vista, encontrándose en el interior de un área de 6 x 15, el tico de placa FIG-682.
- 31.5.** Así mismo con el acta de Hallazgo y Recojo de vehículo automotor de placa AOJ-343, la unidad motorizada fue encontrado con los 4 neumáticos desinflados y el evaporizador de gas sustraído.
- 31.6.** Respecto a la sustracción de los dos vehículos se corrobora con las órdenes de búsqueda de la DEPROVE del vehículo de placa AOJ-343 de propiedad de R.F.CH. denunciado por G.F.CH. de 31 de enero del 2014; y, del vehículo de placa FIG-682 de C.S.C.C. de 28 de enero del 2014 a hrs. 3.00; ambos por hurto; así como el oficio 4061-2014 en la que la DIRTEPOL remite las boletas informativas de los 02 vehículos sustraídos materia de este juicio oral, así como la denuncia de C. C. C. por el hurto agravado de su unidad móvil.
- 31.7.** La propiedad del vehículo de placa de rodaje FIG - 682 de C.S.C.C., se encuentra acreditado con las actas de consulta vehicular, entrega de vehículo y copia de tarjeta de identificación vehicular de la Sunarp
- 31.8.** La propiedad del vehículo de placa de rodaje AOJ-343 de R.F.CH. y Z.L. J. A., se encuentra acreditado con el Acta de entrega de vehículo al agraviado G.F.CH. y la copia de la tarjeta de identificación vehicular de la Sunarp
- 31.9.** La testigo de cargo M. Ch. L., madre del acusado, ha referido que su hijo acusado es estudiante universitario, y para solventar sus gastos abrieron en su casa la cochera para que él los atienda, solo ha estado funcionando 15 días antes de los hechos y guardaba los carros de los vecinos, no tenía licencia; que una noche a las 10.30, llegaron unas personas a guardar dos carros, pero no fueron recogerlos al día siguiente, indicándole a su hijo que los llame a su celular; pero le dijo que no los tenía que iba llamar a la policía.

31.10. Por su parte el acusado R. Ch. en su declaración voluntaria si bien niega la comisión de los hechos, aseverando que en ningún momento pudo presumir que eran robadas; ha reconocido haber guardado en la cochera que administraba los dos vehículos tico amarillo de los agraviados, que fueron dejados por dos sujetos desconocidos, cuyas identidades desconoce; habiéndose apersonado primero uno de ellos a eso de las 10 de la noche, con una tico con la llanta pinchada, y luego llamó a un supuesto primo para ingresar otra tico que tenía supuestamente fallas; quedando en la suma de 5/ 2.00 soles por cada vehículo; que no aparecieron al día siguiente sino a los dos días después, solo uno de ellos, sacando una de las ticos, habiendo ayudado el declarante a sacar unos metros más allá de la cochera; no le pagó nada por la custodia, indicándole que le iba a pagar el otro de nombre Marión; que a los 40 minutos se hizo presente la policía. Sin embargo, se deja constancia que en forma contradictoria al momento del Acta de Constatación Policial, en forma espontánea dijo que el vehículo lo habían sacado dos personas desconocidas, no uno de los sujetos y el declarante.

31.11. En consecuencia: El acusado si pudo presumir que los dos vehículos que recibió de dos sujetos en hrs. Dé la noche a eso de las 22:00 a 22:30 hrs., provenían de un ilícito penal; porque, cuando las llevaron una estaba con una llanta pinchada y el otro con desperfectos, eran personas desconocidas, no volvieron a recogerlas demorándose más de dos días, pese a que funcionaba un taller cerca (según ha referido el acusado) no los dejaron en ese lugar para ser arreglados; teniéndose en consideración su grado de instrucción de estudiante universitario.

32. Proceso de subsunción.

De acuerdo con los hechos, así como con la normatividad jurídica penal pertinente al caso, corresponde realizar el juicio de adecuación de los hechos a la norma; proceso de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, el juicio de antijuricidad y el juicio de verificación de culpabilidad;

32.1.Respecto al Juicio de Tipicidad: Los hechos se adecúan al tipo penal contra el patrimonio, en la modalidad de receptación agravado, previsto y penado en el

art. 195 primer párrafo del Código Penal concordante con su tipo base previsto en su numeral 194

32.1.1. En tal sentido este ilícito, tiene como elementos del tipo los siguientes:

a). Pre existencia de un bien de origen delictivo, b). Guardar vehículos motorizados, c). Dolo. d). Elemento subjetivo adicional: conocimiento potencial del origen delictivo.

32.1.2. En los hechos narrados en la teoría del caso del señor Fiscal, y con las pruebas actuadas y la aceptación en parte del acusado; respecto al primer elemento, se ha acreditado que los vehículos de placas PIG - 682 y A O J -343, han sido sustraídas del frontis de los domicilios de los agraviados C.S.C.C. y G.F.CH. respetivamente y por consiguiente tenían un origen ilícito; en cuanto al segundo elemento, el acusado, administraba una cochera que funcionaba en su domicilio ubicado en el AH. Nuevo Castilla, a la altura del Parque los Conejitos en donde guardaban los vecinos sus mototaxis de 8.00 a 10,00 pm., por cuya custodia le pagaban dos soles; sin embargo no tenía autorización municipal, no pedía los documentos de identidad de los que dejaban ni la tarjeta de propiedad de los vehículos, carecía de un cuaderno para anotar la identidad de la personas que iban a guardar los vehículos; que tres días antes de ser intervenido se apersonó un sujeto preguntándole si hacía servicio de cochera, al decirle que sí, le pidió-que le guarde su carro que tenía una llanta pinchada, luego un primo de aquel sujeto llevó otro vehículo que tenía algunas fallas según le dijeron; pese a que había un taller cerca de la casa del acusado - según ha aseverado el acusado - en cuyo lugar pudieron haberlo dejado; que incluso al pasar dos días sin que retornaran a recogerlo no puso en conocimiento de la policía, sino hasta que fue intervenido; habiendo incluso ayudado a sacar el vehículo de placa AOJ-343 hacia la parte externa, cuando uno de los sujetos fue a recogerlo a los tres días, el mismo que fue encontrado por el agraviado G.F.CH.;

32.1.3. De lo que colige, que el acusado debió presumir el origen delictuoso de los vehículos tico de color amarillo guardados en su cochera, pese a que el acusado ha aseverado que afuera puso unas letras que dicen "COCHERA", lo cual no es cierto, en vista de que, el efectivo policial interviniente; L.N.M, ha dicho y reiterado que no había ningún letrero; tomándose dicha aseveración como un medio de defensa para eludir su responsabilidad, cuanto más que las fotografías que ha ofrecido la defensa en número de once, carecen de fecha y al parecer la palabra COCHERA que se aprecia en una de las fotos, han sido colocadas luego de los hechos; de lo que se deduce que ha actuado con conciencia y voluntad de los hechos materia de juzgamiento.

32.2. Sobre el Juicio de Antijuricidad: Al haberse establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado en relación al delito contra el patrimonio, en la modalidad de receptación agravada, concordante con su tipo base, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizando las circunstancias que rodearon a los hechos, concluimos que en la conducta del acusado no se encuentra causa de justificación alguna prevista- en el artículo 20° del Código Penal; y

32.3. En cuanto al Juicio de Imputación Personal: En atención a las circunstancias como han ocurrido los hechos, el acusado pudo evitar su accionar dada la edad que tenía al momento de los hechos, 23 años de edad, con instrucción superior: estudiante universitario según la constancia de estudios oralizada, joven, sin impedimento físico alguno; en ese contexto, la reprochabilidad penal de la conducta delictiva del acusado se ha objetivado cuando en pleno uso de sus facultades psicofísicas ha cometido los hechos, habiendo administrado un negocio destinado a Cochera, sin contar con una autorización municipal, ni tampoco haber indagado cómo se maneja ese tipo de negocios, sin tomar las previsiones del caso, incluso no ha tenido en cuenta las noticias del día a día, en que los delincuentes se dedican a sustraer vehículos motorizados y los ocultan para desarmarlos y venderlos por piezas; advirtiéndose la plena capacidad del

mismo de valorar por sí que su actuar es ilícito, signos que demuestran su culpabilidad,

32.4. En consecuencia dadas las circunstancias como han ocurrido los hechos, se ha enervado la presunción de inocencia del acusado Y.C.A.Y.CH., contemplado en el Art. 2.24.e) de nuestra Carta Política vigente, al causar certeza y convicción, en la juzgadora, los medios de prueba ofrecidos por el representante del Ministerio Público; pese a no haber declarado los agraviados, existiendo evidencias de que los dos vehículos que guardó el acusado eran consecuencia de un hurto agravado, de cuyo origen ilícito dadas las circunstancias en que ocurrieron los hechos debió haber presumido; al haber llegado a su domicilio en horas de la noche: aproximadamente a las 22.00 a 22:30 hrs., dos sujetos desconocidos cada uno con un vehículo motorizado, uno con una llanta pinchada y el otro con desperfectos mecánicos según le dijeron, pese a que cerca había un taller de mecánica; uno de ellos retornó después de dos días, ayudando a empujar el vehículo de placa de rodaje AOJ-343 hacia el exterior, en donde fue encontrado por el agraviado G.F.CH., luego por la policía; y por las huellas de arrastre que salían de la cochera, intervino la PNP y encontró el otro vehículo de placa PIG - 682 en el interior de la cochera; cuya guardianía ha sido reconocido por el acusado; por lo que, la alegación de inocencia del acusado, argumentando que desconocía el origen ilícito, dadas las circunstancias como han ocurrido los hechos, dada la informalidad en que ha recepcionado dichos bienes; ignorándose si le pagaron o no, en vista de que tan solo tenemos su dicho; debe aplicársele sentencia condenatoria.

33. Graduación de pena.

33.1. Habiéndose acreditado la materialidad del ilícito perpetrado por el acusado Y.C.A.R.CH., es particularmente relevante el principio de co - culpabilidad en la fundamentación de la pena, el medio social en que se desenvuelve, su situación económica, su grado de instrucción superior universitaria, estudiante, teniéndose presente por consiguiente las carencias sociales que hubiere sufrido su cultura y costumbres, a tenor de lo dispuesto en el art. 45.1.2 del Código Penal y su carencia de antecedentes penales que funciona como atenuante según el art.

46.1.a) de la misma norma sustantiva; la forma como ha actuado el agente en forma dolosa, subsumiéndose los hechos dentro de la descripción típica del art. 195 primer párrafo del Código Penal concordante con el tipo base previsto en su numeral 194.

33.2. Para graduar la pena a imponer no solo se debe tener en cuenta el principio de legalidad, que se manifiesta en la pena conminada, establecida en el art. 186 primer párrafo del Código Penal; sino también el principio de proporcionalidad y razonabilidad, señalado en el Art. VIII del Título Preliminar de la norma sustantiva aludida, considerando sus fines preventivos, protectores y resocializadores, establecidos en el Art. 139.22 de nuestra Constitución Política.

33.3. Se tiene presente que en el delito de receptación agravada, el extremo mínimo es no menor de 04 años y el máximo de 06 años, y para la individualización de la pena se tiene en consideración el art. 45 A del Código Penal, estableciendo el espacio punitivo dentro del tercio inferior mínimo que equivale a 04 años de pena privativa de la libertad, dadas las circunstancias como han ocurrido los hechos.

33.4. Esta pena deben ser con el carácter de suspendida al darse los presupuestos establecidos en el Art. 57 del Código Penal, por la modalidad del hecho punible y personalidad del agente, al no tener la condición de reincidente ni habitual, al no registrar antecedentes penales ni judiciales según la documentación oralizada por la fiscalía; las que hacen prever que la medida le impedirá cometer nuevo delito; no constituyendo la condena suspendida un premio, sino por el contrario una sanción penal que implica la estricta observancia de las reglas de conducta impuestas a fin que la medida sea cumplida en libertad; bajo apercibimiento de convertirse en efectiva en caso de incumplimiento de las mismas.

33.5. En cuanto a la pena conjunta de la multa que el art. 195 primer párrafo dispone entre los márgenes de 60 a 150 días, se tiene presente que los arts. 41, 43 y 44 del Código Penal establecen, que la pena de multa obliga al condenado pagar al Estado una suma de dinero fijada en días multa, y el importe no podrá ser menor del 25%; y, en cuanto al plazo, deberá ser pagado dentro de los diez días de pronunciada la sentencia; sin embargo a pedido del condenado y de acuerdo a

las circunstancias, el Juez podrá permitir que el pago se efectúe en cuotas mensuales; resultando razonable aplicársele el extremo mínimo de 60 días multa; y, en cuanto al pago, se tiene presente el 25 % del ingreso diario de S/6.25 nuevos soles (tomándose como referencia el ingreso mínimo vital de S/ 750.00 soles mensuales) que multiplicado por 60 días hace un total de S/375.00 nuevos soles, y su cumplimiento resulta prudencial que sea pagado dentro del plazo de diez días.

34. Reparación Civil.

Debe fijarse prudencialmente a tenor de lo previsto en los artículos 93 y 94 del Código Penal, considerando el bien jurídico tutelado; teniéndose presente que la reparación civil comprende: la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios; por lo que, resulta prudente fijar su resarcimiento en un monto que permita repararlo; esto es en la suma de S/600.00 nuevos soles, que deberá ser pagado por el acusado en ejecución de sentencia, en dos cuotas mensuales, fijándose como regla de conducta; a razón de S/300.00 soles para cada agraviado.

35. Aplicación de Costas.

El Art. 497.1 del Código Procesal Penal, dispone que toda decisión que ponga fin al proceso penal, debe establecerse quién debe soportar las costas del proceso; y, en concordancia en su numeral 500.1, precisa que estas serán aplicados a los imputados cuando estos sean declarados culpables; debiendo por consiguiente establecerse el pago de costas, para su cumplimiento en la etapa correspondiente.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 398 del Código Procesal Penal, así como el artículo 195 primer párrafo del Código Penal concordante con su tipo base previsto en su numeral 194; la Juez del Cuarto (ex - Sétimo) Juzgado Penal Unipersonal de Piura, administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLA:**

- i. **CONDENANDO** al acusado **Y.C.A.Y.CH.**, como co - autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de **receptación agravada**, en agravio de

G.F.CH. y C.S.C.C.; y como a tal **LE IMPONE 04 años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por 02 años, y, 60 DIAS MULTA equivalente a S/ 375.00 a favor del Estado - Tesoro Público, a ser pagados dentro del plazo de 10 días, mediante depósito judicial; bajo apercibimiento de conversión a pena privativa de la libertad efectiva; una vez que quede consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia.**

- ii. **ESTABLECER las siguientes REGLAS DE CONDUCTA:** a). **Prohibición de ausentarse del lugar de su domicilio** sin autorización escrita del Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Piura; **b). Comparecer personal y obligatoriamente** a la Oficina de Registro de Firmas, ubicado en el primer piso de esta Sede Central, uno de los tres últimos días hábiles de cada mes, a dar cuenta de sus actividades y firmar el Libro correspondiente, a partir del mes en que quede consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia; **c). No incurrir** en delitos dolosos, menos de la misma naturaleza, **d). Reparar el daño ocasionado** por el delito, esto es pagar la reparación civil de 5/. 600.00 soles, en dos cuotas mensuales de S/. 300.00 soles cada una; mediante certificados de depósitos judiciales a la orden del Juzgado de Investigación Preparatoria y a nombre de cada uno de los agraviados, una vez que quede consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia; bajo apercibimiento de convertirse la pena suspendida en efectiva de conformidad con lo dispuesto en el Art. 59.3 del Código Penal; en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conductas impuestas; previo requerimiento Fiscal.
- iii. **FIJAR:** en la suma de **SEISCIENTOS NUEVOS SOLES**, el monto que por concepto de reparación civil pagará el sentenciado a favor de los agraviados, a razón de S/ 300.00 soles para cada uno de ellos; en la forma y modo establecidos en el inciso d) de las reglas de conducta indicadas en el punto anterior; una vez que quede consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia.
- iv. **MANDAR** se elaboren los boletines de condena para su inscripción correspondiente y luego se remitan los actuados al Juzgado de Investigación

Preparatoria de origen para su ejecución, una vez consentida y/o ejecutoriada sea la presente. **Con costas.**

- v. **CITAR** a lectura de sentencia integral para el 03 de mayo del 2016 a hrs. 16:30 en la. Sala de Audiencias N° 7 de los Juzgados Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Piura, ubicado en la Av. Lima 997 - tercer piso; fecha en que los sujetos procesales podrán interponer los recursos impugnatorios que vieren por conveniente, notificándose tan solo en el domicilio procesal del sentenciado en caso de incomparecencia, dándose por notificada en ese acto al representante del Ministerio Público.

Regístrese.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 04479-2014-57-2001-JR-PE-02
PROCESADO : R.CH. Y.C.
DELITO : RECEPCIÓN
AGRAVIADA : C. C. C. S. Y CH. G. F.
ASUNTO : APELACIÓN DE AUTO DE SOBRESEIMIENTO
PROCEDENCIA : CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
JUEZ PONENTE : R. P.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 11 (ONCE)

Piura, dieciséis de agosto

Del dos mil dieciséis.-

VISTA Y OIDA: la audiencia de apelación de sentencia, celebrada el día 03 de agosto del año en curso, por los Jueces integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura: C. V., **R. P.** Y V. C.; en la que formuló sus alegatos el abogado S. G. C. en representación del sentenciado Y. C. R. Ch.; y el representante del Ministerio Público Manuel R. S. L.; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Delimitación del recurso.

La apelación se interpone por la defensa del imputado contra la Resolución N° 05 - Sentencia de fecha 21 de abril del año 2016, expedida por el Cuarto Juzgado Unipersonal, que resuelve **Condenar** al acusado Y.C.R.CH. Como autor del delito de Receptación en perjuicio de C.S.C.C. y F.CH.G. a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida

en su ejecución por el plazo de dos años y la reparación civil de seiscientos nuevos soles a favor de los agraviados.

SEGUNDO.- Los hechos imputados.

los hechos tienen su génesis el día 13 de febrero del año 2014, cuando un agente policial observa a una persona empujando un vehículo tico, a lo que el S03 PNP L.N.M se acerca a tal persona (F. Ch. G.) a lo que le indica que el vehículo era suyo, que un mes antes se lo habían hurtado y que los delincuentes lo habían abandonado en ese lugar, se realiza la constatación de propiedad y acto seguido el rastreo de las huellas de las llantas para ver de dónde había sido este retirado, llegando a la cochera del procesado, el efectivo policial toca la ventana de la casa, a lo que atiende al llamado Y.C.R.CH., en donde se le indica lo sucedido con el vehículo que había salido de su cochera, este admite que tal vehículo efectivamente ha sido retirado de su cochera que este había sido dejado en su cochera hace 3 días aproximadamente a las 10:00 a 10:30 de la noche, por un sujeto llamado Marión, siendo que ese vehículo en ese momento tenía una llanta pinchada motivo por el cual es dejado para que al día siguiente sea llevado a un llantero, Y.C.R.CH. no muestra contrariedad a ello, agregando el señor Marión que tenía un primo con otro carro que le iba a pasar la voz para que también sea dejado en su cochera, siendo así dejados los dos vehículos en su cochera, el condenado indica que pasado 2 días se empiezan a preocupar por qué no llegaban a recoger los vehículos, su madre le dice que llame a esas personas, a lo que le responde no tener sus números, por lo que más bien quería dar parte a la policía, siendo que al día siguiente es recogido uno de los vehículos a horas de la mañana señala que le ayuda a empujar el vehículo y luego a regresado a su casa; siendo así el agente policial ha ingresado y observado el otro vehículo siendo que también tenía orden de búsqueda, se le indica que estos vehículos eran de procedencia ilícita por lo cual Y.C.R.CH. es llevado a la camisería para la realización de los trámites correspondientes.

TERCERO Fundamentos de la Apelación en Audiencia

3.3. Abogado de la parte sentenciada

La defensa técnica solicita la absolución de su patrocinado; indica que durante la investigación preliminar como en la investigación preparatoria su patrocinado colaboro con la investigación, durante el juicio oral hubieron diversas reprogramaciones porque los supuestos agraviados nunca concurrieron a juicio,

asimismo, el representante del Ministerio Público ofreció diversas documentales con lo que acreditaba que efectivamente los vehículos habían sido reportados como robados; señalando la defensa que eso no estaba en discusión, sin embargo, si está en discusión que su patrocinado no tenía conocimiento y tampoco debía presumir que los vehículos habían sido sustraídos, el representante del Ministerio Público acepto que su patrocinado no había tenido conocimiento, sin embargo, sustentó su requerimiento acusatorio, por ello fue condenado, incluso la defensa presento diversas fotografías que acreditaba que en el interior del local decía cochera, por lo que, la juez no le dio el valor probatorio como correspondía, más bien fueron tomadas en contra de su patrocinado, sin explicar o darle una relación lógica, asimismo, que por el hecho de que su patrocinado era estudiante universitario él debió presumir que los vehículos dejados en su cochera eran robados.

3.4. Argumentos del Representante del Ministerio Público.

El representante del Ministerio Público solicita que se confirme la sentencia venida en grado, el juez hizo un análisis integral de los hechos y una evaluación de las pruebas documentales presentadas en juicio, como las acta de incautación de los vehículos, actas de las denuncias verbales de los agraviados, la defensa aceptado que el robo está acreditado y que los vehículos que estuvieron guardados fueron robados. La defensa en su recurso de apelación índico que existió un principio de confianza y por el principio de confianza ellos no pueden responder penalmente por situaciones realizadas a terceros, para que exista un principio de confianza, por ejemplo debió haber sido una cochera con autorización municipal, donde se otorgaba un tike por la cobranza de cada vehículo que ingresaba a la cochera, esa formalidad podría ser tomado como confianza, sin embargo, en el presente caso se trataba de su casa donde si podía guardar carros de personas que conocía como sus vecinos, pero si llegaban personas desconocidas a guardar carros y que no lo recogieron, entonces él debió presumir de que se trataba de vehículos de dudosa procedencia; y podría haberse liberado de esta situación si hubiera dado aviso a la policía, sin embargo, fue la misma policía que detecto uno de los vehículos robados a pocos metros de la casa del imputado, esas circunstancias que rodeaba este hecho permite inferir que esta persona conocía que los carros que estaba guardando tenían un origen ilícito, lo que configura el tipo penal de receptación, por lo que considera que el juicio de subsunción realizado

por el Juez es un juicio aceptado, por tanto la imputación de responsabilidad ha sido fundamentada y motivada, por lo que solicita que se apruebe la decisión del A quo.

CUARTO.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DEL A QUO

4.3.El A quo señala estar acreditada la materialidad del delito incoado y la responsabilidad penal del acusado Y. C. R. Ch. en razón a que sobre los vehículos pesaba órdenes de búsqueda, dado que estos habían sido robados, esto acreditado mediante las instrumentales recogidas durante el desarrollo de la investigación preparatoria y respecto al juicio de imputación personal este inferior jerárquico menciona que en atención a las circunstancias como han ocurrido los hechos, el acusado pudo evitar su accionar dada la edad que tenía al momento de los hechos, 23 años de edad, con instrucción superior, estudiante universitario según la constancia de estudios oralizada, joven, sin impedimento físico alguno; en ese contexto, la reprochabilidad penal de la conducta delictiva del acusado se ha objetivado cuando en pleno uso de sus facultades psicofísicas ha cometido los hechos, habiendo administrado un negocio destinado a Cochera, sin contar con una autorización municipal, ni tampoco haber indagado cómo se maneja ese tipo de negocios, sin tomar las previsiones del caso, incluso no ha tenido en cuenta las noticias del día a día, en que los delincuentes se dedican a sustraer. Vehículos motorizados y los ocultan para desarmarlos y venderlos por piezas; advirtiéndose la plena capacidad del mismo de valorar por sí que su actuar es ilícito, signos que demuestran su culpabilidad.

4.4.En consecuencia dadas las circunstancias como han ocurrido los hechos, se ha enervado la presunción de inocencia del acusado Y. C. R. Ch., contemplado en el Art. 2.24.e) de nuestra Carta Política vigente, al causar certeza y convicción, en la juzgadora, los medios de prueba ofrecidos por el representante del Ministerio Público; pese a no haber declarado los agraviados, existiendo evidencias de que los dos vehículos que guardó el acusado eran consecuencia de un hurto agravado, de cuyo origen ilícito dadas las circunstancias en que ocurrieron los hechos debió haber presumido; al haber llegado a su domicilio en horas de la noche: aproximadamente a las 22.00 a 22:30 horas., dos sujetos desconocidos cada uno con un vehículo motorizado, uno con una llanta pinchada y el otro con desperfectos mecánicos según le dijeron, pese a que cerca había un taller de mecánica; por lo que, la alegación de inocencia del acusado, argumentando que desconocía el origen ilícito, dadas las

circunstancias como han ocurrido los hechos, dada la informalidad en que ha recepcionado dichos bienes, ha quedado desvirtuada dicha presunción de inocencia.

QUINTO.-ANÁLISIS DEL CASO Y JUSTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA DE APELACIONES.

5.9. La competencia de esta Sala Penal está restringida a resolver solo la materia impugnada, pudiendo declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso que ésta fuera de carácter absoluto, asimismo como lo precisa el artículo 409° del NCPP, los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el *ad-quem*, en igual sentido se deben de corregir los errores materiales; debemos precisar asimismo en cuanto a la extensión del recurso que el examen que debe efectuar la Sala Penal Superior se refiere tanto a la declaración de hechos cuanto a la aplicación del derecho, según lo dispone el numeral 419° del mismo cuerpo procesal.

5.10. Que, debemos de mencionar en cuanto a la motivación de resoluciones lo sostenido por el Tribunal constitucional *"respecto a la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables [Cfr. Sentencia recaída en el Expediente N ° 01230-2002-HC/TC, fundamento 11]. De este modo, la motivación de las resoluciones judiciales se revela tanto como un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, así como un derecho constitucional que asiste a todos los justiciables [Cfr. Sentencia recaída en el Expediente N.° 08125-2005-HCrrC, fundamento 10].¹"*

5.11. También debemos indicar que siempre se debe tener en cuenta que el procesado se encuentra protegido por una serie de garantías que le aseguran resoluciones justas, entre estas garantías se encuentra el principio de presunción de inocencia el cual se suele definir en cuanto a su contenido *"el derecho a la presunción de inocencia comprende: a) el principio de libre valoración de la prueba; b) que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos actos de prueba; y, c) que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia*

¹ EXP. N.° 00037-2012-PA/TC

*no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción.*²

5.12. La presente causa se trata sobre la comisión del delito de receptación imputado a R. Ch. Y. C., teniendo el deber de indicar los presupuestos para la consumación de este hecho delictivo, siendo que este se encuentra tipificado en el artículo 194 del código penal y en su forma agravada en el artículo 195 del mismo cuerpo normativo, que señalan respectivamente: "*El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa.*" "*La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa, si se trata de vehículos automotores, sus autopartes o accesorios {...}*, por lo que primero el objeto receptado debe de tener una procedencia ilícita; segundo presupuesto es el conocimiento de la procedencia ilícita del objeto el cual recepciona, o en su defecto este debía de presumir tal procedencia; por lo que este delito tiene como elemento subjetivo el dolo³, más aun teniendo en cuenta los fines de la receptación de acuerdo a lo señalado por el Fiscal Supremo Peláez Bardales, son: "*1) el sujeto activo realiza un aprovechamiento ulterior de los bienes que proceden de un delito en el que no han participado; 2) incorpora al circuito económico legal los bienes de procedencia delictuosa; 3) continúa o perpetúa el perjuicio sufrido por el propietario o titular del bien objeto del primer delito; y, 4) dificulta o impide lograr la restitución del bien (...)*⁴, obstaculizando con ello el actuar de los órganos del orden llámese policía, fiscalía e instancias jurisdiccionales.

5.13. De lo actuado, observamos que los hechos acontecen el 13 de febrero del año 2014, día en el cual F. Ch. G. encuentra su vehículo abandonado en el asentamiento humano de Nuevo Castilla, procediendo el mismo a intentar remolcar su vehículo, momento en el cual se apersonan efectivos policiales, siendo que Ch. G. señala ser el propietario de dicho automóvil y que lo había encontrado abandonado, el mismo que

² STC 10107-2005-PHC/TC

³ <http://repositorio.uchile.e.>:El delito de receptación requiere el conocimiento y la voluntad de realizar los elementos objetivos del tipo. De éstos, los más importantes son el objeto material, y la acción típica. El autor debe conocer o deben de existir suficientes elementos que ayuden a presumir el origen ilícito de los bienes que se recepcionan. en forma genérica, el origen delictivo de los bienes, de hurto o robo en el tipo básico de la receptación...

⁴ Ivan Meine Mendez. Delito de Receptación: Web de Justicia Viva 2005. pag 24.

fue sustraído cuando se encontraba fuera de presupuestos para la consumación de este hecho delictivo, siendo que este se encuentra tipificado en el artículo 194 del código penal y en su forma agravada en el artículo 195 del mismo cuerpo normativo, que señalan respectivamente: *"El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa."* *"La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa, si se trata de vehículos automotores, sus autopartes o accesorios (...), por lo que primero el objeto receptado debe de tener una procedencia ilícita; segundo presupuesto es el conocimiento de la procedencia ilícita del objeto el cual recepciona, o en su defecto este debía de presumir tal procedencia; por lo que este delito tiene como elemento subjetivo el dolo, más aun teniendo en cuenta los fines de la receptación de acuerdo a lo señalado por el Fiscal Supremo Peláez Bardales, son: " 1) el sujeto activo realiza un aprovechamiento ulterior de los bienes que proceden de un delito en el que no han participado; 2) incorpora al circuito económico legal los bienes de procedencia delictuosa; 3) continúa o perpetúa el perjuicio sufrido por el propietario o titular del bien objeto del primer delito; y, 4) dificulta o impide lograr la restitución del bien (...), obstaculizando con ello el actuar de los órganos del orden llámese policía, fiscalía e instancias jurisdiccionales.*

5.14. Que, en el presente caso para demostrar la existencia de la comisión del delito de receptación el Ministerio Público ha ofrecido la declaración del S03 PNP L.N.M, quien fuera el agente policial que realizó la intervención indicando dicho efectivo policial que se apersonó al inmueble donde funcionaba la cochera a cargo del sentenciado R. Ch., quien indicó que efectivamente el vehículo había estado en su cochera, a la cual ingresó el agente encontrando un vehículo tico y dos moto taxis, siendo que el vehículo tico también había sido hurtado, teniendo este orden de búsqueda; así mismo se ha ofrecido el acta de intervención policial, el acta de constatación, y como medios de pruebas de descargo una constancia de estudios universitarios del procesado y la testimonial de la madre del mismo, quien refiere haber estado descansando el día en el que los sujetos fueron a guardar los vehículos en su cochera, y que pasado los días le solicita a su hijo, que llame a los dueños de esos autos para que los recojan, a lo que responde que no tenía sus números y que

pensaba ir a la policía, agrega que la cochera solo funciono 15 días, y que su hijo nunca ha tenido problemas judiciales; En base a todo ello el representante del Ministerio Público es que formula acusación, puesto que para la Fiscalía existen suficientes medios probatorios que vencen la presunción de inocencia, estando que los vehículos provienen de un hecho ilícito como es el hurto y como segundo presupuesto típico para el delito de receptación tenemos el procesado tuvo que **presumir que estos vehículos provenían de un hecho ilícito**, teniendo en cuenta el estado de los mismos, la falta de cuidado al no pedir documentos u otorgar ticket alguno, parecer que es compartido por el A quo.

5.15. Que, de las instrumentales es claro, que los vehículos guardados en la cochera habían sido hurtados, siendo que todos los medios de prueba gravitan en ese sentido como es : el acta de intervención que acredita las circunstancias en las que se han producido los hechos materia de imputación; la declaración policial del S03 PNP L.N.M que encuentra el vehículo y después de realizar la búsqueda en el sistema corrobora que este también había sido hurtado; las declaraciones de los agraviados quienes indican que sus unidades móviles habían sido sustraídas y en qué circunstancias, **declarando desconocer al hoy condenado**; sin embargo no se ha podido acreditar a través de los medios probatorios actuados en el juicio y que deben ser objeto de valoración por expresa mención de los artículos 158.1 y 393.2 del Código Procesal Penal "*que establecen la valoración de la prueba por parte del juzgador el cual deberá respetar las reglas de la sana critica, especialmente las reglas de la lógica, la ciencia o los conocimientos científicos, y las máximas de la experiencia*", la participación del condenado como sujeto activo del ilícito penal de receptación, siendo que las circunstancias periféricas al hecho imputado que deberían concurrir para que el condenado tuviese que presumir que estos vehículos eran efectivamente de procedencia ilícita, carecen de la suficiente intensidad o fuerza de vinculación del imputado con el delito de Receptación al ser este un delito doloso⁵, siendo que las conjeturas efectuadas por el A quo en cuanto al estado de los vehículos (pinchadura y demás desperfectos mecánicos) que se dedican al servicio en esta

⁵ Exp N° 2856-98. BACA CABRERA. Denys/ ROJAS VARGAS, Fidel y NEIRA HUAMAN. Marlene. Jurisprudencia penal. Tomo II Gaceta Jurídica. Lima Pag 296 (...) " la afirmación sostenida por el procesado en su condición de transportista de mercancías de haber sido contratado por su coencausado para que transportara cemento, desconociendo que tal mercancía era de procedencia ilícita, es más uno de los coinclupados señala desconocerlo, rigiendo por lo mismo la presunción de inocencia (...)" . en esta ejecutoria se puede observar como es necesaria la existencia de medios de prueba que sindiquen al imputado como partícipe del hecho ilícito.

ciudad, generalmente están expuestos a problemas mecánicos, como son la pinchadura de llantas u otros desperfectos, por tanto, el hecho de que fueran recepcionados por el imputado en horas de la noche y dejados en su cochera, resulta comprensible toda vez que los talleres para el servicio mecánico se encuentren cerrados a esas alturas de la noche; aunado a esto se observa que la informalidad de la cochera es una de las circunstancias por las cuales el A quo sustenta su sentencia, siendo que por las máximas de la experiencia y reglas de la lógica es muy conocido que los negocios desarrollados en los asentamientos humanos son generalmente **informales**, además es necesario indicar que el lugar en donde se guardó dichos vehículos efectivamente venía funcionando una cochera, esto se colige de las declaraciones vertidas por el S03 L. N. M., así como de las declaraciones del imputado y de su señora madre, dado que al momento de intervención policial también se encontró dos mototaxis cuya procedencia sería lícita, y que se encontraba en uso del servicio de cochera.

5.16. Sin embargo, esta Superior Sala de Apelaciones no puede dejar de mencionar el actuar negligente del procesado al abrir un establecimiento (cochera), sin el permiso o licencia municipal respectiva, a fin de seguir el protocolo respectivo para la guarda de vehículos motorizados ; sin embargo esta negligencia de ninguna forma lo convierte en autor o participe sea en grado primario o secundario del delito contra el patrimonio en su modalidad de Receptación el cual como ya lo hemos señalado necesita como elemento subjetivo necesario el dolo, el cual no se pudo desprender en el presente caso debido a la insuficiencia probatoria, manteniéndose por el contrario la presunción de inocencia que a tenor del tribunal constitucional "*todo procesado se considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad : vale decir, hasta que no se exhiba una prueba en contrario*".⁶

PARTE RESOLUTIVA.

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la **SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, RESUELVE por unanimidad REVOCAR**

⁶ EXP STC 0618-2005-PHC/TC

LA SENTENCIA, contenida en la Resolución N° 05 de fecha 21 de abril del 2016, expedida por el Cuarto Juzgado Unipersonal, que resuelve **Condenar** al acusado **Y. C. R. Ch.** Como autor del delito de receptación en perjuicio de C.S.C.C. y F. Ch. G., **REFORMÁNDOLA** lo **ABSOLVIERON** de la Acusación Fiscal por el Delito de receptación en agravio de C.S.C.C. y F. C. G.; y **DISPUSIERON** la anulación de los antecedentes que se pudieron haberse generado del presente proceso, con lo demás que contiene; procediendo a su lectura en audiencia y devolviendo los actuados. Notifíquese.-

SS.

C. V.

R. P.

V. C.